

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6499 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 17 DE JUNIO DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6522 DEL JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación.....	3
2. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
3. <u>APROBACIÓN DE ACTA</u> . Sesión N.º 6475.....	4
4. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	5
5. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	13
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2021. <i>Ley de minería Crucitas</i> . Expediente N.º 22.007.....	15
7. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-11-2021. Solicitudes de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que se le autorice disminuir las tasas de interés de los préstamos por formalizar, y para la creación de dos nuevas líneas de crédito	25
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Dirección CU-11-2021. Modificación del acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020.	42
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.	46
10. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2021. Proyecto de <i>Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.986.	80
11. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Oficio CU-952-2021. Cumplimiento de las Fases 1 y 2 del <i>Procedimiento para elegir a la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras UCR</i>	86
12. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-18-2021. Establecer en la normativa universitaria mecanismos de fiscalización por parte del Consejo Universitario en las actividades de vínculo externo que desarrolla la UCR por medio de la Fundación UCR. Se suspende.....	90

Acta de la **sesión N.º 6499**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 6475, ordinaria, del jueves 18 de marzo de 2021.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Dirección: para modificar el acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020 (Propuesta de Dirección CU-11-2021).
5. Dirección: Criterio Institucional en torno a los proyectos de ley tramitados con los expedientes legislativos N.º 20.308, 22.340 y 22.363 (Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2021).
6. Dirección: Proyecto de *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública* (texto sustitutivo). Expediente 21.986 (Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2021).
7. Cumplimiento de las fases 1 y 2 del *Procedimiento para elegir a la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras UCR* (CU-952-2021).
8. Propuesta de Miembro: Establecer en la normativa universitaria mecanismos de fiscalización, por parte del Consejo Universitario, en las actividades de vínculo externo que desarrolla la Universidad de Costa Rica por medio de la Fundación UCR (Propuesta de Miembros CU-18-2021).
9. Propuesta de Miembro: Conformación de una comisión especial para que realice un diagnóstico y analice los resultados y aprendizajes de la virtualidad en los espacios de trabajo universitarios, en razón del confinamiento por la pandemia, y que proponga recomendaciones al Consejo Universitario y a la Administración Superior, con el fin de promover acciones institucionales que favorezcan la adopción y la sostenibilidad de la virtualidad en los distintos puestos de trabajo y en los procesos administrativos, estudiantiles y académicos en la gestión institucional, según admita esta modalidad (Propuesta de Miembros CU-21-2021).
10. Propuesta de Miembro: Suspender el *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales "Paisaje y entorno universitarios"* correspondiente al 2021, en vista de la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Propuesta de Miembros CU-20-2021).

11. Dirección: Criterio institucional sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. 1. *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado). Expediente N.º 21.347. 2. *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)* (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.404. 3. *Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas* (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.524. 4. *Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de conservación de vida silvestre, N.º 7317, del 30 de octubre de 1992*. Expediente N.º 21.754. 5. *Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense*. Expediente N.º 22.115. 6. *Ley de Transparencia de los exámenes de incorporación a los colegios profesionales*. Expediente N.º 22.126. 7. *Ley para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de derechos humanos*. Expediente legislativo N.º 22.171 (Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2021).
12. Dirección: *Ley de minería Crucitas*, Expediente N.º 22.007 (Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2021).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que la Prof. Cat. Howard se encuentra en una cita médica, por lo que se incorporará a la sesión posteriormente.

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una ampliación de agenda para incluir el Dictamen CAF-11-2021, en torno a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita una ampliación de agenda para incluir el punto 12: Propuesta de Dirección, y el punto 13: Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir el Dictamen CAF-11-2021, en torno a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para conocer la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2021, sobre el *Ley de minería Crucitas*, y el Dictamen CAF-11-2021, en torno a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, después de los informes de las coordinaciones de comisión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone una modificación en el orden del día, de tal manera que el punto 12 se vea como punto 4 y el punto 13, en vista de la importancia y urgencia que tiene de ser

aprobado, como punto 5. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al M.Sc. Casafont, quien desea realizar una consulta.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT consulta si el punto 4, que era la propuesta de la Dirección para modificar el acuerdo, la verán como punto 5 o 6.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se verá como punto 6.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT desea que este punto no se vea hasta que se incorpore la Prof. Cat. Howard, pues ella es quien elabora la propuesta, junto con el Ph.D. Santana.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA asegura que así lo harán; en todo caso, si llegado el momento del análisis la Prof. Cat. Howard no se ha integrado, procedería con una modificación en el orden día.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT le agradece.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2021, sobre el Ley de minería Crucitas, y el Dictamen CAFP-11-2021, en torno a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, después de los informes de las coordinaciones de comisión.

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6475, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6475

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta N.º 6475, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 6475 sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Centro de Investigación en Granos y Semillas**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que esta semana sostuvo una reunión con el Dr. Luis Barboza, director del Centro de Investigación en Granos y Semillas (Cigras) de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. En dicha reunión el Dr. Barboza le expresó su preocupación respecto del Reglamento para la inscripción de semillas en el país y quería saber si el Consejo Universitario emitiría un pronunciamiento a escala institucional.

Le explicó que como este asunto no era un proyecto de ley, sino un reglamento relacionado con la aplicación de una ley, no ingresaba al Consejo Universitario; sin embargo, el Dr. Barboza está muy interesado en que se aborde el tema, de manera que procurará un acercamiento con la Vicerrectoría de Investigación y la Rectoría, con el fin de que se cree una comisión para que analice ese tema.

Explica que esto preocupa bastante a la Universidad por la investigación que se está llevando a cabo relacionada con semillas y por el mismo desarrollo del sector agrícola en el país, debido a que en la ley de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (Conagebio) se están incluyendo productos que van más allá de las consideraciones lógicas que tiene la aplicación de los controles hacia la biodiversidad.

Añade que la aplicación de este artículo, en la interpretación de la Conagebio, tiene un alcance muy grande; por ejemplo, incluye modificaciones que no necesariamente atentan contra la biodiversidad nacional, como un problema que recientemente se presentó con una variedad nueva de la semilla del café que se estaba tratando de importar al país. Ahora la Conagebio pide la autorización para hacer las pruebas a escala nacional.

Resume que esta es una preocupación del Cigras, de manera que el Dr. Barboza tratará de contactar directamente con la Administración, para plantearle un pronunciamiento a escala institucional.

****A las ocho horas y treinta y siete minutos, se une a la sesión virtual la Srta. Maité Álvarez. ****

- **Cálculo de las anualidades**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que participó en una reunión con el señor Alexis Mena, de la Oficina de Recursos Humanos, para conocer la forma cómo calculan las anualidades en la Universidad de Costa Rica y la implementación de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, lo cual tiene implicaciones para los funcionarios universitarios por los cambios que se están llevando a cabo el cálculo de las anualidades.

Agrega que recibió un par de llamadas de personas que estaban cambiando de puestos en la Universidad; por ejemplo, una persona que tenía la Dirección de una unidad académica y pasa a otro puesto de ascenso y, más bien, con el cálculo de las anualidades tiene una reducción de salario.

Expresa que está interesada, ante esa situación, en comprender bien si la interpretación que está llevando a cabo la Oficina de Recursos Humanos está de acuerdo con lo establecido por la ley. La conversación con el señor Mena fue muy importante para comprender la metodología y la forma como están aplicando la ley en la actualidad.

- **Allanamientos por presunta corrupción**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA destaca algunos aspectos que han ocurrido esta semana no solo en la vida universitaria, sino también en la nacional. Puntualiza que hace tres días despertaron con noticias de allanamientos, en más de veinte lugares al mismo tiempo, por parte del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) del Poder Judicial, en los cuales aparecen indiciados o detenidos varios funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), específicamente del Consejo Nacional de Vialidad (Cosevi), instancia adscrita al MOPT y que depende del ministro de Obras Públicas y Transportes en sus operaciones, pero que se dedica fundamentalmente al mantenimiento de carreteras, así como empresarios del sector de construcción.

Realiza una brevísima reseña sobre la grave situación, porque refleja un mal nacional, un cáncer que ha estado presente por muchos años y que parece, a todas luces, que ha metastizado a todos los ámbitos del sector público y de la Hacienda Pública nacional.

Recuerda que, el 27 de junio del 2019, el OIJ allanó las oficinas del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) de la UCR; en ese momento, el Lanamme y la UCR respondieron muy clara y categóricamente a esta solicitud, con la policía en frente, de abrir sus arcas y de permitir que, en este caso, el OIJ realizara todas las incautaciones de materiales que necesitara.

Apunta que la UCR, ese 27 de junio, en redes sociales, notificó:

El Lanamme fue allanado por el OIJ, la mañana de este jueves 27 de junio, tras enterarse de posibles situaciones irregulares al interno de esta unidad de investigación la Universidad procedió a comunicar el caso a las autoridades institucionales, desde el instante en que tuvo conocimiento de las sospechas, acorde con los procedimientos establecidos por la UCR. Se brindará más información en el transcurso del día.

Señala que esta es una clara y contundente manifestación de la Universidad de su anuencia a que cualquier investigación sea respaldada por la Universidad misma; en este caso, en particular por el Lanamme. Esa incautación de documentación dio inicio a una serie de procesos dentro la UCR que ya venían gestándose; de hecho, el allanamiento es producto de una denuncia efectuada por el director del Lanamme y es una acción correspondiente con esto. Aclara que en ese momento no hubo detenciones, pero sí incautación de documentos importantes del Programa de Infraestructura de Transportes, específicamente; también, a elementos de computación del coordinador de ese programa de infraestructura de transportes, su secretaria y allegados muy cercanos.

Hace ver los alcances de las detenciones que ocurrieron esta semana, pues son consecuencia de una serie de eventos que, si bien es cierto no puede decir que iniciaron en junio del 2019, sí fueron precipitados por esta incautación de documentación.

Asegura que lo que están viendo ahora es una manifestación más de que el trabajo que lleva a cabo el Lanamme no solamente cumple con sus mandatos de ley, sino que también es llevado a cabo por personas responsables, en su dirección máxima, que actúan en concordancia con los criterios morales y éticos de la Universidad y proceden a actuar cuando se debe, aun si la metástasis toca tangencialmente a la UCR.

Informa que existen procedimientos en marcha sobre funcionarios por parte de la comisión institucional dedicada a ello, pero lo importante es que la cadena de eventos de hoy, más que pensarla y asociarla de manera malévolamente con algún tipo de actividad ilícita en la Universidad –lo dice ante el Consejo Universitario, como representante del Área de Ingeniería–, es todo lo contrario. Es precisamente por la labor del Lanamme, por su anuencia a que el OIJ recabara los documentos necesarios para dar un sustento a las investigaciones que hoy están aflorando a escala nacional y que involucran tanto a funcionarios públicos como a empresarios del sector de la construcción de carreteras.

- **Recorte del presupuesto del Lanamme**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA rememora que, el 23 de noviembre de 2020, diputados de la Asamblea Legislativa presentaron una moción para recortar el presupuesto del Lanamme en una cifra cercana a los mil setecientos millones de colones, lo cual representa un 30% aproximadamente del presupuesto anual para operar la fiscalización de carreteras, de construcción de obra pública y su mantenimiento; esto, a partir del 2021.

Detalla que dicho recorte del presupuesto fue aprobado por las diputaciones, por medio del Expediente N.º 22.174, Presupuesto de la República para el ejercicio económico 2021. Dichosamente, el Lanamme no ha interrumpido las tareas de ley, pero sí pone en grave peligro su estabilidad para años venideros.

Señala que el Lanamme realizó todo tipo de gestiones directamente ante el señor ministro Rodolfo Méndez Mata para tratar de corregir esto en un presupuesto extraordinario. Finalmente, por medio de una solicitud en el presupuesto extraordinario se logró asignar ese monto; pero dicho presupuesto no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa y las instancias correspondientes, de manera que el recorte sigue vigente.

- **Denuncia contra el Lanamme ante la Contraloría General de la República**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que diputados de la Asamblea Legislativa presentaron una denuncia contra el Lanamme ante la Contraloría General de la República, a finales del año pasado. Esta denuncia fue remitida a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) para su correspondiente trámite, en vista de que la OCU es una unidad afín a la Contraloría General de la República y hace las veces de contralora general, en el caso de asuntos universitarios.

Informa, con mucho beneplácito, que ayer se enteró por parte de la persona encargada en la OCU de dicha investigación que en mayo del 2021 (hace más de un mes) le respondieron a la Contraloría General de la República que la denuncia se determina como sin mérito; en consecuencia, se procede a desestimarla y a archivarla. Agrega que el 16 de junio firmó un oficio, en el cual le solicita al MBA Glenn Sitenfeld, contralor, copia del oficio, con sus debidos adjuntos.

Estima muy importante que en las actas del Consejo Universitario se constate, precisamente, que desde mayo pasado la OCU declaró esta denuncia como sin mérito, pues cree que con eso va esclareciendo un panorama fundamental. Explica que la razón por la cual la presenta ante el plenario y por la que cree que debe estar en actas es para salvaguardar la reputación de un ente universitario que ha sabido cumplir con sus tareas, por encima de lo que demandan los requisitos universitarios, pues también ha sabido cumplir con los mandatos de ley, como la Ley N.º 8114, *Simplificación y eficiencia tributarias*.

Considera que es fundamental que la comunidad universitaria sepa que la UCR sigue siendo – espera que así continúe por mucho tiempo– la Institución en la cual pueden depositar toda su confianza, porque los mecanismos internos les permiten vigilar sus acciones y así continuar aportándole a la sociedad costarricense, desde una perspectiva y un ámbito basados en principios éticos y morales acordes con lo que designa la *Constitución Política de la República* y el propio *Estatuto Orgánico de la UCR*.

Sabe que esto pareciera hiperorgullo, pero es necesario recalcarlo y hacerlo público, porque no están viviendo buenos momentos, la carencia o la sensación de que no hay nada en qué confiar cree que deben evitarla internamente, en primera instancia, luego hacia afuera.

Piensa que es su deber informar y aclarar estos asuntos, en virtud de que es el representante del Área de Ingeniería. Esto también lo hará ver, en estos términos, a la Comisión Especial que está investigando al Lanamme, la cual fue nombrada después de mayo 2021, según tiene entendido, pero tendrá que constatarlo;

en virtud de que ese instrumento sirva para reforzar la confianza que debe tener la comunidad universitaria y nacional, en el trabajo y el aporte de la UCR al país.

- **Programación de reunión con el personal administrativo**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que está organizando una reunión con el personal administrativo para mañana viernes 18 de junio. Invitó al personal por medio de la Circular CU-5-2021 y con el permiso de Rectoría R-3913-2021. El asunto principal es compartir y dar seguimiento al posicionamiento de la UCR en relación con el Proyecto de *Ley Marco de empleo público*.

Detalla que la reunión se desarrollará en un espacio de hora y media, en la cual solo se tratará este asunto; la dinámica será presentar el último acuerdo que tomaron en relación con este proyecto de ley y explicarlo, de manera que se genere un diálogo con quienes participen.

Añade que realizó una inscripción previa a esta reunión; por el momento hay inscritas unas doscientas personas; entonces, hace extensiva la invitación, por si algunas de las personas miembros desean participar en esta reunión y acompañarla, pues estima muy importante para la comunidad que se vea el Consejo Universitario como un ente activo y que promueve el diálogo sobre estos temas tan importantes.

****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, se une a la sesión virtual la Prof. Cat. Madeline Howard. ****

- **Iniciativa en torno a la impresión de camisetas**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comunica que ya se inició el estampado de las camisetas para la campaña en contra del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*, ahora le confirmarán cuando estén listas, para iniciar la campaña de divulgación sobre esto.

Señala que ha estado trabajando en algunos mensajes que puedan fortalecer esta campaña, los cuales compartirá con la Oficina de Información y Divulgación (ODI). Uno de los que ha redactado para darle coherencia al lema que está utilizando la ODI es: “Cuidemos la Costa Rica que tanto nos costó construir”; esta la considera muy interesante, pues el dato lo tomó de la presentación que les hizo la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en cuanto al seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas del 2014-2016 de las universidades costarricenses, que a, la letra, dice:

“Cuidemos la Costa Rica que tanto nos costó construir. Gracias a las universidades estatales y su financiamiento por el Fondo Especial para la Educación Superior, para las personas graduadas la principal fuente de financiamiento fue por medio de la beca que la Universidad le ofreció, donde al menos 6 de cada 10 utilizaron este beneficio, esto representa un 61% de las 7.335 personas encuestadas”.

Dice que ha redactado diecinueve frases cortas, se tratan de oraciones independientes. Resume que se trata de frases para fortalecer las iniciativas y el movimiento de la UCR y las universidades estatales en contra de este proyecto de ley.

- **Carreras descentralizadas y desconcentradas**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que el lunes 14 de junio sostuvo una reunión con el Dr. Bernal Herrera, exvicerrector de Docencia, para conversar sobre carreras descentralizadas y desconcentradas. Manifiesta que fue una reunión bastante interesante, donde discutieron dos posibles inquietudes, como la propuesta de modificación hacia un nuevo reglamento. A consideración del Dr. Herrera, los lleva de un extremo al otro en materia de carreras desconcentradas y descentralizadas. También, el Dr. Herrera hace un llamado a tener cuidado, pues esa línea podría afectar negativamente el desarrollo de nuevas carreras o

carreras no disciplinarias. Piensa que fueron dos puntos de vista bastante interesantes, le planteó la situación actual de este caso y lo escuchó, de manera que esos aportes serán tomados en consideración.

- **Cierre de caso disciplinario en la Comisión Instructora Institucional**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa sobre el caso disciplinario en contra del Dr. Marcos Guevara Berger, quien falleció hace unos meses. En varias ocasiones destacó la necesidad de que ese caso se cerrará, pues tenía más de un año y medio de haberse emitido el informe final recomendativo por parte de la Comisión Instructora Institucional (CII) y no se había procedido al acto final.

Anuncia que, según la coordinación de la CII, el caso fue cerrado; sin embargo, no se siguió la recomendación de la CII, sino que se cierra porque el imputado falleció, lo cual estima incorrecto, tomando en cuenta que se había emitido el informe recomendativo hacía casi dos años.

No entiende el actuar, incluso le parece desconsiderado y hasta una falta de respeto que ante la labor de este profesor se cierre de esa manera y con una comunicación por correo electrónico al profesor difunto, pues nadie podrá ver cómo cierra el caso. Comunica que solicitó, mediante un oficio, la comunicación oficial por parte de la CII del estado del caso, para que quede en el expediente.

- **Conferencia**

EL DR. CARLOS PALMA menciona que el viernes 11 de junio, de 5:00 p. m. a 8:00 p. m., participó en una conferencia, por solicitud de estudiantes de la Escuela de Administración Pública, sobre variables macroeconómicas y microeconómicas que intervienen en la regulación de las tasas de interés de las instituciones bancarias, reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

- **Actividades en torno al Proyecto de Ley Marco de empleo público en Canal Quince**

EL DR. CARLOS PALMA informa que el lunes 14 de junio, de 11:00 a. m. a 12:00 m., participó, junto con la colega M.Sc. Velázquez, en la sesión del Área de Ciencias Agroalimentarias, donde explicaron algunos conceptos sobre el pronunciamiento del Consejo Universitario en cuanto a la *Ley Marco de empleo público*.

Comunica que ese mismo día participó en el programa de Canal Quince UCR que exitosamente coordinó el Ph.D. Santana, sobre la *Ley Marco de empleo público*. Invita a los y las colegas a que participen, pues hoy es el último día en el que se discute la *Ley Marco de empleo público* y hay una fuerte manifestación en la Asamblea Legislativa de todos los gremios, de manera que espera que algunos asistan en la tarde, porque ya mañana se vota la Ley.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que a las 8:55 a. m. se incorporó la Prof. Cat. Howard y a las 8:37 a. m. la señorita Álvarez, de manera que ya cuentan con la presencia de ambas en la sesión.

- **Asociación de Estudiantes de la Escuela de Comunicación Colectiva**

LA BR. XIMENA OBREGÓN informa que el lunes 14 de junio, junto con la señorita Álvarez, se reunió con la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Comunicación Colectiva para plantear las preocupaciones estudiantiles sobre la elección de la persona que dirigirá las Radioemisoras de la UCR. Considera que las preocupaciones planteadas les ayudarán a generar preguntas cuando sea el momento de entrevistar a las personas candidatas; también pudieron conocer la perspectiva de estudiantes de Comunicación Colectiva en cuanto a propuestas de mejora para estos espacios.

- **Campaña contra la Ley Marco de empleo público**

LA BR. XIMENA OBREGÓN comunica que también han estado trabajando, junto quien les colabora en comunicación, en la campaña contra la *Ley Marco de empleo público*; a raíz de esto, realizarán un video

con estudiantes de distintas áreas. Añade que mañana, en el Consejo Superior Estudiantil, expondrán el pronunciamiento y demás documentos al respecto, de manera que desarrollarán la campaña en conjunto con distintos sectores estudiantiles.

- **Propuesta Semana de la Desconexión Tecnológica**

LA BR. XIMENA OBREGÓN expresa que están en la última etapa de confección (revisión filológica) de una propuesta de miembros –igualmente, junto con la señorita Álvarez- sobre la Semana de la Desconexión, con el fin de institucionalizarla. Esperan contar con el apoyo de los y las miembros del Consejo Universitario.

- **Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales**

LA BR. XIMENA OBREGÓN señala que sostuvo una reunión con el Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales, en la cual hablaron sobre el apoyo de esta área a las gestiones en contra del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*; igualmente, conversaron sobre la comunicación de las representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario hacia la Universidad en general, pues les ha costado el alcance.

- **Reforma al proceso de Admisión**

LA BR. XIMENA OBREGÓN informa que en la reunión que mencionó el Dr. Gutiérrez, que sostuvo con ella y su suplente, para conversar el asunto de la admisión, acordaron que su suplente, el señor Ricardo Cabezas, asistiera a la Comisión que estudia el proceso de admisión y demanda insatisfecha.

Detalla que el señor Cabezas ya se incorporó a la primera sesión como miembro de la Comisión, en la cual expuso una propuesta y dio su perspectiva, desde el estudiantado, sobre las reformas que se quieren llevar a cabo.

- **Colectivas feministas “Me pasó en la UCR”**

LA BR. XIMENA OBREGÓN informa que sostuvo una reunión con las chicas de la colectiva “Nos pasó en Ciencias Económicas”. A ellas les preocupa que el informe de equidad de género se ha presentado solo en tres ocasiones y desean que esto se institucionalice, de manera que se emita cada cierto periodo. Han estado recabando información, pues les gustaría presentar una propuesta al respecto.

- **Trabajo sobre salud mental**

LABR. XIMENA OBREGÓN destaca que en la Federación de Estudiantes se ha continuado trabajando el tema de salud mental, a raíz de los grupos que han estado saliendo en distintas redes sociales. Explica que se está trabajando en un protocolo de auxilios psicológicos; también se están tratando de abordar los grupos, para lo cual mantienen relación directa con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) y la Oficina de Bienestar y Salud (OBS).

Espera que estas acciones, círculos de escucha y demás gestiones que se están llevando a cabo ayuden a contener un poco esta situación y a disminuir los casos.

- **Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el lunes 14 de junio sostuvo una reunión con el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, para presentarles el pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el Proyecto de *Ley Marco de empleo público*.

Apunta que participó junto con el Dr. Palma, el Dr. Viduarre y la MTE Fallas. Fue muy interesante la conversación con direcciones de las unidades académicas de esta Facultad, quienes se comprometieron a divulgar el pronunciamiento entre las unidades académicas de la Facultad. Puntualiza que les explicaron

su preocupación por el poco apoyo a la manifestación en contra de la *Ley Marco de empleo público*, que no es generalizada en la comunidad universitaria. Esto, posiblemente, en algunos casos responde a la incompreensión del alcance y las implicaciones de esta ley, porque lo han minimizado a temas salariales.

Comparten completamente con ellos que, en este momento, no están defendiendo únicamente la independencia en la decisión salarial, sino, además, las implicaciones para el Estado social de derecho del país, la división de poderes y a la pérdida de la autonomía en la educación superior, que se estaría gestionando.

Señala que esas preocupaciones las manifestaron en el Consejo y les llama la atención que, efectivamente, en la comunidad universitaria se desconocen las implicaciones y el alcance que tendrá esta Ley para el país en general y no únicamente para una parte, pues, de todos modos, la UCR, el Consejo Universitario y la Rectoría están trabajando en la modificación y ajuste del sistema salarial universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se disculpa por su llegada tardía, pero se estaba vacunando. Comunica que se encuentra sin luz, así que está trabajando con la carga que tiene la computadora y con el internet del celular; lo avisa por si acaso llega a desconectarse.

Informa que, al igual que sus compañeras y compañeros, apoyó la gestión del Ph.D. Santana con las grabaciones en el Canal Quince UCR relacionadas con la *Ley Marco de empleo público*. Estima muy atinados los mensajes que se transmitieron, pues comparte con la M.Sc. Velázquez que uno de los problemas que se ha dado en la comunidad universitaria es que el asunto se había enfocado mucho al aspecto salarial, cuando esto va más allá; se trata de autonomía universitaria, de capacidades organizativas y demás. Cree que estos mensajes, que fueron bastante al grano, resumen muchas de las repercusiones que tendrá la Ley sobre el funcionamiento de la Institución.

- **Propuesta**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que la semana pasada estuvo trabajando con la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, en una propuesta de miembros. Agradece el apoyo brindado por la M.Sc. Quesada, por la Br. Obregón, la señorita Álvarez y la MTE Fallas. La propuesta ya fue enviada y espera que sea conocida en las próximas sesiones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que, al igual que la M.Sc. Velázquez, sostuvo conversaciones con la señora Rosaura Romero, decana de la Facultad de Ciencias, con motivo del Proyecto *Ley Marco de empleo público*. Aprovechó la iniciativa del Ph.D. Santana, con los primeros videos que se elaboraron, y se los compartió a la señora decana para que los difundiera en dicha Facultad, debido a la misma preocupación que señalaron la M.Sc. Velázquez y la Prof. Cat. Howard.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega, con respecto al tema de la divulgación del pronunciamiento del Consejo Universitario por el Proyecto de Ley N.º 21.336 de empleo público, que es muy importante que hayan procedido en este sentido.

Manifiesta que le alegra escuchar los comentarios de la M.Sc. Velázquez, el Dr. Palma y el Dr. Vidaurre. También, percibió una queja por parte del Área de Ingeniería sobre la carencia de una voz universitaria fuerte y centralizada, que dé claridad a las razones por las que deben oponerse a este proyecto. Observa que esa carencia o vacío se manifiesta también en otras áreas; incluso, en virtud de lo que presenció junto con la señorita Álvarez, como representantes del Consejo Universitario, en la reunión con el Área de Ingenierías, pensó en este esquema de divulgación, porque le parece que la pandemia los ha desmovilizado, no hay esa presencia física en la UCR que hace más sencillo lograr consenso alrededor de algunas ideas. Sigue creyendo que es un vacío que se debe llenar.

Apunta que la tarea de lucha contra este nefasto proyecto, si bien es cierto afecta a la UCR, va mucho más allá. En su opinión, basta con la inclusión de objeción de conciencia totalmente fuera de contexto de una ley como esa, pero resulta que, aunque “cantinflesco”, es el modo de operar de la actual legislatura.

Recuerda que había propuesto una divulgación por *Facebook live*, que es una de esas redes sociales en las que se podía transmitir por el canal y, a la vez, en redes; construir, sobre la base de ese bombardeo, videos de sesenta segundos. Cree que esa tira era para hoy, a las 2:00 p. m. Piensa que ese tipo de actividad habría sido de impacto para la comunidad universitaria; sin embargo, se remite a otras urgencias; además, no puede asegurar que tendrá ese impacto, porque a la luz de la sintonía del Canal UCR y otras cosas, probablemente no habrá llegado muy lejos, más allá de un segmento de la comunidad universitaria.

Considera que nunca deben dejar de lado utilizar cualquiera de los medios si se trata de movilizar. Cree que esa es la urgencia de la Universidad, debido a que están metidos en un bendito “mea culpa”, que no es “mea” sino “tea”; es decir, viene de antes. Ese “Mea culpa”; con el salario los tiene inmovilizados. Señala que, en primer lugar, deben atender esto, y lo están haciendo, pues es de carácter urgente, y deben ver mucho más allá, porque si se quedan en el “mea culpa” de los salarios están vendiendo a la Universidad por medio de ello, porque la están dejando indefensa. Destaca que la UCR no son los salarios de unos cuantos catedráticos, sino un esfuerzo nacional dirigido a otra cosa.

Enfatiza que es necesario informar y tener persistencia en que el salario universitario y su estructura deben ser revisados cada cierto tiempo (cada cinco u ocho años), pero eso es diferente a pensar que ese único hecho no les permita movilizarse y hacerle ver a las comunidades universitaria y nacional la gravedad del proyecto.

Señala que, hoy mismo, gracias a la Universidad Nacional (UNA), leyó el manifiesto del pronunciamiento del estudio del señor Fernando Rodríguez Garro y otros economistas de la UNA, quienes tienen claridad sobre el impacto y las falencias del informe presentado por Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) sobre un supuesto ahorro, dirigido a la comunidad nacional para que respaldaran este proyecto, creyendo que con el Proyecto de *Ley Marco de empleo público* ahorraría una cantidad de dinero mucho más grande que la del incremento por cobrar el impuesto de valor agregado (IVA).

Asegura que lo anterior no es cierto, que es una falacia, pues se sustentan en elementos que no tienen que ver con el impacto de la *Ley Marco de empleo público*. Este tipo de denuncias deben publicarlos y, en este entorno, ojalá en esos formatos más adelante, porque no pueden quedarse simplemente en que, si ya hoy se votó, confían en que va a ir Sala Cuarta.

Advierte que esa no es la manera en que opera la UCR, esa no es la manera en que se atienden las amenazas que tiene el país y la Universidad, en este momento. Se disculpa por el exceso en el uso del tiempo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Ph.D. Santana por la iniciativa y por su labor el viernes pasado, cuando ella estuvo de vacaciones. Le reconoce el trabajo, la responsabilidad y la iniciativa.

ARTÍCULO 5

Informes de coordinaciones de comisión

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA informa que en la Comisión de Investigación y Acción Social continúan analizando el caso de modificación del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* con respecto a las estaciones experimentales; ya tiene un dictamen en revisión, que pronto será presentado al plenario.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se pasó para firma, por medio del Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SigidI), el dictamen sobre la reforma al artículo 32, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; entonces, ya debió haber entrado en la lista de dictámenes que se verán en el plenario en los próximos días.

Asimismo, comunica que la Comisión de Docencia y Posgrado se reunió ayer miércoles, y continuarán trabajando en la reforma al artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Con esta reforma se busca diferenciar entre “equiparación”, “convalidación” y “reconocimiento”; además, a raíz de las observaciones y criterios de la Oficina Jurídica, surge la evidencia de un vacío legal con respecto a convalidación en los reglamentos de grado y posgrado. Señala que este dictamen prácticamente está terminado, nada más les quedó una duda, que se aclarará vía correo electrónico, de manera que espera que en esta semana se firme.

Menciona que continúan con la reforma integral al *Reglamento para reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. Asimismo, están revisando las observaciones que se entraron sobre la modificación del artículo 1 del *Reglamento de ciclos de estudio*. Destaca que es interesante con este último, porque empiezan a aparecer cursos ya existentes dentro de la Universidad que operan fuera de los ciclos normales; entre esos, uno del Área de Agroalimentarias, si no se equivoca.

Comunica que el viernes pasado sostuvo una reunión con el señor Carlos Estrada, coordinador de Consultorios Jurídicos, y revisaron la historia de esos consultorios Jurídicos. También, el Dr. Palma presentó una breve reseña del impacto que esto tiene en la vida estudiantil y académica de la Universidad. Destaca sus variaciones a lo largo de la historia, como pasar de trescientas horas a doscientas ocho horas, de tener dos créditos a no tener ninguno, contar con una equivalencia entre cinco y siete créditos, así como las iniciativas a futuro; si se mantiene como un curso o como una actividad, si de la licenciatura o del bachillerato.

Señala que todo esto representa un impacto fuerte en muchas de las áreas o el quehacer de la UCR; de ahí que se vuelve muy importante considerar los cambios que deben realizar institucionalmente, tanto reglamentarios como operativos.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles tenían en consulta un dictamen relacionado con residencias estudiantiles, que venció el 10 de junio. La Comisión revisó este caso y tiene listo el resultado de la consulta para presentarlo ante el plenario. No hubo ninguna realimentación, pero la Facultad de Ciencias Económicas manifestó su apoyo a la reforma.

Apunta, en cuanto al *Reglamento de estudio independiente*, que viene a ser la nueva modalidad de estudio de aprendizaje adaptativo, y todavía está en consulta ante la comunidad universitaria.

Especifica que para concretar distintos casos han estado entrevistando a personas de la comunidad universitaria, personal de Consultorios Jurídicos, personal de Exma (proyecto Exámenes de Matemática) y demás. Para el próximo lunes, en vista de que tienen muchos casos en espera de información por escrito (deben responder distintas instancias), verán una solicitud que, años atrás había realizado el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), para que al estudiantado centroamericano y de Panamá se le cobre los mismos aranceles en todas las instituciones.

Detalla que este caso será de interés, particularmente porque en la Institución ya existe el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*; incluso, en cuanto a la nacionalidad del estudiantado se aplican los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que permite a las personas estudiantes extranjeras con residencia en el país y amparadas en tratados u otros tipos de instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica acceder a los beneficios del Sistema de Becas de nuestra Institución, fundamentado en su condición socioeconómica y de arraigo en el país, y no tanto de nacionalidad.

Por ejemplo, en Panamá, para estudiar en la Universidad de Panamá (equivalente a la UCR en dicho país) no hay ningún tipo de restricción, pero sí para el ejercicio profesional; algunas profesiones solamente las pueden ejercer personas panameñas por nacimiento y naturalizadas, incluyendo a todas del Área de Salud. Ese es un caso que tiene para discusión con las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para que tomen una decisión.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios recibió un pase de la Dirección para tratar una solicitud expresa de parte del Síndeu relacionada con aspectos de la cartera crediticia y otros de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap). Al respecto, ayer recibieron al señor gerente de la Jafap y analizaron la solicitud, que viene en cuatro ítems; los tres primeros fueron trasladados a la Comisión, y son los siguientes:

- Que se aplique la moratoria de cuatro meses a préstamos
- Que la Junta baje dos puntos en las tasas y alargue los plazos en la cartera de créditos
- Que se deje abierto, por una única vez, el plazo para que las personas trabajadores puedan hacer uso de la cuota obrera y puedan tener la opción de algunos de los créditos de la Jafap.

Señala que en la Comisión consideran que esta solicitud requiere de mayor precisión, de manera que recomiendan que el Síndeu, en conjunto con la gerencia de la Jafap, precisen la solicitud, con el fin de recibir una nueva propuesta o una propuesta ampliada y más puntualizada en cuanto a los alcances de cada una de las solicitudes. Esto, porque surgen inquietudes como que no se sabe si la moratoria de cuatro meses aplica a todos los créditos o a algunos en particular; hay créditos de vivienda ordinaria y otros de vivienda especial que son de diferente índole y dirigidos a diferentes sectores del grupo de afiliados en la Jafap. Con respecto a tasas de interés, bajar dos puntos a toda la cartera de crédito tampoco tiene mucho sentido, sino que es mejor puntualizar cuáles productos o cuáles créditos se pueden tocar en ese sentido. Sobre el tercero, ya hubo una iniciativa que agotó recursos de la cuenta obrera.

Resume que ese posterior afinamiento y delimitación de la propuesta la estarán recibiendo en estos días.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que en la Comisión contaron con la última participación del Dr. Oldemar Rodríguez Rojas. El lunes en la reunión le expresaron algunas palabras de agradecimiento por los aportes a la Comisión y le desearon muchos éxitos en sus proyectos profesionales.

Comunica que el lunes terminaron de revisar, de manera general, el *Reglamento del Servicio de Transporte* de la Institución, están en el proceso de revisión de dudas y aspectos que les parece importante tener claros para regular el servicio y que el Reglamento quede lo más completo posible. Anuncia que en la sesión del lunes 21 de junio continuarán revisando la modificación integral del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2021, sobre la Ley de minería Crucitas. Expediente N.º 22.007.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Especial de la provincia de Alajuela¹, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, consultó el texto del proyecto de Ley denominado *Ley de minería Crucitas*, Expediente N.º 22.007 (CEA-027-20, del 17 de noviembre de 2020).
2. La Rectoría trasladó la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos para que fuera analizada por el Consejo Universitario (R-6668-2020, 18 de noviembre de 2020).
3. El Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica, la Escuela Centroamericana de Geología, la Escuela de Sociología, el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y el Centro de Investigación en Ciencias Geológicas². Estas instancias remitieron sus observaciones mediante los siguientes oficios: Dictamen OJ-911-2020, del 1.º de diciembre de 2020; GD-186-2021, del 4 de marzo de 2021; SO-158-2021, del 3 de marzo de 2021; CICA-164-2021, del 22 de marzo de 2021, y CICG-016-2021, del 16 de marzo de 2021.

ANÁLISIS

I. Objeto del Proyecto de Ley N.º 22.007

El Proyecto de Ley N.º 22.007, denominado *Ley de minería Crucitas*³, tiene como objetivo crear un marco regulatorio en el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación para el desarrollo de la actividad minera, con esto se busca reactivar la economía en Crucitas, combatir la actividad de la minería ilegal y promover la minería legal, junto con la creación de nuevas fuentes de empleo.

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica señaló que en la iniciativa de ley no se advierte incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional (Dictamen OJ-911-2020, del 1.º de diciembre de 2020).

b) Escuela Centroamericana de Geología

En sus observaciones, la Escuela Centroamericana de Geología hace una serie de consideraciones relevantes para el análisis de la iniciativa de ley (GD-186-2021, del 4 de marzo de 2021).

c) Escuela de Sociología

La Escuela de Sociología apunta en sus observaciones a la dinámica social y las consecuencias socioambientales de legalizar la minería en Crucitas (SO-158-2021, del 3 de marzo de 2021).

¹ Expediente legislativo N.º 21.996.

² La dirección del Centro de Investigación en Ciencias Geológicas señaló que esa unidad no podría rendir un criterio adecuado, ya que carece de personas investigadoras en el campo de la minería.

³ Esta iniciativa de ley fue presentada por la Diputada María Inés Solís Quirós y otras señoras diputadas y señores diputados (periodo legislativo 2018-2022).

d) Centro de Investigación en Contaminación Ambiental

El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental remitió sus observaciones al proyecto y advirtió que, aunque tendría implicaciones ambientales, la materia regulada no es acorde con las competencias de esa unidad (CICA-164-2021, del 22 de marzo de 2021).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Especial de la provincia de Alajuela⁴, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, consultó a la Universidad de Costa Rica el texto del Proyecto de Ley denominado *Ley de minería Crucitas*, Expediente N.º 22.007 (CEA-027-20, del 17 de noviembre de 2020, y R-6668-2020, 18 de noviembre de 2020).
2. La iniciativa de ley N.º 22.007 procura crear un marco regulatorio en el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación para el desarrollo de la actividad minera en la zona de Crucitas, en Cutris de San Carlos, con lo cual se busca reactivar la economía de la zona, combatir la actividad de la minería ilegal y promover la minería legal, junto con la creación de nuevas fuentes de empleo.
3. El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Escuela Centroamericana de Geología, la Escuela de Sociología y el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (Dictamen OJ-911-2020, del 1.º de diciembre de 2020; GD-186-2021, del 4 de marzo de 2021; SO-158-2021, del 3 de marzo de 2021, y CICA-164-2021, del 22 de marzo de 2021; respectivamente).
4. La asesoría jurídica institucional señaló que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional (Dictamen OJ-911-2020, del 1.º de diciembre de 2020).
5. Costa Rica cuenta con importantes yacimientos minerales que, aprovechados sustentablemente, podrían contribuir al desarrollo socioeconómico; empero, tal y como lo menciona la exposición de motivos de la iniciativa de ley, el saqueo de estos recursos es considerable. Por ejemplo, según la Dirección de Geología y Minas, solo en el área afectada por la orería ilegal en Crucitas, entre marzo de 2017 a febrero de 2018, el monto sustraído ilegalmente asciende a \$73,5 millones de dólares; de igual forma, el Colegio de Geólogos de Costa Rica (CGCR) calculó que, en los últimos 10 años, el Estado ha perdido la suma de más de ciento cincuenta y un mil millones de dólares (\$151.438.906.747) (CGCR, Oficio 255-2020) (datos citados en el oficio GD-186-2021, del 4 de mayo de 2021).
6. La actividad minera a cielo abierto tiene una moratoria producto de la aplicación de la Ley N.º 8904, denominada *Reforma Código de Minería y sus reformas ley para declarar a Costa Rica país libre de Minería Metálica a Cielo Abierto*. A pesar de las buenas intenciones para proteger el ambiente plasmadas en dicho instrumento, irónicamente la situación ambiental en algunas áreas mineras -cuyo epígono es Crucitas- resulta preocupante, tanto en términos de la protección ambiental como de la dinámica social. En el caso de Crucitas, se han documentado problemáticas asociadas a la tala de árboles, contaminación del suelo y del recurso hídrico con mercurio (Hg), posible contaminación transfronteriza, trata de personas con fines laborales, tráfico de armas de fuego, enriquecimiento ilícito “tráfico internacional de oro”, posible legitimación de capitales y evasión de impuestos, e incluso pérdida de soberanía del territorio nacional.
7. Salta a la vista que la prohibición de explorar y explotar el recurso minero a cielo abierto, basado en una mal entendida protección ambiental y la ausencia de otras opciones de desarrollo para áreas como la zona norte, vulnerabilizadas, con problemas sociales complejos y transfronterizos serios, ha dejado desprotegido al ambiente y al recurso minero aflorante, fácil de procesar y de sacar del país; ello ha generado pérdida cuantiosas de recursos económicos, destrucción de frágiles ecosistemas naturales y ha agravado las problemáticas sociales de las áreas bajo explotación ilegal.

8. Costa Rica, así como el resto de países de América Latina, se enfrenta actualmente a las presiones y los conflictos

4 Expediente legislativo N.º 21.996.

gestados por modelos de desarrollo disímiles, que oscilan entre el desarrollo sostenible -en ocasiones con una radicalización del discurso verde- y la perspectiva “neoextractivista”, basada en la sobreexplotación de recursos naturales con el discurso de generar más empleo y desarrollo económico, pero cuyos beneficios no se traducen en un mayor bienestar ni en reducción de las desigualdades sociales. El país debe mantener una línea crítica ante estas perspectivas y, en contraposición, crear esquemas regulatorios que logren que coexista un equilibrio entre lo ambiental, la economía y el desarrollo social.

9. Al analizar algunas de las situaciones presentadas en torno a la actividad minera en Crucitas y otras zonas del país, la Comisión *ad hoc* de la Escuela Centroamericana de Geología recomienda lo siguiente (GD-186-2021 del 4 de marzo de 2021):
- a) Derogar la Ley N.º 8904, la cual declara a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto.
 - b) Retrotraer todas las modificaciones que esa ley hace al Código de Minería (Ley N.º 6797).
 - c) Revisar y actualizar el *Código de Minería*.
 - d) Reactivar el Consejo Técnico Asesor en Minería (CTAM) adscrito al Poder Ejecutivo.

ACUERDA

Comunicar a La Comisión Especial de la provincia de Alajuela⁵, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 22.007 denominado *Ley de minería Crucitas*, hasta tanto sean incorporadas las siguientes observaciones efectuadas por la Escuela Centroamericana de Geología, la Escuela de Sociología, el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental:

a) Observaciones específicas:

• **Artículo 4**

- En la definición de concesión debe quedar el tipo de material mineral por extraer, debido a que existe una gran variedad de productos aprovechables que podrían generar inconvenientes al no aclarar los límites de explotación ni los medios de extracción permitidos.

• **Artículo 5**

- El segundo párrafo debería establecer con claridad si un titular puede optar por otra concesión en el caso de terminar una concesión previa sin agotar el recurso o al término máximo del tiempo de la concesión inicial.

• **Artículo 7, puntos 9), 10) y 12)**

- En el punto 9, el otorgamiento debería ser de conocimiento de la municipalidad respectiva, en el entendido de que una propiedad con potencial productivo puede presentar un valor aumentado. El cambio de uso de suelo no depende únicamente de la autorización de Dirección de Geología y Minas (DGM), sino del plan regulador vigente o, en su defecto, de lo indicado por el municipio. Con la declaración ante la Municipalidad también se actualiza el valor del metro cuadrado de la propiedad y, con esto, los aportes en impuestos; por tanto, de no declararse, pueden no ser percibidos por las autoridades locales. Esa consideración es importante valorarla para aplicarla, tanto en el título IV, sobre expropiaciones, en cuanto a lo dispuesto por el artículo 11, así como en el título V sobre el registro minero, explícitamente en lo referente al artículo 13.
- En el punto 10, debe precisarse si se refiere a un diagrama de flujo de planta, en lugar de un diseño de planta.

⁵ Expediente legislativo N.º 21.996.

- En el punto 12, se estima conveniente documentar que las empresas complementarias por subcontrato que realicen el transporte y tratamiento deben estar reguladas y a derecho según las leyes vigentes.
- **Artículos 8 y 17**
 - Es pertinente establecer con claridad si una persona titular puede optar por otra concesión en el caso de terminar con una previa sin agotar el recurso o al término máximo del tiempo de la concesión inicial.
- **Artículo 20, punto c)**
 - Es recomendable indicar el tipo de minería permitido por el Estado en esta zona específica; por ejemplo, minería a cielo abierto, por sistemas de túneles, entre otros. Un cambio de proceso de extracción que no está permitido por ley o no está avalado por las autoridades puede ser causal de nulidad del otorgamiento del permiso.
- **Artículo 21**
 - Debe ser claro que el canon anual es por cada kilómetro cuadrado concesionado para exploración; en el caso de que se habilite la explotación, debe pagarse otra cantidad correspondiente o, en su defecto, indicar que por los dos procesos se cobra un solo canon anual.
- **Artículo 23**
 - En el artículo no está claro si un titular puede optar por otra concesión en el caso de terminar una concesión previa sin agotar el recurso o al término máximo del tiempo de la concesión inicial. ¿Cómo puede asegurarse la gobernación que este proceso se encuentra libre de procesos fraudulentos, como el caso de venta a topadores o transporte fronterizo ilegal?
- **Artículo 26**
 - En el artículo no se observa inversión para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el ente responsable del resguardo de los parques nacionales de la localidad. Por otra parte, no existe un fondo económico para responder ante el abandono, negligencia y daño ambiental de las actividades mineras cuando los concesionarios no quieran responder a los hechos.
 - De igual manera, el artículo no indica cuál es la competencia del Ministerio de Salud, pues todo sistema productivo presenta cambios en la calidad de las fuentes de agua en proceso por lo que los permisos de funcionamiento deberían ser gestionados ante esta entidad con el fin de permitir que se de seguimiento a las iniciativas indicadas en el estudio de impacto ambiental especialmente ante las alterativas en la mitigación). Tampoco se establecen procesos que faculten a las instituciones a dar seguimientos a la calidad ambiental del entorno que permita contener el uso ilegal de sustancias prohibidas, la descarga de sistemas de estabilización de lodos a cuerpos de agua o la degradación de la línea base de la calidad de la zona, entre otros.
- **Artículo 29**
 - En el artículo no se indica ninguna sanción e indemnización al Estado por las acciones ilegales que las personas jurídicas concesionarias realicen contra la hacienda pública, la sociedad civil o el ambiente, toda vez que los planes de mitigación deben indicar cuál es el estado final con el que entregará el área después de la explotación.
- b) **Observaciones generales:**
 - El proyecto reconoce la problemática en la zona de Crucitas de Cutris debido a la minería ilegal que ocasiona graves impactos ambientales y sociales, así como pérdidas económicas cuantiosas al país. Si bien es necesario y urgente encontrar soluciones para esta situación, se considera que volver a legalizar la minería a cielo abierto no es la solución adecuada, pues, según estudios técnicos, la minería superficial conlleva significativos impactos ambientales y de salud (Astorga, 2010; Informe

del Consejo Universitario de la UCR, 2009). Además, el problema de fondo es que las instituciones públicas encargadas de fiscalizar y controlar la actividad y prevenir los impactos ambientales parecen tener poca capacidad de acción, tanto para erradicar la minería ilegal como para controlar la minería legal y sus impactos ambientales; es decir, convertir la actividad minera de ilegal a legal no garantiza el control y la prevención de manera más eficiente sobre los impactos sociales y ambientales, lo esencial es fortalecer la gestión de esas instituciones públicas, así como los mecanismos de seguimiento y fiscalización de dicha actividad.

- Entre los fundamentos de la iniciativa se argumenta que podría contribuir en esta coyuntura para atender la situación económica y fiscal que atraviesa el país, agravada a raíz de la pandemia; sin embargo, no queda claro cómo los recursos generados ayudarán a reactivar la economía local de la zona, si el proyecto establece que los recursos recabados serán otorgados a la Municipalidad para ser utilizados *en proyectos comunales, culturales, deportivos, recreativos, de prevención, seguridad así como de obras de construcción, mejoramiento, mantenimiento de la infraestructura de la comunidad* (Proyecto de Ley, p.2). La pregunta que surge es cómo la inversión en esos rubros se traducirá en reactivación económica de la zona. Si la necesidad de fondo que tienen las poblaciones son esas, existen otros mecanismos y estrategias que podrían ser más efectivos y menos dañinos en términos ambientales, pues hay que recordar que los recursos naturales y el ecosistema proveen de servicios ambientales que son muy valiosos para el bienestar de la población y del país, pero que no son fácilmente cuantificables económicamente. Por tanto, el costo ambiental a largo plazo puede ser mayor que el beneficio obtenido con su explotación en el corto y mediano plazo.
- El proyecto debería ser el resultado de un esfuerzo conjunto con las comunidades, ya que estas han manifestado en diversas ocasiones su preocupación, e incluso su oposición a proyectos mineros (Rodríguez, 2009), de manera que justificar la legalización de dicha actividad amparado en el bienestar de la población resulta ser una mera suposición. Lo recomendable en este caso es realizar un proceso participativo con las distintas poblaciones para determinar si, en efecto, el proyecto de ley es de su conveniencia e interés.
- El proyecto de Ley no mejora sustancialmente lo establecido en el *Código de Minería*. La propuesta regularía la minería de manera parcial circunscrita a una porción del territorio nacional, lo cual no es lo más adecuado, por cuanto ya existe legislación para regular la minería a nivel nacional; además, se corre el peligro de que las personas denominadas coligalleros y otros actores ilegales se trasladen a territorios cercanos igualmente ricos en yacimientos de oro y transformen las áreas en escenarios similares a los que se quiere combatir. Esta situación podría implicar que se requerirán nuevas leyes para regular los distintos territorios mineros del país.
- Si se desea proteger el ambiente, se requieren leyes generales que regulen la minería en general en todo el territorio nacional. Es importante tomar conciencia de que lo ocurrido en Crucitas podría darse en otros lugares del país, tal y como lo indica un pronunciamiento del CGCR por parte de su fiscal Fernando Nietzen: *Es importante recalcar que la actividad de minería ilegal y sin control no se limita a una finca específica y tampoco a una zona del país, esta actividad se da y va a crecer a nivel nacional, fomentada precisamente por la falta de acción efectiva en el caso de Crucitas*. Esto pone en entredicho que leyes que regulan de manera local la minería no son adecuadas ni oportunas. En el comunicado del CGCR del 21 de octubre del 2020, se recomienda la creación de una única ley en materia de minería.
- Es oportuno considerar, desde una perspectiva del derecho internacional, que legalizar la minería en la zona conlleva el riesgo de ocasionar tensiones y conflictos entre los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, debido a la posible contaminación del río San Juan (Boeglin, 2011).
- Existen aspectos puntuales que deben aclararse para darle precisión a las regulaciones, por ejemplo:
 - La propuesta se refiere únicamente al oro y deja por fuera otros recursos minerales que podrían estar presentes en yacimientos auríferos y de otro tipo de metales.
 - Se carece de regulaciones sobre el cierre técnico ambiental de los proyectos mineros, por lo que la

persona concesionaria no estaría obligada a garantizar el cierre técnico adecuado ni a cumplir con todos los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, sin importar cuál sea la razón de finalización de la concesión, ya sea por suspensión, renuncia o caducidad.

- Debe hacerse distinción entre los requisitos para los permisos de exploración y aquellos que son para las concesiones mineras, para evitar confusión al incluirlos todos en un mismo listado; además algunas actividades no aplican para un permiso de exploración, como, por ejemplo, el caso del diseño de una planta de procesamiento mineral.
- En el caso de los impuestos, se habla de un 5% sobre las ventas brutas de las onzas de oro, pero no queda claro qué sucede si además se comercializa algún otro metal.
- En los requisitos se menciona que se debe contar con un contrato por servicios por parte de una persona profesional en geología o ingeniería debidamente acreditada en minas, pero no queda claro si podría ser cualquier tipo de profesional en esas ramas ni tampoco cómo se demostraría que está acreditada en minas; al respecto, se considera que debe respetarse la *Ley orgánica del Colegio de Geólogos de Costa Rica*, en donde se establece que los profesionales que realicen actividades mineras deben estar incorporados.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen, así como a la Licda. Nicole Cisneros Vargas por la revisión filológica. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Especial de la provincia de Alajuela⁶, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, consultó a la Universidad de Costa Rica el texto del Proyecto de Ley denominado *Ley de minería Crucitas*, Expediente N.º 22.007 (CEA-027-20, del 17 de noviembre de 2020, y R-6668-2020, 18 de noviembre de 2020).
2. La iniciativa de ley N.º 22.007 procura crear un marco regulatorio en el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación para el desarrollo de la actividad minera en la zona de Crucitas, en Cutris de San Carlos, con lo cual se busca reactivar la economía de la zona, combatir la actividad de la minería ilegal y promover la minería legal, junto con la creación de nuevas fuentes de empleo.
3. El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Escuela Centroamericana de Geología, la Escuela de Sociología y el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (Dictamen OJ-911-2020, del 1.º de diciembre de 2020; GD-186-2021, del 4 de marzo de 2021; SO-158-2021, del 3 de marzo de 2021, y CICA-164-2021, del 22 de marzo de 2021; respectivamente).

⁶ Expediente legislativo N.º 21.996.

4. La asesoría jurídica institucional señaló que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional (Dictamen OJ-911-2020, del 1.º de diciembre de 2020).
5. Costa Rica cuenta con importantes yacimientos minerales que, aprovechados sustentablemente, podrían contribuir al desarrollo socioeconómico; empero, tal y como lo menciona la exposición de motivos de la iniciativa de ley, el saqueo de estos recursos es considerable. Por ejemplo, según la Dirección de Geología y Minas, solo en el área afectada por la orería ilegal en Crucitas, entre marzo de 2017 a febrero de 2018, el monto sustraído ilegalmente asciende a \$73,5 millones de dólares; de igual forma, el Colegio de Geólogos de Costa Rica (CGCR) calculó que, en los últimos 10 años, el Estado ha perdido la suma de más de ciento cincuenta y un mil millones de dólares (\$151.438.906.747) (CGCR, Oficio 255-2020) (datos citados en el oficio GD-186-2021, del 4 de mayo de 2021).
6. La actividad minera a cielo abierto tiene una moratoria producto de la aplicación de la Ley N.º 8904, denominada *Reforma Código de Minería y sus reformas de la Ley para declarar a Costa Rica país libre de Minería Metálica a Cielo Abierto*. A pesar de las buenas intenciones para proteger el ambiente plasmadas en dicho instrumento, irónicamente la situación ambiental en algunas áreas mineras –cuyo epígono es Crucitas– resulta preocupante, tanto en términos de la protección ambiental como de la dinámica social. En el caso de Crucitas, se han documentado problemáticas asociadas a la tala de árboles, contaminación del suelo y del recurso hídrico con mercurio (Hg), posible contaminación transfronteriza, trata de personas con fines laborales, tráfico de armas de fuego, enriquecimiento ilícito “tráfico internacional de oro”, posible legitimación de capitales y evasión de impuestos, e incluso pérdida de soberanía del territorio nacional.
7. Salta a la vista que la prohibición de explorar y explotar el recurso minero a cielo abierto, basado en una mal entendida protección ambiental y la ausencia de otras opciones de desarrollo para áreas, como la zona norte, vulnerabilizadas, con problemas sociales complejos y transfronterizos serios, ha dejado desprotegido al ambiente y al recurso minero aflorante, fácil de procesar y de sacar del país; ello ha generado pérdidas cuantiosas de recursos económicos, destrucción de frágiles ecosistemas naturales y ha agravado las problemáticas sociales de las áreas bajo explotación ilegal.
8. Costa Rica, así como el resto de países de América Latina, se enfrenta actualmente a las presiones y los conflictos gestados por modelos de desarrollo disímiles, que oscilan entre el desarrollo sostenible –en ocasiones con una radicalización del discurso verde– y la perspectiva “neoextractivista”, basada en la sobreexplotación de recursos naturales con el discurso de generar más empleo y desarrollo económico, pero cuyos beneficios no se traducen en un mayor bienestar ni en reducción de las desigualdades sociales. El país debe mantener una línea crítica ante estas perspectivas y, en contraposición, crear esquemas regulatorios que permitan un equilibrio entre lo ambiental, la economía y el desarrollo social.
9. Al analizar algunas de las situaciones presentadas en torno a la actividad minera en Crucitas y otras zonas del país, la Comisión *ad hoc* de la Escuela Centroamericana de Geología recomienda lo siguiente (GD-186-2021 del 4 de marzo de 2021):
 - a) Derogar la Ley N.º 8904, la cual declara a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto.
 - b) Retrotraer todas las modificaciones que esa ley hace al Código de Minería (Ley N.º 6797).
 - c) Revisar y actualizar el *Código de Minería*.

d) Reactivar el Consejo Técnico Asesor en Minería (CTAM), adscrito al Poder Ejecutivo.

ACUERDA

Comunicar a La Comisión Especial de la provincia de Alajuela⁷, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley N.º 22.007 denominado *Ley de minería Crucitas*, hasta tanto sean incorporadas las siguientes observaciones efectuadas por la Escuela Centroamericana de Geología, la Escuela de Sociología y el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental:

a) Observaciones específicas:

- **Artículo 4**
 - En la definición de concesión debe quedar el tipo de mineral por extraer, debido a que existe una gran variedad de productos aprovechables que podrían generar inconvenientes al no aclarar los límites de explotación ni los medios de extracción permitidos.
- **Artículo 5**
 - En el segundo párrafo, debería establecer con claridad si un titular puede optar por otra concesión, en el caso de terminar una concesión previa sin agotar el recurso o al término máximo del tiempo de la concesión inicial.
- **Artículo 7, puntos 9), 10) y 12)**
 - En el punto 9, el otorgamiento debería ser de conocimiento de la municipalidad respectiva, en el entendido de que una propiedad con potencial productivo puede presentar un valor aumentado. El cambio de uso de suelo no depende únicamente de la autorización de Dirección de Geología y Minas (DGM), sino del plan regulador vigente o, en su defecto, de lo indicado por el municipio. Con la declaración ante la Municipalidad también se actualiza el valor del metro cuadrado de la propiedad y, con esto, los aportes en impuestos; por tanto, de no declararse, pueden no ser percibidos por las autoridades locales. Esa consideración es importante valorarla para aplicarla tanto en el título IV, artículo 11, sobre expropiaciones, así como en el título V sobre el registro minero, explícitamente en lo referente al artículo 13.
 - En el punto 10, debe precisarse si se refiere a un diagrama de flujo de planta, en lugar de un diseño de planta.
 - En el punto 12, se estima conveniente documentar que las empresas complementarias por subcontrato que realicen el transporte y tratamiento deben estar reguladas y a derecho según las leyes vigentes.
- **Artículos 8 y 17**
 - Es pertinente establecer con claridad si una persona titular puede optar por otra concesión en el caso de terminar con una previa sin agotar el recurso o al término máximo del tiempo de la concesión inicial.
- **Artículo 20, punto c)**
 - Es recomendable indicar el tipo de minería permitido por el Estado en esta zona específica;

⁷ Expediente legislativo N.º 21.996.

por ejemplo, minería a cielo abierto, por sistemas de túneles, entre otros. Un cambio de proceso de extracción que no está permitido por ley o no está avalado por las autoridades puede ser causal de nulidad del otorgamiento del permiso.

- **Artículo 21**

- **Aclarar que el canon anual es por cada kilómetro cuadrado concesionado para exploración; en el caso de que se habilite la explotación, debe pagarse otra cantidad correspondiente o, en su defecto, indicar que por los dos procesos se cobra un solo canon anual.**

- **Artículo 23**

- **En el artículo no está claro si un titular puede optar por otra concesión en el caso de terminar una concesión previa sin agotar el recurso o al término máximo del tiempo de la concesión inicial. ¿Cómo puede asegurar la gobernación que este proceso se encuentra libre de procesos fraudulentos, como el caso de venta a topadores o transporte fronterizo ilegal?**

- **Artículo 26**

- **En el artículo no se observa inversión para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), ente responsable del resguardo de los parques nacionales de la localidad. Por otra parte, no existe un fondo económico para responder ante el abandono, negligencia y daño ambiental de las actividades mineras cuando los concesionarios no quieran responder a los hechos.**
- **De igual manera, el artículo no indica cuál es la competencia del Ministerio de Salud, pues todo sistema productivo presenta cambios en la calidad de las fuentes de agua en proceso, por lo que los permisos de funcionamiento deberían ser gestionados ante esta entidad con el fin de que se dé seguimiento a las iniciativas indicadas en el estudio de impacto ambiental, especialmente ante las alternativas en la mitigación). Tampoco se establecen procesos que faculten a las instituciones a dar seguimientos a la calidad ambiental del entorno que permita contener el uso ilegal de sustancias prohibidas, la descarga de sistemas de estabilización de lodos a cuerpos de agua o la degradación de la línea base de la calidad de la zona, entre otros.**

- **Artículo 29**

- **En el artículo no se indica ninguna sanción e indemnización al Estado por las acciones ilegales que las personas jurídicas concesionarias realicen contra la hacienda pública, la sociedad civil o el ambiente, toda vez que los planes de mitigación deben indicar cuál es el estado final con el que entregará el área después de la explotación.**

b) Observaciones generales:

- **El proyecto reconoce la problemática en la zona de Crucitas de Cutris debido a la minería ilegal que ocasiona graves impactos ambientales y sociales, así como pérdidas económicas cuantiosas al país. Si bien es necesario y urgente encontrar soluciones para esta situación, se considera que volver a legalizar la minería a cielo abierto no es la solución adecuada, pues, según estudios técnicos, la minería superficial conlleva significativos impactos ambientales y de salud (Astorga, 2010; Informe del Consejo Universitario de la UCR, 2009). Además, el problema de fondo es que las instituciones públicas encargadas de fiscalizar y controlar la actividad y prevenir los impactos ambientales parecen tener poca capacidad de acción,**

tanto para erradicar la minería ilegal como para controlar la minería legal y sus impactos ambientales; es decir, convertir la actividad minera de ilegal a legal no garantiza el control y la prevención de manera más eficiente sobre los impactos sociales y ambientales, lo esencial es fortalecer la gestión de esas instituciones públicas, así como los mecanismos de seguimiento y fiscalización de dicha actividad.

- Entre los fundamentos de la iniciativa se argumenta que podría contribuir en esta coyuntura para atender la situación económica y fiscal que atraviesa el país, agravada a raíz de la pandemia; sin embargo, no queda claro cómo los recursos generados ayudarán a reactivar la economía local de la zona, si el proyecto establece que los recursos recabados serán otorgados a la Municipalidad para ser utilizados *en proyectos comunales, culturales, deportivos, recreativos, de prevención, seguridad así como de obras de construcción, mejoramiento, mantenimiento de la infraestructura de la comunidad* (Proyecto de Ley, p.2). La pregunta que surge es cómo la inversión en esos rubros se traducirá en reactivación económica de la zona. Si la necesidad de fondo que tienen las poblaciones son esas, existen otros mecanismos y estrategias que podrían ser más efectivos y menos dañinos en términos ambientales, pues hay que recordar que los recursos naturales y el ecosistema proveen de servicios ambientales que son muy valiosos para el bienestar de la población y del país, pero que no son fácilmente cuantificables económicamente. Por tanto, el costo ambiental a largo plazo puede ser mayor que el beneficio obtenido con su explotación en el corto y mediano plazo.
- El proyecto debería ser el resultado de un esfuerzo conjunto con las comunidades, ya que estas han manifestado en diversas ocasiones su preocupación, e incluso su oposición a proyectos mineros (Rodríguez, 2009); por tanto, justificar la legalización de dicha actividad amparado en el bienestar de la población resulta ser una mera suposición. Lo recomendable en este caso es realizar un proceso participativo con las distintas poblaciones para determinar si, en efecto, el proyecto de ley es de su conveniencia e interés.
- El proyecto de Ley no mejora sustancialmente lo establecido en el Código de Minería. La propuesta regularía la minería de manera parcial circunscrita a una porción del territorio nacional, lo cual no es lo más adecuado, por cuanto ya existe legislación para regular la minería a nivel nacional; además, se corre el peligro de que las personas denominadas coligalleros y otros actores ilegales se trasladen a territorios cercanos igualmente ricos en yacimientos de oro y transformen las áreas en escenarios similares a los que se quiere combatir. Esta situación podría implicar que se requerirán nuevas leyes para regular los distintos territorios mineros del país.
- Si se desea proteger el ambiente, se requieren leyes generales que regulen la minería en general en todo el territorio nacional. Es importante tomar conciencia de que lo ocurrido en Crucitas podría darse en otros lugares del país, tal y como lo indica un pronunciamiento del CGCR por parte de su fiscal Fernando Nietzen: *Es importante recalcar que la actividad de orería ilegal y sin control no se limita a una finca específica y tampoco a una zona del país, esta actividad se da y va a crecer a nivel nacional, fomentada precisamente por la falta de acción efectiva en el caso de Crucitas*. Esto pone en entredicho que leyes que regulan de manera local la minería no son adecuadas ni oportunas. En el comunicado del CGCR del 21 de octubre del 2020, se recomienda la creación de una única ley en materia de minería.
- Es oportuno considerar, desde una perspectiva del derecho internacional, que legalizar la minería en la zona conlleva el riesgo de ocasionar tensiones y conflictos entre los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, debido a la posible contaminación del río San Juan (Boeglin, 2011).

- **Existen aspectos puntuales que deben aclararse para darle precisión a las regulaciones, por ejemplo:**
 - **La propuesta se refiere únicamente al oro y deja por fuera otros recursos minerales que podrían estar presentes en yacimientos auríferos y de otro tipo de metales.**
 - **Se carece de regulaciones sobre el cierre técnico ambiental de los proyectos mineros, por lo que la persona concesionaria no estaría obligada a garantizar el cierre técnico adecuado ni a cumplir con todos los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, sin importar cuál sea la razón de finalización de la concesión, ya sea por suspensión, renuncia o caducidad.**
 - **Debe hacerse distinción entre los requisitos para los permisos de exploración y aquellos que son para las concesiones mineras, para evitar confusión al incluirlos todos en un mismo listado; además algunas actividades no aplican para un permiso de exploración, como, por ejemplo, el caso del diseño de una planta de procesamiento mineral.**
 - **En el caso de los impuestos, se habla de un 5% sobre las ventas brutas de las onzas de oro, pero no queda claro qué sucede si además se comercializa algún otro metal.**
 - **En los requisitos se menciona que se debe contar con un contrato por servicios por parte de una persona profesional en geología o ingeniería debidamente acreditada en minas, pero no queda claro si podría ser cualquier tipo de profesional en esas ramas ni tampoco cómo se demostraría que está acreditada en minas; al respecto, se considera que debe respetarse la *Ley orgánica del Colegio de Geólogos de Costa Rica*, en donde se establece que los profesionales que realicen actividades mineras deben estar incorporados.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-11-2021, en torno a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que se les autorice disminuir las tasas de interés de los préstamos por formalizar en algunas líneas de crédito, así como a creación de dos nuevas líneas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que este dictamen es una solicitud por parte de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) para considerar modificaciones; en este caso, contrario a la situación anterior de solicitud, es una petición mucho más específica.

Recuerda que en una propuesta presentada anteriormente ante el Consejo Universitario era general, sobre una disminución de cuatro puntos porcentuales a toda la gama de préstamos, y era necesario contar con más especificidad al respecto. Esta propuesta subsiguiente, entonces, no puede atender las recomendaciones que ya hizo el Consejo Universitario y que fueron trasladadas a la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) pero no sido atendidas en virtud del tiempo que tuvieron, pues cuentan con plazos que aún no se han cumplido; de hecho, ayer le informaron que estaban trabajando sobre esos aspectos. Esta es posterior y, por supuesto, refleja también, de cierta forma, la misma preocupación de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAPJafap) en cuanto a la movilización de los dineros disponibles para colocarlos en forma de créditos. La Comisión está atendiendo esa debilidad estructural, según el criterio de algunos de los miembros, para que no siga siendo un problema estructural de la Jafap. Ese es el entorno de la solicitud.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En atención a los artículos 41 y 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) presentó al Consejo Universitario una solicitud para que se les autorice disminuir las tasas de interés de los préstamos por formalizar en algunas líneas de crédito, así como la creación de dos nuevas líneas (oficio JD-JAP-N.º 006-2021, del 14 de mayo de 2021, recibido en el Consejo Universitario el 17 de mayo de 2021).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-41-2021, del 17 de mayo de 2021).

ANÁLISIS

I. Marco normativo

Los artículos 41 y 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos.

Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando al respecto las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.

Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar.

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.

La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP.

En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario.

Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

II. Fundamentación de la propuesta

2.1. Estudio de tasas

La JAFAP consideró para este análisis, únicamente, los créditos de Vivienda ordinaria, Vehículo y Cancelación de deudas, los cuales se compararon con algunas instituciones del Sistema Financiero Nacional tales como cooperativas, bancos estatales y privados, en las que las que, mayormente, las personas afiliadas podrían realizar alguna gestión de este tipo (véase Anexo 1 del oficio JD-JAP-N.º 006-2021, del 14 de mayo de 2021). De este estudio se concluyó que:

- Para las líneas de crédito de Vivienda y Vehículo las tasas nominales ofrecidas por las entidades financieras van desde el 8% al 13,50%. Ambas líneas, comparadas con las tasas ofrecidas por la JAFAP en la modalidad de escalonadas, están en 0,50 puntos porcentuales por debajo de la JAFAP.
- En el caso de la línea de crédito de Cancelación de deudas con garantía hipotecaria, las tasas de interés del mercado están por debajo que la JAFAP hasta en 5 puntos porcentuales y la tasa del Banco de Costa Rica es la más baja, con un 7%.

- Para las líneas de Vehículo usado, en las instituciones financieras se consideran vehículos con una antigüedad de 1 a 5 años por lo que, comparado con la línea de crédito vehículo (1 a 5 años) de la JAFAP, la tasa de mercado está por debajo en 0,5% puntos porcentuales y la tasa del Banco Scotiabank es la más baja, con el 10,5%.

2.2. Presupuesto de las líneas que son objeto de análisis

Presupuesto (en millones de colones)			
Línea de crédito	Monto presupuestado	Monto colocado al 30/04/2021	Disponible
Vivienda	5.023	1.240	3.783
Vehículo	1.777	970	807
Crédito D3E	512	56	455
Situaciones especiales	1.117	64	1.053
Total	8.429	2.331	6.098

Se tomó en cuenta únicamente el monto que corresponde a Vivienda ordinaria, ya que la tasa de interés en Vivienda solidaria es muy competitiva; por tanto, no se solicita ajuste.

En el caso de Vehículo, el monto presupuestado incluye el plan de inversión de nuevos y usados y, en cuanto a las líneas de Crédito D3E y Situaciones especiales, es importante indicar que están dirigidas a cancelación de deudas.

Como parte de la estrategia de colocación para las líneas de crédito de Vivienda y Vehículo se estableció un cronograma de ferias que permitan a la JAFAP poder atraer a las personas afiliadas con propuestas de financiamiento atractivas y mejores condiciones en relación con la competencia.

En cuanto a las líneas de préstamo de cancelación de deudas, es importante indicar que existe un grupo importante de personas afiliadas con tarjetas de crédito y con deducciones de préstamos de otras instituciones, por lo que esta línea es beneficiosa para muchas de ellas.

2.3. Propuesta de la JAFAP

A continuación se presenta un resumen de consideraciones que expone la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para su propuesta:

(...) considerando la coyuntura que actualmente presenta el país producto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, el sistema financiero nacional ha establecido estrategias que permitan la reactivación de los productos de crédito, ajustando las condiciones y tasas de interés a sus clientes, por lo que la JAFAP UCR, si bien es cierto no está inmersa dentro de las regulaciones de las entidades del sistema financiero nacional, debe ser congruente con lo establecido en la Visión que indica: “Ser el principal aliado financiero de las personas afiliadas”.

La Junta Directiva de la JAFAP, en la sesión ordinaria N.º 2242, del 10 de mayo del 2021, aprobó:

A. Disminución en las tasas de interés de los préstamos por formalizar en las siguientes líneas de préstamo:

Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Vivienda Ordinaria	Tasa escalonada	El año 1 y 2	8,50%	7%
		El año 3 y 4	8,50%	9%
		Después de 5 año	12,00%	12%
a) Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b) De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c) El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d) Vivienda Ordinaria: para compra de lote, compra de casa, construcción o cancelación de hipotecas e) Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o hipotecaria.				
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Vehículo Nuevo	Tasa escalonada	El año 1 y 2	8,50% y 9%	7%
		El año 3 y 4	9%	9%
		Después de 5 año	12%	12%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o prendaria.				
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Situaciones Especiales	Tasa Fija	Tasa fija durante todo el plazo	10,00%	8,00%
a. Para esta línea de crédito no se aplica descuento mensual. b. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o hipotecaria.				

Durante los 2 primeros años, tanto en Vehículo como en Vivienda, para beneficio de las personas afiliadas, se ofrece una tasa muy competitiva y, en el caso de préstamos para Situaciones especiales, una disminución de 2 puntos porcentuales para poder apoyar a las personas afiliadas con un alto nivel de endeudamiento con un refinanciamiento de las deudas.

Para este último tipo de crédito (Situaciones especiales) se debe recordar que existen políticas establecidas y en ellas se indica que un requisito es que se lleve a cabo un análisis integral de la situación económica de la persona afiliada y un informe por parte de una persona trabajadora social.

B.Creación de las siguientes líneas de crédito, dentro de los préstamos con tasa variable:

Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés
Vehículo usado	Tasa escalonada	El año 1 y 2	9%
		El año 3 y 4	10%
		Después de 5 año	12%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o prendaria.			
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés Propuesta
Cancelación de deudas	Tasa escalonada	El año 1 y 2	7%
		El año 3 y 4	9,00%
		Después de 5 año	12,00%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes o hipotecaria.			

El plazo máximo de cancelación para el préstamo de Vehículo usado es de 7 años y el monto a prestar es de acuerdo con la capacidad de pago establecida en las políticas de crédito, aprobadas por la Junta Directiva.

Esta línea de crédito de Vehículo, además de brindar financiamiento a las personas afiliadas que deseen comprar un vehículo usado bajo el esquema de tasa escalonada, contribuye a la estrategia de colocación para tener rendimientos mayores a lo que se percibe por mantener los recursos en títulos valores.

En el caso de la línea de crédito “Cancelación de deudas tasa escalonada” se realizaría con garantía hipotecaria o aportes, a un plazo máximo de cancelación de 20 años. En este caso la persona afiliada puede optar por un plazo menor y, de igual forma, el monto máximo se otorgaría de acuerdo con la capacidad de pago.

Lo anterior, en procura de ofrecer a las personas afiliadas beneficios similares o mejores a los que brinda el mercado financiero; asimismo, brindar otra alternativa a quienes requieran de nuevos préstamos en estos planes de inversión.

2.4.Impacto financiero

De acuerdo con el Reglamento los recursos del Fondo deben utilizarse, en primera instancia, para realizar operaciones de crédito y los recursos que no se puedan colocar debe ser invertidos en instrumentos con garantía estatal.

2.4.1. Ingresos por inversiones

Las instituciones financieras del Gobierno ofrecen rendimientos muy bajos en las inversiones. Si se toma en cuenta que la Tasa Básica Pasiva (TBP) ronda el 3,3%, a plazos de 360 días, lo máximo que se ofrece es el 4,72% neto.

En el supuesto de no poder colocar el presupuesto de Vivienda, Vehículo y Cancelación de deuda de la cartera de crédito, por un monto total de €6.098 millones, estos recursos se deben de invertir al 4,72%, aproximadamente, lo que significa un ingreso de €287 millones anuales.

2.4.2. Ingresos por la colocación de créditos

En el supuesto de colocar los €6.098 millones en las líneas de crédito de Vivienda, Vehículo y Cancelación de deuda y aplicar la propuesta de ajustes de tasas como se muestra en el siguiente cuadro:

Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Monto por colocar (millones de colones)	Detalle	Tasa de interés Propuesta	Ingresos financieros primer año (millones de colones)
Vivienda Ordinaria	Tasa escalonada	¢3.783	1er y 2do año	7,00%	¢264.79
			3er y 4to año	9,00%	
			A partir del 5to año	12,00%	
Vehículo Nuevo	Tasa escalonada	¢807	1er y 2do año	7%	¢56.49
			3er y 4to año	9,00%	
			A partir del 5to año	12,00%	
Situaciones especiales	Tasa Fija	¢1.053	Tasa fija durante todo el plazo	8,00%	¢84.20
D3E (hipotecario)		¢455		7,00%	¢31.88
TOTAL		¢6.098			¢437.36

*La proyección de ingresos financieros corresponden a un año.

La tasa ponderada de la colocación de esta cartera de crédito sería del 7,17%, mucho mayor a la que se obtendría por tener el dinero en inversiones en títulos valores, cerca de ¢437 millones anuales de ingresos financieros.

En términos generales, los ingresos financieros serían superiores en ¢150 millones, un 66% mayor que mantenerlos en inversiones en títulos valores.

2.4.3. Tasa promedio ponderada del total de presupuesto, aplicando ajustes de tasas y creación de líneas

En el siguiente cuadro se muestra el presupuesto total de crédito, aprobado en el Plan Anual Operativo 2021, y su ejecución al aplicar la propuesta de ajustes en tasas de interés y creación de líneas de crédito. La tasa ponderada de la colocación sería del 10,04%, como se observa en el siguiente cuadro:

Presupuesto de crédito al 30 de abril 2021 (colones)

Plan Inversión	Presupuesto	Ejecución	Disponible	Peso	Tasas propuestas	Ponderada
Consumo	5 375 862 393	2 057 394 363	3 318 468 030	23%	15%	0,0345
Consumo COVID	4 050 000 000	700 394 015	3 349 605 985	23%	10,92%	0,0253
Educación	111 795 819	48 430 913	63 364 906	0%	8%	0,0004
Emprendedores	5 650 650	-	5 650 650	0%	13%	0,0001
Gastos funerarios	23 133 911	9 289 283	13 844 628	0%	10%	0,0001
Menaje	117 290 659	376 165	116 914 494	1%	15%	0,0012
Refundición de deudas	319 932 168	56 837 627	263 094 541	2%	17,00%	0,0031
Crédito D3E	512 187 903	56 796 396	455 391 507	3%	7,0%	0,0022
Salud y recreación	438 828 583	74 883 035	363 945 549	3%	9%	0,0023
Trámites legales y judiciales	7 874 756	-	7 874 756	0%	0,15	0,0001
Situaciones especiales	1 116 680 000	64 140 497	1 052 519 503	7%	8%	0,0058
Tecnología	40 118 621	9 276 079	30 842 542	0%	15%	0,0003
Vehículo	1 777 128 550	970 073 738	807 054 812	6%	7%	0,0039
Vivienda Ordinaria	5 022 534 441	1 239 861 661	3 782 672 780	26%	7,00%	0,0184
Vivienda Solidaria	1 081 001 546	285 831 717	795 169 829	6%	5%	0,0028
Total	20 000 000 000	5 573 585 489	14 426 414 511	100%		10,04%

Si comparamos la tasa ponderada de la colocación de créditos, que es un 10,04%, respecto de lo que pagarían las instituciones financieras en las inversiones, que es el 4,72%, se puede ver que es mucho más rentable colocar los recursos en préstamos, lo cual favorece al fortalecimiento de Fondo.

2.4.4. Tasa promedio ponderada de la cartera total

Al cierre de abril 2021 la cartera de crédito ascendía a ¢131 233 millones y los ingresos acumulados por concepto de crédito rondan los ¢4.838 millones, con una tasa ponderada aproximada del 11%.

En el supuesto de que se logren colocar los ¢20 000 millones del presupuesto aprobado, a una tasa promedio ponderada el 10,04%, se lograría obtener ingresos anuales aproximados de ¢2.000 millones, los cuales contribuyen a incrementar el ingreso financiero de la JAFAP.

En el supuesto de que se realice la colocación total de lo presupuestado, el ingreso financiero por cartera de crédito podría llegar a los ¢15 000 millones de colones que, al dividirlo en un saldo de cartera promedio de ¢134 500 millones, se obtendría una tasa ponderada de crédito del 11%, similar a la que se tiene al cierre de abril 2021.

Los cálculos anteriores se realizan sin contemplar el descuento semestral, según la metodología aprobada por el Consejo Universitario.

2.4.5. Gasto financiero

Es importante recordar que, a partir del mes de mayo 2021, se aplica una disminución en las tasas de interés en los productos de Ahorro voluntario, la cual procura disminuir los costos financieros para la JAFAP y, por lo tanto, un equilibrio entre las tasas activas y pasivas. Estas disminuciones son:

Tipo de Ahorro	Anterior	Actual	Detalle
Flor de un Día	5%	4.5%	Se calcula sobre saldo menor del mes
Ahorro Voluntario Vista (AVA)	8%	7%	Se muestra solo la mayor tasa a un año, sobre saldo no capitalizables.

El saldo promedio de los ahorros voluntarios, al cierre de abril 2020, fue de ¢50 989 millones y la tasa promedio ponderada a esta fecha es de 7,48%, 3,52 puntos porcentuales por debajo de la tasa promedio ponderada de los créditos.

2.4.6. Margen Intermediación

En el supuesto de la colocación total de la cartera de crédito, de acuerdo con las estrategias establecidas, el margen neto sería el siguiente:

Margen Neto financiero* Con descuento en tasas de crédito				
INVERSIONES	Saldo promedio	Peso	Costos (tasas)	Promedio ponderado
Préstamos	134 500	80.94%	11%	8,90%
Títulos Valores y otros	31 655	19.06%	4%	0,76%
Total	166.155	100%		9,66%
Fuentes de Fondos	Saldo Promedio	Peso	Tasa pasiva	Promedio ponderado
Ahorros voluntarios	50 898	29%	7,48%	2,14%
Fondo de aportes	127 617	71%	6,97%	4,98%
MARGEN NETO	177.040			2.54%
El costo para el Fondo de aportes es el excedente meta según Plan Anual Operativo 2021, del 6,97%				

III. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 26 de mayo de 2021 y contó con la participación del MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la JAFAP; del Lic. Mauricio Araya Núñez, auditor; y del Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe de la Sección de Auditoría Contable-Financiera, ambos de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

En esa oportunidad, el MBA Valverde expuso acerca de los elementos que se analizaron, tanto en los productos en los cuales se solicita bajar las tasas de interés, como en las líneas que se procura crear, expuestos en el punto II, supracitado.

La CAFP coincide en los argumentos que respaldan la disminución en la baja de las tasas de interés y la creación de las dos nuevas líneas de crédito. Adicionalmente, respecto de la línea denominada Cancelación de deudas, se compartió con el MBA Valverde la siguiente duda:

Esta nueva línea no indica cuál es el monto máximo por financiar al tiempo que iguala la tasa de interés de los créditos hipotecarios, lo que significa brindar condiciones especiales a créditos de consumo, no solo con la tasa, monto, sino también con el plazo.

Al finalizar esta reunión se acordó solicitar el criterio de la OCU respecto de la petición de la Junta, con el fin de tener mayores elementos para continuar con este análisis.

Posteriormente, el 2 de junio de 2021, la CAFP analizó nuevamente el caso e invitó al Lic. Mauricio Araya Núñez, auditor; y al Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe de la Sección de Auditoría Contable-Financiera, ambos de la Oficina de Contraloría Universitaria. En esta reunión se retomó la nueva línea de crédito denominada Cancelación de deudas y se coincidió en que debía revisarse el plazo (máximo 5 a 7 años, que es lo que da el mercado), el monto y la tasa, para no crear condiciones iguales al hipotecario.

Por otra parte, también se comentó acerca de la conveniencia de tener tasas de ahorro por encima de las del mercado (4,5% en ahorro Flor de un día y 7% máximo en ahorro Voluntario a la vista). Si se toma en cuenta que durante el 2019 y 2020 la JAFAP no logró colocar todo el presupuesto destinado a crédito (años particularmente difíciles para la economía nacional) y en el 2021 el porcentaje de colocación ha sido conservador (si se toman en cuenta las líneas: Vivienda, Vehículo, Crédito D3E –cancelación de deudas– y Situaciones especiales, al 30 de abril se habían colocado \$2,331 millones de los \$8,429 presupuestados), la CAFP estima que, además de las medidas propuestas por la JAFAP en esta iniciativa, debe existir una baja en las tasas de interés de los ahorros⁸, así como un límite en el monto que cada persona afiliada puede tener en ahorro Flor de un día, dado que el ahorro Voluntario a la vista tiene un tope desde su creación, a finales del 2019.

De esta forma, podría disminuir el riesgo de que la JAFAP tenga recursos en ahorros voluntarios y algunos (ahorro Voluntario a la vista) que pagan un 7% de interés anual, cuando las inversiones a 360 días en la banca estatal están en aproximadamente el 4,72%, más si se prevé que, por más que haya un esfuerzo, sigue latente la posibilidad de que el 2021 también tenga un logro de colocación de crédito menor al presupuestado.

IV. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-122-A-2021, del 3 de junio de 2021)

En respuesta a la consulta efectuada por la CAFP (CAFP-9-2021, del 27 de mayo de 2021), la Oficina de Contraloría Universitaria advierte lo siguiente:

1. *La primera propuesta remitida por la JAFAP en el oficio JD-JAP-N.º 005-2021, de fecha 22 de abril del 2021, se enfocaba en poder realizar ajustes hacia la baja en todas sus líneas de crédito y considerando los préstamos ya aprobados, esto hasta 4 puntos porcentuales en los próximos 12 meses. En la propuesta remitida en el oficio JD-JAP-N.º 006-2021, básicamente se orienta en una disminución en las tasas de interés, únicamente de los préstamos por formalizar en algunas líneas de crédito y en dos líneas nuevas, que en su totalidad alcanza un monto del presupuesto por colocar de \$6.098 millones.*

Cabe señalar que para el periodo 2020 se aprobó un presupuesto para la colocación de créditos de \$20 000 millones, de los cuales según se menciona en la página 13 del anexo N.º 1, al mes de abril del 2021 se ha colocado \$5.573,5 millones quedando un monto sin colocar de \$14 426,4 millones.

⁸ El saldo promedio de los ahorros voluntarios al cierre de abril 2020 fue de \$50 989 millones.

La JAFAP, con la segunda propuesta, pretende facilitar la colocación de €6.098 millones en las líneas de crédito de vivienda ordinaria, vehículo nuevo y situaciones especiales y en las dos nuevas líneas denominadas, vehículo usado y cancelación de deudas.

En principio, es importante considerar una baja en las tasas de interés para lograr que algunas líneas de crédito mantengan su competitividad en el mercado, también hace necesario revisar la situación de los préstamos ya otorgados en este tipo de productos, por lo cual seguiría pendiente el trámite de la propuesta inicial que consideraba toda la cartera de crédito.

2. Esta propuesta sobre los préstamos por otorgar está hecha a tasas escalonadas, donde se definen tasas más bajas en los primeros años y luego se incrementan, esto, según se indica, con el fin de facilitar el pago del préstamo en los periodos iniciales y competir con este tipo de esquema que está utilizando el mercado. Sobre este modelo, únicamente resaltamos que, aunque las tasas varían dentro del plazo del préstamo, son fijas en los intervalos correspondientes. Por ello, consideramos que se debe revisar la conceptualización que hace la Junta como tasas escalonadas variables, dado que en principio parece que son tasas escalonadas fijas. Este aspecto cobra relevancia puesto que hay algunas consideraciones particulares en el Reglamento (artículos 44 y 45) sobre las tasas fijas y variables. Además, genera alguna distorsión en las comparaciones con otras entidades financieras que efectivamente ofrecen tasas escalonadas con un componente variable sujeto a cambios en el entorno financiero, como lo es, por ejemplo, el caso de la tasa básica pasiva.

Se puede observar en el anexo N.º 1 de la propuesta que se hacen comparaciones con entidades financieras que poseen tasas variables y tienen el componente de la tasa básica pasiva.

3. En la página 6 del anexo N.º 1 de esta propuesta, se indica que para la línea de crédito de “Préstamo D3E” con garantía hipotecaria, cuyo objetivo es la cancelación de deudas externas, la JAFAP ofrece una tasa de interés de un 15% anual. No obstante, en la propuesta se crea una nueva línea de crédito similar denominada “cancelación de deudas” con garantía hipotecaria en la que JAFAP propone una tasa escalonada: del 7% para el año 1 y 2, un 9% para los años 3 y 4 y un 12% después del quinto año, con un plazo de cancelación de 20 años (página 3 de la propuesta).

Consideramos importante que se revise y se pida una mayor justificación de esta nueva línea de crédito que está dirigido a atender la cancelación de tarjetas de crédito y préstamos de otras instituciones, dado que se le asignan condiciones similares a las que se otorga al préstamo de vivienda ordinaria en que usualmente se utilizan tasas más bajas y plazos mayores. Por otra parte, no se define ningún tope por afiliado de forma tal que estas condiciones favorables se distribuyan en un mayor número de personas.

Adicionalmente, cabe considerar que estos créditos se financian con los recursos de los ahorros voluntarios para los cuales la JAFAP paga en la actualidad un 7% a un plazo de 360 días y, en caso de que las condiciones del mercado cambien hacia el alza, la Junta también se vería obligada a ofrecer mejores condiciones por lo que se podría generar una pérdida al haber condiciones ya pactadas en los nuevos créditos a tasas de interés bajas y plazos de hasta 20 años.

4. Con respecto a la línea de crédito de vivienda ordinaria, en el punto d de las condiciones se menciona que aplica para compra de lote, compra de casa, construcción o cancelación de hipotecas. Sin embargo, no se observa que aplique para remodelaciones y ampliaciones, por lo que se podría consultar a la JAFAP los motivos de esta distinción.

Conforme con el alcance de nuestra revisión y de los aspectos enumerados, consideramos que el Consejo Universitario puede solicitar a la Junta Directiva mayores elementos que justifiquen la propuesta y que considere las observaciones que ya han sido aportados en la reunión de la comisión, las consideraciones que realicen los miembros del Consejo Universitario, este aporte y otros aportes que contribuyan a la valoración de la propuesta.

Nuestro aporte es una asesoría en nuestro ámbito de competencia para contribuir en el análisis que realiza el Consejo Universitario, se circunscribe a la valoración de la información aportada y su coherencia y alineamiento con las disposiciones normativas que regulan estos procesos. Los asuntos de política administrativa y la integridad de los datos, son aspectos que le competen a la Junta Directiva de la JAFAP.

El 9 de junio de 2021 la CAFP analiza el criterio elaborado por la OCU y concuerda en todas las observaciones efectuadas, a la vez que también se comprende la situación de la JAFAP y la necesidad por colocar los recursos lo más pronto posible, dado el momento del año en el que nos encontramos. Por lo tanto, se concluye que esta propuesta debe aprobarse y, además, solicitar a la JAFAP que se revisen algunos de los puntos expuestos por la OCU.

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

- En atención a los artículos 41 y 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) presentó al Consejo Universitario una solicitud para que se les autorice disminuir las tasas de interés de los préstamos por formalizar en algunas líneas de crédito, así como la creación de dos nuevas líneas (oficio JD-JAP-N.º 006-2021, del 14 de mayo de 2021, recibido en el Consejo Universitario el 17 de mayo de 2021), según el siguiente detalle:

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que, de acuerdo con el artículo 45 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, aprobado por el Consejo Universitario, este Órgano tiene un mes plazo para responder; de ahí la urgencia de presentar este dictamen al pleno, porque, precisamente, hoy están cumpliendo esos 30 días de plazo.

Continúa con la lectura.

**Disminución de tasas de interés en las líneas de crédito Vivienda ordinaria,
Vehículo nuevo y Situaciones especiales**

Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Vivienda Ordinaria	Tasa escalonada	El año 1 y 2	8,50%	7%
		El año 3 y 4	8,50%	9%
		Después de 5 año	12,00%	12%
a) Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b) De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c) El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d) Vivienda Ordinaria: para compra de lote, compra de casa, construcción o cancelación de hipotecas e) Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o hipotecaria.				
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Vehículo Nuevo	Tasa escalonada	El año 1 y 2	8,50% y 9%	7%
		El año 3 y 4	9%	9%
		Después de 5 año	12%	12%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o prendaria.				
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Situaciones Especiales	Tasa Fija	Tasa fija durante todo el plazo	10,00%	8,00%
a. Para esta línea de crédito no se aplica descuento mensual. b. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o hipotecaria.				

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que en la línea de vehículo nuevo se da una tasa escalonada no variable; de ahí, la diferencia entre la terminología del sector financiero; indudablemente, esto hace más atractivo el préstamo para vehículo nuevo. Continúa con la lectura.

Creación de nuevas líneas de crédito

Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés
Vehículo usado	Tasa escalonada	El año 1 y 2	9%
		El año 3 y 4	10%
		Después de 5 año	12%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o prendaria.			
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés Propuesta
Cancelación de deudas	Tasa escalonada	El año 1 y 2	7%
		El año 3 y 4	9,00%
		Después de 5 año	12,00%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes o hipotecaria.			

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara, con respecto a la línea de crédito de vehículo usado, que están trabajando la diferenciación de la tasa variable y la tasa escalonada. En este momento esos rubros tienen tasas fijas escalonadas; la contribución del Dr. Carlos Palma a la Comisión y al tratamiento de este tipo de circunstancias fue medular, por lo que le agradece mucho.

Explica que la tasa fija escalonada y la variable son dos conceptos diferentes. Uno de ellos involucra lo que se practica en el sector privado, que es asignar tasas de interés que son conformadas por dos rubros: la tasa básica pasiva, que varía cada semana o mes, y un monto fijo que añade la institución bancaria como tasas variables. Continúa con la lectura.

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-41-2021, del 17 de mayo de 2021).
3. Para este análisis, la JAFAP tomó en cuenta, únicamente, los créditos de Vivienda ordinaria, Vehículo y Cancelación de deudas, los cuales se compararon con algunas instituciones del Sistema Financiero Nacional tales como cooperativas, bancos estatales y privados, en las que las que, mayormente, las personas afiliadas podrían realizar alguna gestión de este tipo y se concluyó que:
 - Para las líneas de crédito de Vivienda y Vehículo las tasas nominales ofrecidas por las entidades financieras van desde el 8% al 13,50%. Ambas líneas, comparadas con las tasas ofrecidas por la JAFAP en la modalidad de escalonadas, están en 0,50 puntos porcentuales por debajo de la JAFAP.
 - En el caso de la línea de crédito de Cancelación de deudas con garantía hipotecaria, las tasas de interés del mercado están por debajo que la JAFAP hasta en 5 puntos porcentuales y la tasa del Banco de Costa Rica es la más baja, con un 7%.
 - Para las líneas de Vehículo usado, en las instituciones financieras se consideran vehículos con una antigüedad de 1 a 5 años por lo que, comparado con la línea de crédito vehículo (1 a 5 años) de la JAFAP, la tasa de mercado está por debajo en 0,5% puntos porcentuales y la tasa del Banco Scotiabank es la más baja, con el 10,5%.

4. Las instituciones financieras del Gobierno ofrecen rendimientos muy bajos en las inversiones. Si se toma en cuenta que la Tasa Básica Pasiva (TBP) ronda el 3,3%, a plazos de 360 días, lo máximo que se ofrece es el 4,72% neto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que esto es acorde con el periodo fraccionario en el que se vive o de apreciación económica. Continúa con la lectura.

Si se toma en cuenta que la Tasa Básica Pasiva (TBP) ronda el 3,3%, a plazos de 360 días, lo máximo que se ofrece es el 4,72% neto.

5. En el supuesto de no poder colocar el presupuesto de Vivienda, Vehículo y Cancelación de deuda de la cartera de crédito, por un monto total de €6.098 millones, estos recursos se deben de invertir al 4,72%, aproximadamente, lo que significa un ingreso de €287 millones anuales.
6. La tasa ponderada de la colocación de esta cartera de crédito tal como lo propone la JAFAP sería del 7,17%, lo que significa cerca de €437 millones anuales de ingresos financieros, un 66% mayor que mantenerlos en inversiones en títulos valores.
7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios coincide en los argumentos que respaldan la disminución en la baja de las tasas de interés y la creación de las dos nuevas líneas de crédito. Asimismo, destaca las siguientes observaciones que se expusieron al MBA Gonzalo Valverde:
 - Nueva línea de crédito denominada Cancelación de deudas: se coincidió en que debía revisarse el plazo (máximo 5 a 7 años, que es lo que da el mercado), el monto y la tasa, para no crear condiciones iguales al hipotecario.
 - Ahorros voluntarios: analizar la conveniencia de tener tasas de ahorro por encima de las del mercado (4,5% en ahorro Flor de un día y 7% máximo en ahorro Voluntario a la vista).

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA detalla que esta es una de las consideraciones sobre las cuales dio más peso la Comisión. Continúa con la lectura.

Además de las medidas propuestas por la JAFAP en esta iniciativa, debe existir una baja en las tasas de interés de los ahorros, así como un límite en el monto que cada persona afiliada puede tener en ahorro Flor de un día, dado que el ahorro Voluntario a la vista tiene un tope desde su creación, a finales del 2019.

8. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio respecto de esta solicitud de la JAFAP mediante el oficio OCU-R-122-A-2021, del 3 de junio de 2021.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refiere que no existe ninguna observación o salvedad que se deba tomar en cuenta por parte de la Contraloría Universitaria. Reitera que los problemas de liquidez que tiene la Jafap provienen de la captación de ahorros voluntarios; particularmente de dos fuentes: la de ahorro a la vista y la de ahorro con un plazo de un año. Este último tiene una nomenclatura que la hace muy particular, pero que, en efecto, es un ahorro a un plazo y los intereses que se pagan por estos ahorros están por encima de valores de los mercado. Por otro lado, la flexibilidad que se pueda obtener al respecto es limitada, puesto que la Jafap no es un banco, no está sometida a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

Asegura que el Consejo Universitario no es la junta directiva de un banco y nunca lo va a ser; de hecho, él citó serias preocupaciones con respecto a que, en virtud de la ley que dio origen a la Jafap, en el año 1968, el Consejo Universitario tenga que actuar en ciertas capacidades con cargos similares como los que tienen las juntas directivas de los bancos.

Repite que la Junta no es un banco ni el Consejo Universitario puede convertirse en una junta directiva de un banco, puesto que no es su naturaleza. Probablemente, esto apunte a soluciones de mediano plazo que deben analizar en su debido momento. Continúa con la lectura.

ACUERDA

1. Aprobar la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica el oficio JD-JAP-N.º 006-2021, del 14 de mayo de 2021 para crear dos nuevas líneas de crédito: Vehículo usado y Cancelación de deudas, y bajar la tasa de interés en los préstamos por formalizar de las siguientes líneas de crédito: Vivienda ordinaria, Vehículo nuevo y Situaciones especiales.
2. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:
 - a. Revisar, a la baja, el plazo de la nueva línea Cancelación de deudas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que esos son posibles riesgos, según explicó anteriormente.

Continúa con la lectura.

- b. Reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un día a cien millones de colones, a partir de enero de 2022.
- c. Incorporar en el crédito de Vivienda ordinaria la posibilidad de cubrir inversiones en remodelaciones y ampliaciones.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace un llamado acerca de que a veces gastan media hora o una hora discutiendo sobre una coma en un documento, acuerdo o pronunciamiento, y ve que hay varios errores que se dieron en el proceso. Consulta qué sigue, dado que ya no se remitirá a la Asamblea Colegiada; si se hará el pase que había del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) a la Comisión de Investigación y Acción social (CIAS) sobre el DCLab o si habrá un procedimiento diferente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que en este momento lo que corresponde es el pase para que se discuta si es o no DCLab.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que su confusión se debe a que tienen, también, una solicitud de la Vicerrectoría de Investigación de que no se pasara el caso, dado que entraría una nueva propuesta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que conversará con la Dra. María Laura Arias, dado que no se precisa. Recuerda que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez planteó la pregunta en otro momento y tampoco le quedó muy claro en qué nivel o en qué estrato está exactamente este análisis. Agrega que, dada una conversación con la Dra. Arias, la vicerrectora estaba esperando la no remisión a la Colegiada para comenzar con la redacción de la solicitud que vendría al Consejo Universitario; posterior a ello se haría el pase.

LA MTE STEPHANIE FALLAS deja constando en actas que su posición en contra es por los argumentos expresados por los nuevos miembros y porque considera que en los antecedentes se pudo haber precisado solamente la necesidad de revocar ese acuerdo. Aunque agradece mucho que se le haya cedido la palabra en este momento, sí considera que se le irrespetó el derecho que tiene en este órgano colegiado cuando analizan un documento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hace la observación de que le ha confundido el proceso seguido en este trámite. Primero se informó que tienen un acuerdo del COVI; luego, la señora vicerrectora informa de que ese acuerdo se detiene, pero no ha sido nunca consultado al COVI la derogación del acuerdo tomado en esa instancia.

Dado lo anterior, opina que esta situación debe ser aclarada con la señora vicerrectora por varios errores en las comunicaciones que han emitido tanto la Rectoría como la Vicerrectoría de Investigación con respecto a este eventual centro. Por ejemplo, se señala la adscripción de unidades académicas a un centro de

investigación, y no es así; las unidades académicas no se adscriben a los centros de investigación, sino son los investigadores quienes lo hacen. Otro error está en el señalamiento de la iniciativa de creación; aclara que la idea de crear un centro surge de un grupo de investigadores que cuentan, por supuesto, con el apoyo de la Administración para hacerlo; no es una decisión de la Vicerrectoría de Investigación.

Asimismo, apunta que el planteamiento de si es pertinente o no que el posible centro sea adscrito a la Vicerrectoría de Investigación es otro error, porque todos los centros de investigación están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. La duda en ese caso sería si la figura correcta es un centro de investigación; sin embargo, le parece que la Administración está clara en ello.

En síntesis, estima que hay varias situaciones, mencionadas en la correspondencia, concernientes a este tema, incluso el mismo acuerdo tiene errores que deben ser subsanados. Exterioriza todo lo anterior porque no desea poner en una condición de indefensión al nuevo centro que se pretende crear, al cual han llamado Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA), por errores en el proceso. Por esa razón, piensa que es importante que tanto la Vicerrectoría de Investigación como la Administración analicen de manera cuidadosa cuál es el proceso que se debe seguir para formalizar adecuadamente el centro.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa que los rubros de “remodelaciones” y “ampliaciones” no estaban considerados en la propuesta inicial. Agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen; también a los miembros de la Comisión: la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, el Dr. Carlos Palma, el MBA Marco Vinicio Calvo y, en ese momento, al Dr. Oldemar Rodríguez. Igualmente, a la Srta. Maité Álvarez por la participación en la elaboración del dictamen. Reitera en particular la participación del Dr. Carlos Palma por su aporte profesional.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Ph.D. Guillermo Santana por la exposición del dictamen. Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LAPROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) por el dictamen, pues todos los acuerdos son pertinentes y sobre todo muy necesarios. Piensa que la reflexión del Ph.D. Guillermo Santana es muy atinada con respecto a lo que es la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo, porque muchas veces las personas no la comprenden. Recuerda que, en años pasados, los asuntos relacionados con la Junta siempre han sido motivo de preocupación para el Consejo Universitario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA anota, con respecto al comentario de la Prof. Cat. Madeline Howard, que sí se hace necesaria una revisión, más adelante, acerca de qué es y cómo se debe percibir a la Junta, porque las circunstancias actuales son muy diferentes a las de 1968. Existen diferentes vías mediante las cuales la Universidad de Costa Rica puede contribuir con el ahorro y otro tipo de actividades de esta índole para sus empleados, como asociaciones solidaristas y otras más. Recomienda, al tenor de que la situación financiera del país ha cambiado, que se revise, pero este es un asunto de análisis muy reposado y de mediano plazo.

EL DR. CARLOS PALMA menciona que va en la misma línea de lo que mencionaron la Prof. Cat. Madeline Howard y el Ph.D. Guillermo Santana; como es un tema muy técnico y profesional, y que implica tomar decisiones, muchas veces los conceptos y variables no se conocen, entonces piensa en un seminario corto sobre las variables más importantes de la industria financiera; es decir, existe una gran responsabilidad para que se tenga presente qué es lo que a veces se está aprobando.

Agrega que se hace necesario, como ya lo expresó el Ph.D. Guillermo Santana, una coordinación con la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), con el fin de entender algunos aspectos básicos de su operación; es decir, a dónde van los esfuerzos de la Junta, a quiénes están beneficiando, cuáles son los niveles de excedentes que se deben generar, cuáles son los beneficios que debe dar a la población

universitaria. En ese sentido, es conveniente buscar esa coordinación y capacitación, de tal manera que se pueda trabajar más eficientemente en estos temas. Por eso, va a presentar la propuesta en la tarde para ver si avanzan, porque es relevante para todos los integrantes el Órgano.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En atención a los artículos 41 y 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) presentó al Consejo Universitario una solicitud para que se les autorice disminuir las tasas de interés de los préstamos por formalizar en algunas líneas de crédito, así como la creación de dos nuevas líneas (oficio JD-JAP-N.º 006-2021, del 14 de mayo de 2021, recibido en el Consejo Universitario el 17 de mayo de 2021), según el siguiente detalle:

**Disminución de tasas de interés en las líneas de crédito Vivienda ordinaria,
Vehículo nuevo y Situaciones especiales**

Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Vivienda Ordinaria	Tasa escalonada	El año 1 y 2	8,50%	7%
		El año 3 y 4	8,50%	9%
		Después de 5 año	12,00%	12%
a) Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b) De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c) El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d) Vivienda Ordinaria: para compra de lote, compra de casa, construcción o cancelación de hipotecas e) Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o hipotecaria.				
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Vehículo Nuevo	Tasa escalonada	El año 1 y 2	8,50% y 9%	7%
		El año 3 y 4	9%	9%
		Después de 5 año	12%	12%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o prendaria.				
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Situaciones Especiales	Tasa Fija	Tasa fija durante todo el plazo	10,00%	8,00%
a. Para esta línea de crédito no se aplica descuento mensual. b. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o hipotecaria.				

Creación de nuevas líneas de crédito

Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés
Vehículo usado	Tasa escalonada	El año 1 y 2	9%
		El año 3 y 4	10%
		Después de 5 año	12%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o prendaria.			
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés Propuesta
Cancelación de deudas	Tasa escalonada	El año 1 y 2	7%
		El año 3 y 4	9,00%
		Después de 5 año	12,00%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes o hipotecaria.			

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-41-2021, del 17 de mayo de 2021).
3. Para este análisis, la JAFAP tomó en cuenta, únicamente, los créditos de Vivienda ordinaria, Vehículo y Cancelación de deudas, los cuales se compararon con algunas instituciones del Sistema Financiero Nacional, tales como cooperativas y bancos estatales y privados, en las que, mayormente, las personas afiliadas podrían realizar alguna gestión de este tipo, y se concluyó que:
 - Para las líneas de crédito de Vivienda y Vehículo las tasas nominales ofrecidas por las entidades financieras van desde el 8% al 13,50%. Ambas líneas, comparadas con las tasas ofrecidas por la JAFAP en la modalidad de escalonadas, están en 0,50 puntos porcentuales por debajo de la JAFAP.
 - En el caso de la línea de crédito de Cancelación de deudas con garantía hipotecaria, las tasas de interés del mercado están por debajo de la JAFAP hasta en 5 puntos porcentuales y la tasa del Banco de Costa Rica es la más baja, con un 7%.
 - Para las líneas de Vehículo usado, en las instituciones financieras se consideran vehículos con una antigüedad de 1 a 5 años por lo que, comparado con la línea de crédito vehículo (1 a 5 años) de la JAFAP, la tasa de mercado está por debajo en 0,5% puntos porcentuales y la tasa del Banco Scotiabank es la más baja, con el 10,5%.
4. Las instituciones financieras del Gobierno ofrecen rendimientos muy bajos en las inversiones. Si se toma en cuenta que la Tasa Básica Pasiva (TBP) ronda el 3,3%, a plazos de 360 días, lo máximo que se ofrece es el 4,72% neto.
5. En el supuesto de no colocar el presupuesto de Vivienda, Vehículo y Cancelación de deuda de la cartera de crédito, por un monto total de €6.098 millones, estos recursos se deben invertir al 4,72%, aproximadamente, lo que significa un ingreso de €287 millones anuales.

6. **La tasa ponderada de la colocación de esta cartera de crédito, tal como lo propone la JAFAP, sería del 7,17%, lo que significa cerca de €437 millones anuales de ingresos financieros, un 66% mayor que mantenerlos en inversiones en títulos valores.**
7. **La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios coincide en los argumentos que respaldan la disminución en la baja de las tasas de interés y la creación de las dos nuevas líneas de crédito. Asimismo, destaca las siguientes observaciones expuestas al MBA Gonzalo Valverde, gerente general de la JAFAP:**
 - **Nueva línea de crédito denominada Cancelación de deudas: se coincidió en que debía revisarse el plazo (máximo 5 a 7 años, que es lo que da el mercado), el monto y la tasa para no crear condiciones iguales al hipotecario.**
 - **Ahorros voluntarios: analizar la conveniencia de tener tasas de ahorro por encima de las del mercado (4,5% en ahorro Flor de un día y 7% máximo en ahorro Voluntario a la vista). Además de las medidas propuestas por la JAFAP en esta iniciativa, debe existir una baja en las tasas de interés de los ahorros, así como un límite en el monto que cada persona afiliada puede tener en ahorro Flor de un día, dado que el ahorro Voluntario a la vista tiene un tope desde su creación, a finales del 2019.**
8. **La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio respecto de esta solicitud de la JAFAP mediante el oficio OCU-R-122-A-2021, del 3 de junio de 2021.**

ACUERDA

1. **Aprobar la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica el oficio JD-JAP-N.º 006-2021, del 14 de mayo de 2021 para crear dos nuevas líneas de crédito: Vehículo usado y Cancelación de deudas, y bajar la tasa de interés en los préstamos por formalizar de las siguientes líneas de crédito: Vivienda ordinaria, Vehículo nuevo y Situaciones especiales.**
2. **Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:**
 - a. **Revisar, a la baja, el plazo de la nueva línea Cancelación de deudas.**
 - b. **Reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un día a cien millones de colones, a partir de enero de 2022.**
 - c. **Incorporar en el crédito de Vivienda ordinaria la posibilidad de cubrir inversiones en remodelaciones y ampliaciones.**

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, se unen a la sesión virtual el Lic. Gerardo Fonseca, coordinador de la Unidad de Estudios y el M.Sc. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario. *****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario continúa con el debate debate en torno a la Propuesta de Dirección CU-11-2021, para modificar el acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comenta que el debate sobre esta propuesta ya había iniciado en la sesión anterior. Para hoy, quedaron en abrir una sesión de trabajo, a fin de hacer algunas modificaciones de forma.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta por qué se debe hacer en una sesión de trabajo; si la vez pasada no fue necesario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que se acordó abrir la sesión de trabajo para las modificaciones; luego, cerrarla y leerlas. Estima que si son pocas observaciones se puede continuar; quedaría a la decisión de la Dirección del Consejo Universitario.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y diez minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA avisa que va a proceder a la votación de esta propuesta concreta, y si hay alguna otra moción ser analizaría después de la votación.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO solicita a la M.Sc. Patricia Quesada que aclare cuál es la votación que se va a realizar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que va a someter a votación el dictamen tal y como está en este momento con los acuerdos, que incluye las modificaciones que trabajaron el Ph.D. Guillermo Santana y la Prof. Cat. Madeline Howard. Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Gustavo Gutiérrez, MTE Stephanie Fallas, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Vidaurre.

TOTAL: Cinco votos.

Inmediatamente somete a votación declarar acuerdo firme la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas para que justifique su voto en contra.

LA MTE STEPHANIE FALLAS apunta que ella quería hacer uso de la palabra en la sesión de trabajo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa su molestia por no haberle permitido a la MTE Stephanie Fallas el uso de la palabra durante la sesión de trabajo, pues no es la forma en la que están acostumbrados a trabajar en el plenario. Cree importante manifestarlo en este momento.

Asimismo fundamenta las razones por las cuales votó en contra y, aunque las expresó en la sesión de trabajo, le interesa que quede en actas su preocupación con respecto al contenido de este dictamen respecto de emplear la frase “modificar el acuerdo”, cuando en realidad se está dejando sin efecto el acuerdo.

Considera que lo correcto en este caso sería derogar el acuerdo. Entiende que técnicamente ese no es el concepto adecuado, pero esa modificación no se incluyó. Además, hace ver que las modificaciones que incluyeron el Ph.D. Guillermo Santana y la Prof. Cat. Madeline Howard traen una serie de antecedentes que, en su opinión, no era necesario incluir; en realidad lo que están haciendo es derogar la necesidad de llevar un tema a la Asamblea Colegiada porque existe, actualmente, una voluntad de la Administración y de los mismos miembros del Consejo Universitario de trabajar una nueva propuesta para la creación de un centro de investigación. Asegura que es importante que quede en actas que si esa era la motivación no eran necesarios los antecedentes que está adjuntando una situación que no es lo que en este momento quieren considerar.

Agrega que es fundamental que el Consejo Universitario sea garante de que se aplique el proceso de creación de un nuevo centro, que implica el proceso de solicitud de parte de los investigadores que estén interesados en preparar una propuesta al centro de investigación ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), y que se eleve al Consejo Universitario una solicitud para evaluarlo, tal como establecen el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de Investigación*. Le parece importante que esa sea la motivación que los está uniendo en este momento. Piensa que todos como miembros del Consejo Universitario coinciden en la necesidad de que esto quede en orden, bien fundamentado y que se pueda contar con la solidez de la organización como un nuevo centro de investigación, para que puedan cerrar ese capítulo y darle uso a una infraestructura y a una temática que es de muchísima relevancia en el país, ya que como miembros del Órgano Colegiado han expresado el interés de que eso ocurra.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE justifica la razón de su voto en contra. Si bien es cierto está totalmente de acuerdo con la creación de un centro de investigación en cirugía y cáncer porque es necesario, no está de acuerdo con lo que se acaba de aprobar. En primer lugar, por la forma en que se trabajó, pues se presentó una propuesta para estudio, pero después se analiza y se lee con cambios en más de un 80% o 90%, para no decir casi en su totalidad, sin que fueran compartidas las observaciones o los cambios, ni siquiera en una sesión de trabajo, donde se pudiera estudiar con calma. Se da después la oportunidad, porque sencillamente el reloj no permitió que, en la sesión anterior, se pudiera votar. De esa manera, por lo menos, lograron tener la nueva propuesta para leerla.

No obstante, encontró algunos puntos que, en su opinión, había que discutir y después corregir. Pero se entró a una sesión de trabajo en la que, inclusive, a una de las personas miembros del Consejo Universitario no se le dio la palabra; entonces, la forma como se dio el proceso le parece incorrecto. En cuanto al fondo, como lo expresó en la sesión de trabajo, este acuerdo no era necesario para revocar la decisión de llevar el asunto del DCLab a la Asamblea Colegiada por las dos razones que expuso anteriormente: por falta de interés actual y por la idea o la iniciativa de creación de un centro nuevo. Esta iniciativa debería ser independiente del DCLab, pero sigue con una sombra gris encima por una confusión que todavía en el Consejo Universitario y en la misma Administración superior no se termina de resolver. En ese sentido, es importante que se establezca esa diferencia y que se siga, en ese sentido, el mecanismo correcto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que las observaciones fueron enviadas a los miembros, según como lo solicitaron en la última sesión, y también tenían todo el derecho de traer una contrapropuesta, pero los cambios no fueron presentados a tiempo.

EL DR. CARLOS PALMA justifica su voto negativo. Afirma que se está derogando un acuerdo de un artículo de la sesión N.º 6344, que se celebró el 28 de enero de 2020. Él no formaba parte de este Órgano Colegiado en ese momento, así que no participó ni estaba legitimado; por lo tanto, no podía aprobar un asunto para el cual no estaba en ese momento legitimado.

Reitera una vez más el apoyo a la nueva Administración sobre la decisión correcta de ubicar el posible centro en la Vicerrectoría de Investigación, pero según el procedimiento establecido. Piensa que el nombre de Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) ya debe ser eliminado del Consejo Universitario y de la comunidad, para pasar a un asunto que sí es pertinente: la creación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer. De tal manera que está totalmente de acuerdo con la nueva visión que tiene la Rectoría y la Vicerrectoría al tomar en consideración aspectos relacionados no solamente con la parte organizativa, sino operativa, por la integración que debe tener con otras unidades académicas.

Añade que también le molestó el que no se le haya permitido el uso de la palabra a la MTE Stephanie Fallas en un momento de la sesión de trabajo

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que este es un órgano democrático y respeta la posición de cada una de las compañeras y los compañeros miembros. Refiere que como un órgano colegiado a veces se comparten unas posiciones y otras no; no obstante, la mayoría es la que determina el resultado. Reconoce la madurez y el espíritu universitario de todas las personas que votaron en contra y que le dieron, a su vez, la firmeza al acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone que tiene una consulta sobre lo que sigue ahora, pero no sabe si el Dr. Gustavo Gutiérrez quiere justificar el voto antes, porque debe retirarse.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ plantea que quedó totalmente convencido con la explicación del Mag. José Pablo Cascante al utilizar la palabra “revocar” que significa: *dejar sin valor o efecto una disposición*; es decir, un acuerdo que se había tomado. Esa fue la única razón por la cual votó inicialmente en contra.

Informa que debe atender una actividad del Consejo Nacional de Rectores (Conare) con la primera dama de México, por lo que debe retirarse en este momento, ya que esta se lleva a cabo a partir de las once de la mañana; por eso justifica su retiro.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA afirma que queda justificada la ausencia del Dr. Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da las gracias y les desea a todos y todas un feliz día.

****A las diez horas y veintitrés minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez.****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace un llamado acerca de que a veces gastan media hora o una hora discutiendo sobre una coma en un documento, acuerdo o pronunciamiento, y ve que hay varios errores que se dieron en el proceso. Consulta qué sigue, dado que ya no se remitirá a la Asamblea Colegiada; si se hará el pase que había del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) a la Comisión de Investigación y Acción social (CIAS) sobre el DCLab o si habrá un procedimiento diferente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que en este momento lo que corresponde es el pase para que se discuta si es o no DCLab.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que su confusión se debe a que tienen, también, una solicitud de la Vicerrectoría de Investigación de que no se pasara el caso, dado que entraría una nueva propuesta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que conversará con la Dra. María Laura Arias, dado que no se precisa. Recuerda que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez planteó la pregunta en otro momento y tampoco le quedó muy claro en qué nivel o en qué estado está exactamente este análisis. Agrega que, dada una conversación con la Dra. Arias, la vicerrectora estaba esperando la no remisión a la Colegiada para comenzar con la redacción de la solicitud que vendría al Consejo Universitario; posterior a ello se haría el pase.

LA MTE STEPHANIE FALLAS deja constando en actas que su posición en contra es por los argumentos expresados por los nuevos miembros y porque considera que en los antecedentes se pudo haber precisado solamente la necesidad de revocar ese acuerdo. Aunque agradece mucho que se le haya cedido la palabra en este momento, sí considera que se le irrespetó el derecho que tiene en este órgano colegiado cuando analizan un documento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hace la observación de que le ha confundido el proceso seguido en este trámite. Primero se informó que tienen un acuerdo del COVI; luego, la señora vicerrectora informa de que ese acuerdo se detiene, pero no ha sido nunca consultado al COVI la derogación del acuerdo tomado en esa instancia.

Dado lo anterior, opina que esta situación debe ser aclarada con la señora vicerrectora por varios errores en las comunicaciones que han emitido tanto la Rectoría como la Vicerrectoría de Investigación con respecto a este eventual centro. Por ejemplo, se señala la adscripción de unidades académicas a un centro de investigación, y no es así; las unidades académicas no se adscriben a los centros de investigación, sino son los investigadores quienes lo hacen. Otro error está en el señalamiento de la iniciativa de creación; aclara que la idea de crear un centro surge de un grupo de investigadores que cuentan, por supuesto, con el apoyo de la Administración para hacerlo; no es una decisión de la Vicerrectoría de Investigación.

Asimismo, apunta que el planteamiento de si es pertinente o no que el posible centro sea adscrito a la Vicerrectoría de Investigación es otro error, porque todos los centros de investigación están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. La duda en ese caso sería si la figura correcta es un centro de investigación; sin embargo, le parece que la Administración está clara en ello.

En síntesis, estima que hay varias situaciones, mencionadas en la correspondencia, concernientes a este tema, incluso el mismo acuerdo tiene errores que deben ser subsanados. Exterioriza todo lo anterior porque no desea poner en una condición de indefensión al nuevo centro que se pretende crear, al cual han llamado Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA), por errores en el proceso. Por esa razón, piensa que es importante que tanto la Vicerrectoría de Investigación como la Administración analicen de manera cuidadosa cuál es el proceso que se debe seguir para formalizar adecuadamente el centro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Dr. Henning Jensen Pennington, exrector, remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio R-8678-2019, del 19 de diciembre de 2019, en el que manifestó que este Órgano Colegiado no tenía competencia para dictar los acuerdos de la sesión N.º 6266, del 26 de marzo de 2019, relacionados con el DCLab y advirtió que omitiría dar curso a tales disposiciones, por *carecer de efectos jurídicos válidos, eficaces y ejecutables*.**
- 2. Ante el conflicto de competencias planteado, en la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020, el Consejo Universitario acordó:**

Remitir el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6340, artículo 6, del 10 de diciembre de 2019, relacionado con el DCLab, junto con el dictamen correspondiente, a la Asamblea Colegiada Representativa, para que resuelva si el Consejo Universitario es competente o no sobre la decisión tomada.

3. El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, mediante el oficio R-2660-2021, del 6 de mayo de 2021, solicitó al Consejo Universitario, por carecer de interés actual el conflicto de competencias que motivó el acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, dejar sin efecto la remisión del asunto de marras a la Asamblea Colegiada Representativa.
4. El envío del asunto a la Asamblea Colegiada Representativa se efectuó en acato a lo dispuesto en el inciso h), del artículo 16, del Estatuto Orgánico, que literalmente establece que son atribuciones y funciones de esa Asamblea:
 - h) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.*
5. De conformidad con la petición del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta se constató que, jurídicamente, no se cuenta con un interés actual para que el asunto sea conocido por la Asamblea Colegiada Representativa, aunado al hecho de la imposibilidad, en el corto plazo, de la reunión de ese Órgano Colegiado.
6. La inversión de fondos universitarios realizada para acometer la creación de un centro de investigación sobre el cáncer es superior a los \$9,000,000.00 (nueve millones de dólares americanos), por lo que resulta de interés institucional y nacional que se adopten las diligencias útiles y necesarias para alcanzar con prontitud su consolidación según la normativa universitaria.

ACUERDA:

1. **Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020, para que se lea de la siguiente manera:**

Dejar sin efecto la remisión a la Asamblea Colegiada Representativa de lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6340, celebrada el 10 de diciembre de 2019, relacionada con el DCLab, en razón de que tal decisión carece de un interés actual.

2. **Comunicar el acuerdo anterior a la comunidad universitaria.**

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y veintinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Srta. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.*****

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, continúa con la presentación de la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2021, sobre el criterio institucional en torno a proyectos ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la exposición del criterio de la UCR sobre varios proyectos de ley remitidos a la Asamblea Legislativa, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 88⁹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0030-2021, del 16 de febrero de 2021), emite criterio con respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley titulado: *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres.* Expediente N.º 20.308.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-797-2021, con fecha del 9 de febrero de 2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019.* Expediente N.º 22.340.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón) (oficio AL-22363-OFI-0128-2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Desarrollo Regional de Costa Rica.* Expediente N.º 22.363.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	Texto sustitutivo del proyecto: <i>Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres.</i> Expediente N.º 20.308 ¹⁰
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0030-2021, del 16 de febrero de 2021).
	Proponente:	Diputada Nielsen Pérez, y otras diputadas y diputado.
	Objeto:	Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.V
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-199-2021, del 5 de marzo de 2021) <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>

9 **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

10 Denominado en el texto sustitutivo como: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

	<p>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (CIEM) (oficio CIEM-155-2021, del 10 de mayo de 2021)</p> <p>Este texto sustitutivo es un paso importante para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado costarricense al ratificar la <i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer</i> (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</i> (Convención de Belém do Pará).</p> <p>Tradicionalmente, la vida política ha sido un espacio masculino en el que pocas mujeres incursionaban; sin embargo, al ampliarse la participación de este grupo, como consecuencia de las reformas legales que establecen la paridad y la violencia que enfrentan en razón de su género en la vida política, ahora puede manifestarse con mayor frecuencia. Tal como se establece en el preámbulo de la <i>Ley modelo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política</i>, del Comité de Expertas del MESECVI: “El problema de la subrepresentación de las mujeres es el reflejo de la discriminación que enfrentan las mujeres en la vida política, y la violencia que se ejerce contra ellas constituye una de sus peores manifestaciones”. La prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia se transforma, entonces, en un requisito para lograr la paridad. Además, este proyecto se considera oportuno, pues se ampara en la normativa internacional aprobada por el país y que se dirige a superar un vacío en el ordenamiento jurídico en materia de violencia contra las mujeres en razón de su género.</p> <p>Llama la atención que el proyecto de ley se dirija a sancionar solamente las manifestaciones de la violencia política contra mujeres integrantes de partidos políticos o que están en cargos de elección, pero que no incluya las formas de violencia política que buscan impedir el derecho al voto de las ciudadanas en razón de su género.</p> <p>Es importante tener claro que las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política están basadas en su género o en su identidad de género. Sabemos que estas manifestaciones podrían dirigirse a cualquier persona, pero lo que se busca prevenir, sancionar y erradicar es cuando se dan por el hecho de ser mujeres, por lo que en el artículo 5, se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>La violencia contra las mujeres en la política involucra, entre otras, las siguientes conductas, basadas en su género o su identidad de género:</i></p> <p>La inclusión del principio de in dubio pro víctima es discutible. Ese principio fue acuñado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia para el hostigamiento sexual, dado que las conductas que lo configuran por lo general ocurren en lo privado. En el caso de la violencia contra las mujeres en la política, por lo general, ocurren públicamente.</p>
--	---

	<p>El principio pro víctima en materia de hostigamiento sexual ha sido objeto de varias acciones de inconstitucionalidad y, en todos los casos, la Sala Constitucional consideró que no era institucional debido a las características del hostigamiento sexual, pero otras formas de violencia pueden llevar al planteamiento de acciones de inconstitucionalidad que resulten a favor de la parte accionante.</p> <p>Por otra parte, cuando el proyecto se refiere a las medidas cautelares, incluye varias medidas redactadas de forma general y una medidas específica para las municipalidades, pero no así para otras instancias donde también podría ocurrir la violencia política, por lo que es importante unificar los criterios. También se debe agregar un nuevo inciso que contenga la expresión “cualquier otra medida que se considere pertinente” o similar.</p> <p>En lo referente a los delitos de violencia política, es necesario indicar que los hechos se cometen en razón de su género. No es suficiente decir que se cometen contra una mujer que está en un cargo de elección, dado que los mismos hechos podrían cometerse contra un hombre; lo importante es evidenciar que ellas son víctimas de los delitos por el hecho de ser mujeres y eso es lo que hace la diferencia respecto de la violencia que se dirige a los hombres en ese tipo de cargos, pues tiene que ver con el cargo, no con el hecho de ser hombres.</p> <p>Este proyecto debe ser objeto de una revisión e incorporación de ajustes para poder ser aprobado.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS (oficio ECP-529-2021, del 18 de mayo de 2021)¹¹</p> <p>Se debe potenciar la aprobación de este proyecto, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La democracia busca la distribución y reconocimiento de poderes, de los recursos y oportunidades para todos los seres humanos, por lo cual su principal reto es la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisión política, para reconocer su pluralidad, diversidad y autonomía. 2. La participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación refiere directamente a la calidad de la democracia, del sistema político y del papel del Estado, como responsable de generar las condiciones para modificar los patrones socioculturales y los mecanismos legales y de política pública necesarios para crear condiciones que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva en las oportunidades para las mujeres. 3. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos políticos de las mujeres han tenido un rol relevante en la garantía de estos; mediante la obligatoriedad de su cumplimiento se ha logrado garantizar, en mayor o menor medida, el ejercicio pleno de su ciudadanía.

11 Criterio de los politólogos: Dra. Karla Vargas Vargas, Lic. Javier Jose Johanning Solis, M.Sc. Marcela Piedra Duran y M.Sc. Juan Pablo Sáenz Bonilla.

	<p>No se debe omitir que el avance dado por Costa Rica en cuanto al reconocimiento de los derechos de este grupo también está ligado a la ratificación de diferentes instrumentos internacionales que fortalecen el marco normativo en la temática, asumiendo responsabilidades legales y otras más de carácter moral o aspiracional.</p> <ol style="list-style-type: none">4. El problema del acoso político se sustenta en la sociedad patriarcal, que no considera a las mujeres como sujetas de derechos o actrices políticas plenas, de ahí provienen todas las experiencias de discriminación, subordinación, acoso sexual, descalificación en los espacios de participación política (de trabajos, gestiones, propuestas y aportaciones), acoso, manipulación y aislamiento, en clara violación de sus derechos humanos, civiles y políticos.5. La vía institucional es una de las principales herramientas que los Estados han utilizado para garantizar el efectivo y eficaz acceso de las mujeres en la vida política-pública como representantes y tomadoras de decisión; no obstante, no es suficiente con solo lograr ostentar el cargo, históricamente las figuras políticas femeninas se han enfrentado a diversas manifestaciones de violencia en el ejercicio de sus funciones, es por ello que las iniciativas de ley impulsadas en contra de estos tratos presuponen buenas prácticas en la materia.6. El espíritu del proyecto de ley pretende resolver o remediar un problema latente en la sociedad y en la política costarricense: la violencia política contra las mujeres, y se fundamenta en normativa nacional e internacional, cuya razón de ser es la eliminación paulatina de cualquier forma de violencia hacia mujeres que se desempeñan en cargos de índole política.7. Si bien la promulgación, aprobación y aplicación de leyes no es ni será herramienta suficiente para la eliminación de la violencia a la que están expuestos tanto este grupo como todo ser humano, es pertinente afirmar que en esta ocasión la propuesta logra enlazar su contenido legal con otra herramienta medular: la formación, la capacitación en materia de igualdad y de otros insumos que permitan la comprensión del flagelo de la violencia y las maneras en que puede ser erradicada. <p>Sin embargo, se recomienda tomar en consideración los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Es necesario ampliar la sección de definiciones (artículo 4), con el fin de dejar claro los alcances conceptuales, procedimentales y legales de los términos que a lo largo del texto se utilizan. Por ejemplo: <i>in dubio pro víctima</i>, apología del odio, femicidio político, entre otros. Además, en el inciso e) se deben retomar las organizaciones descritas en el inciso d) del artículo 3.
--	---

	<p>b) En el artículo 5, inciso a), se debe precisar que estas obstaculizaciones totales o parciales se refieren a aquellas exclusivamente fundadas en razones de la condición de género de las mujeres participantes en la política. Esto, en virtud de que en la política lo que se denomina “obstrucción” puede ser parte de las prácticas propias de su naturaleza y se constituiría como violencia política hacia las mujeres cuando la razón de la obstrucción es discriminatoria por el hecho de ser mujeres. Esta consideración también debe hacerse en algunas de las otras manifestaciones de violencia descritas en la segunda parte del artículo 5, específicamente en sus incisos b) y c). En los siguientes incisos deben incluirse si lo que se quiere es evitar la violencia política hacia las mujeres.</p> <p>c) En cuanto al artículo 7, se debe eliminar el segundo párrafo, pues aunque la intención es positiva (impulsar la capacitación contra la violencia política hacia las mujeres) el mecanismo es inadecuado, debido a las características jurídicas y las prácticas del financiamiento político en Costa Rica, que se constituye como un sistema de reembolso. Lo más pertinente sería que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) promueva procesos de capacitación y los financie de forma directa, sin depender del sistema de reembolso individual de cada partido.</p> <p>d) La inclusión del principio <i>in dubio pro víctima</i> (el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima), en el artículo 15, podría generar oposiciones políticas y consultas jurídicas. Por otra parte, la prohibición expresada en el artículo 17 se considera de suma importancia para el proyecto y una eventual aplicación de la ley.</p> <p>e) Explicar a qué se hace referencia con el término “su sexualidad”, mencionado en el artículo 17.</p> <p>f) Se debe valorar la inclusión del inciso e) del artículo 19, por cuestiones de proporcionalidad.</p> <p>g) En cuanto al artículo 27, no se considera pertinente en términos jurídicos que se limite la impugnación a las reglas propias de la jurisdicción electoral, pues podría contravenir de los derechos de las personas victimarias.</p> <p>h) Se sugiere eliminar la expresión “raza” del artículo 30. Las investigaciones étnicas y del genoma humano han establecido que realmente no existe una variedad genética de “razas”, ya que solo existe la especie humana con distintas expresiones étnicas y socioculturales.</p>
--	--

		<p>i) Es necesario trabajar la sensibilización paralelamente a la formación, pues la comprensión teórica, por sí misma, no implica el posicionamiento empático y crítico de las personas que vayan a ser capacitadas. Esto, tanto para la ley como para lo concerniente a temas de violencia contra las mujeres, género, igualdad, entre otros. Lo anterior, dirigido a todas y cada una de las instancias que dentro del proyecto de ley están siendo calificadas como políticas.</p> <p>j) Se debe establecer de qué manera se captarán los fondos para los procesos de formación y sensibilización delegados al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) o a la Defensoría de los Habitantes, pues por ley, el TSE brinda a los partidos políticos presupuesto destinado a formación.</p> <p>k) El documento debe ser analizado por una persona especialista en derecho penal, que tenga formación, además, en perspectiva de género. Lo anterior, en miras al examen objetivo y crítico de todas las partes del texto del proyecto y, en especial, de la sección de establecimiento de las penas.</p> <p>l) La violencia es un problema social necesario de erradicar, por lo que se considera pertinente que se aplique en espacios externos de la política institucional, como lo son los ámbitos explicados en el inciso d) del artículo 3 del proyecto de ley, lo cual es congruente con la aspiración de la teoría política (ver la obra <i>Futuro de la democracia</i>, de Norberto Bobbio) de democratizar la mayoría de espacios sociopolíticos. En esa misma lógica, otras organizaciones que deberían incluirse son las cámaras empresariales y las Juntas de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, que también tienen procesos de elección y dinámicas políticas internas.</p>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica <i>recomienda aprobar</i> el texto sustitutivo del proyecto: <i>Ley contra el Acoso y/o Violencia Política contra las Mujeres</i> . Expediente N.º 20.308, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y de la Escuela de Ciencias Políticas ¹² .

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

¹² El Consejo Universitario analizó este proyecto de ley en las sesiones N.os 5841, artículo 3, del 16 de setiembre de 2014, y 6270, artículo 4, del 9 de abril de 2019.

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura.

2	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019.</i> Expediente N.º 22.340.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-797-2021, con fecha del 9 de febrero de 2021).
	Proponente:	Las diputadas Ana Karine Niño Gutiérrez, María Inés Solís Quirós, Zoila Rosa Volio Pacheco, Paola Viviana Vega Rodríguez, Floria María Segreda Sagot y los diputados Pablo Heriberto Abarca Mora, Roberto Hernán Thompson Chacón, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erick Rodríguez Steller.
	Objeto:	Este Proyecto de Ley busca modificar el artículo 22 de la <i>Ley marco del contrato de factoreo</i> , mediante el cual se dispone que las entidades privadas deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para la implementación de plataformas electrónicas de factoreo. Así las cosas, la reforma propuesta pretende eliminar la autorización por parte del Micitt y establecer que las plataformas por utilizar deben cumplir con lo estipulado en la <i>Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento cuando resulte aplicable</i> .
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-137-2021, del 18 de febrero de 2021) Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica concluye que el Proyecto de Ley consultado <i>no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria</i> .
		CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FCE-138-2021, del 17 de mayo de 2021) La Facultad de Ciencias Económicas, a partir del análisis realizado por la Escuela de Administración de Negocios (EAN-437-2021, del 13 de mayo de 2021), remite una serie de observaciones entorno a la propuesta de Proyecto de Ley.

		<p>Entre ellas, manifiesta que el Proyecto de Ley es omiso sobre las condiciones técnicas de operación de las plataformas. Lo anterior hace necesario el criterio de un ente técnico o la definición de los criterios técnicos o de la norma que brinde <i>seguridad al proceso de transmisión y cobro de los derechos cedidos, además de la trazabilidad necesaria para el aseguramiento del proceso y su validez legal.</i></p> <p>Además, la iniciativa no hace referencia a la importancia de <i>la disponibilidad de los datos a favor de los sistemas de información de deudores y otros datos relacionados, que deben mantener actualizados las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, en caso de que sea aplicable.</i></p>
		<p>CRITERIO DEL CENTRO DE INFORMÁTICA (CI-440-2021, del 6 de mayo de 2021)</p> <p>Con respecto al Proyecto de Ley enviado para consulta, el Centro de Informática señala que:</p> <p>a) Desde su perspectiva, los contratos de factoreo tienen mayor afinidad con las regulaciones a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o del Ministerio de Hacienda en temas de recaudación; esto, tomando en cuenta que el factoreo es una actividad mercantil que se rige por figuras contractuales y no se define únicamente por el empleo de la tecnología como medio.</p> <p>b) Se considera que la propuesta es positiva, por cuanto busca contribuir y agilizar los contratos de factoreo; no obstante, se recomienda <i>garantizar que la actividad económica se apegue a las respectivas regulaciones comerciales, así como la debida recaudación de impuestos derivados de las ganancias de capital (...) para esto se recomienda al menos la regulación y fiscalización del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o del Ministerio de Hacienda, entidades del Estado competentes en esta materia.</i></p>
Acuerdo:		<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica <i>recomienda aprobar</i> el Proyecto de Ley denominado Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, <i>Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019</i>, Expediente N.º 22.340, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y el Centro de Informática.</p>

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere una corrección al texto del acuerdo: “y del Centro de Informática”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Ph.D. Guillermo Santana por su observación e indica que se hará la corrección. A continuación, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta

Seguidamente, continúa con la lectura.

3	Nombre del Proyecto:	Desarrollo Regional de Costa Rica. Expediente N.º 22.363.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón), oficio AL-22363-OFI-0128-2021.
	Proponente:	Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón), oficio AL-22363-OFI-0128-2021.
	Objeto:	El proyecto de ley propuesto tiene por objetivo: Impulsar el desarrollo regional de Costa Rica mediante una política que <i>“contribuya al aumento de la producción y el crecimiento económico del país, que posibilite un desarrollo humano sostenible e inclusivo, con equidad territorial y pertinencia cultural, y así generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios”</i> .
	Roza con la autonomía universitaria:	Si.
	Consultas especializadas:	<p>Oficina Jurídica Dictamen OJ-185-2021, del 3 de marzo de 2021.</p> <p>Con esta propuesta, se pretende crear espacios de encuentro y negociación entre autoridades nacionales e interlocutores regionales, como una alternativa de gestión pública y de gobernanza más eficaz para atender las inequidades en materia de desarrollo social, económico, cultural y ambiental¹³ en las diversas regiones del país.</p> <p>Además, se pretende potenciar sinergias a partir de la concertación de actores e iniciativas para la adecuada gestión de planes de desarrollo regionales -construidos y ajustados a las realidades y necesidades específicas de cada comunidad-, conciliados a su vez con una agenda nacional integral y estratégica¹⁴.</p> <p>Asimismo, se propone contribuir al fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno al potenciar que la población participe de manera efectiva en las decisiones y en los beneficios del desarrollo nacional¹⁵.</p> <p>Para efectos del presente proyecto de ley, se define como desarrollo regional el proceso de transformación social, económica, ambiental, cultural, institucional y político, construido, consensado y gestionado fundamentalmente desde las regiones, orientado a articular el crecimiento económico, la mejora sociocultural, la sustentabilidad, la equidad de género,</p>

13 Así se indica en la justificación de la presente propuesta.

14 Ibídem.

15 Ibídem.

	<p>la calidad y el equilibrio espacial, en un entorno de profundización de la democracia participativa y concertación de diferentes actores de las regiones, con el objeto de elevar la calidad de vida de todos sus habitantes sin exclusión alguna¹⁶.</p> <p>Para lograr este cometido, entre otras acciones, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) coordinará la elaboración de la política de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial¹⁷.</p> <p>Asimismo, en el artículo 32, se propone un aporte público solidario para el desarrollo regional, el cual estará cubierto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Las sumas que se asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, con independencia de los recursos comprometidos en las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional. ii. Todas las instituciones descentralizadas y las empresas públicas: un aporte solidario proveniente del superávit libre efectivo acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas liquide. Este porcentaje será establecido por el presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, que emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada año y que regirá para el presupuesto ordinario del año siguiente. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y las empresas públicas que estén en competencia. Se autoriza a la Contraloría General de la República a improbar el presupuesto ordinario presentado por las instituciones que no transfiera los recursos que corresponda. <p>En general, esta Asesoría no encuentra ningún inconveniente de índole constitucional en la propuesta remitida, incluso su efectiva implementación traería importantes beneficios a nivel nacional.</p> <p>Pese a lo anterior, conviene advertir que en el artículo 32, si bien no se incluye a las instituciones de educación superior universitarias como obligadas en contribuir al aporte público solidario, tampoco se excluyen de forma expresa, tal cual se hace con respecto a las municipalidades y a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>En este sentido y al amparo de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la <i>Constitución Política</i>, recomendamos incorporar en el artículo 32 de la propuesta que el aporte público solidario no aplica para las instituciones universitarias estatales; de esta forma, se podría evitar futuras interpretaciones equívocas, las cuales podrían poner en riesgo el patrimonio universitario.</p>
--	--

16 Artículo 5.

17 Artículo 13.

	<p>Por otra parte, es importante resaltar que la Universidad de Costa Rica, como parte de su modelo de regionalización, podrá presentar proyectos ante el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional -el cual tendrá a su cargo la asignación de recursos complementarios para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales-, posibilidad otorgada en el artículo 37, siempre y cuando se logre la consecución de los objetivos y las finalidades previstas en esta propuesta de ley.</p> <p>Finalmente, el artículo 37 es la única norma que hace referencia, de forma expresa, a las instituciones estatales de educación superior; por lo consiguiente, los alcances de las demás disposiciones no afectarían, de modo alguno, a las instituciones universitarias estatales -con la salvedad, de la recomendación dada con respecto al artículo 32 de la presente propuesta de ley-.</p> <p>Escuela de Ciencias Políticas, oficios ECP-530-2021, del 18 de mayo de 2021 y ECP-556-2021, del 24 de mayo 2021.</p> <p>“El Desarrollo Humano y su calidad es una meta que toda nación debe buscar para toda la población. El Desarrollo Humano se debe expresar de múltiples maneras en la integralidad y unidad del territorio de una nación. La planificación para alcanzar esa meta es una herramienta obvia puesto que en todo Estado que se precie constituido debe velar que en todo su territorio se manifieste ese desarrollo. El territorio está integrado por una diversidad producto de la interacción de la acción humana con la naturaleza. Existe una complejidad de circunstancias diversas y características específicas que conviven en la unidad territorial. Un territorio se define por la apropiación social producto de las relaciones que interactúan con la tierra y la naturaleza. Eso hace que en una misma nación coexistan porciones de tierra cuyas dinámicas sociales le dan a esa interacción características particulares. La creación de regiones en muchos de nuestros países latinoamericanos obedece a esa apropiación ancestral y contemporánea. Reconocer la existencia de una región es reconocer características particulares y heterogéneas dentro de la homogeneidad de la Nación. Región, particularidades y relaciones sociales específicas dan contenido a la idea de que en una porción del territorio nacional hay una dinámica autónoma y diferenciada con respecto a las demás. Tratar de definir la planificación regional es determinar la existencia de esas particularidades y sus dinámicas propias y autónomas.</p> <p>No obstante, el carácter Unitario de nuestro Estado y la poca extensión del territorio en nuestro país se concentra cerca del 30% de la biodiversidad del planeta y muy recientemente se tuvo que reformar el primer artículo constitucional para reconocer su diversidad cultural y étnica. Se sabe, además, que desde el punto de vista del desarrollo humano hay una concentración de la riqueza relativa en el centro del país y enormes contrastes en la periferia del Valle Central, con énfasis en la pobreza costera y de fronteras.</p>
--	---

	<p>La Planificación Regional es un instrumento válido para tratar de revertir las asimetrías territoriales. La reciente reforma a la <i>Ley de Desarrollo Rural Integrado</i> creó los territorios rurales que preciso van en la línea de reconocer esa diversidad, aunque pudo profundizar más en los mecanismos necesario de autogobierno y autogestión. Tampoco se pueden desconocer los dos subniveles de gobierno de nuestro Régimen Presidencial: Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Concejos de Distrito.</p> <p>A partir de estas reflexiones se anotan las siguientes consideraciones con respecto al Expediente Legislativo 22.363:</p> <p>En términos generales se puede afirmar que la intención y los objetivos del proyecto son loables, porque buscan el desarrollo sostenible y equitativo de las regiones del país; sin embargo, es un proyecto que tal y como está presentado no logra el aporte necesario, porque propone un tipo de estructura sin considerar la ya existente, en razón de que, tanto la estructura de la regionalización que se propone como las funciones, que no son del todo claras en la propuesta, no se indica la manera en que se insertará en la gobernanza actual del modelo que lidera Mideplán, ya que le da atribuciones al Mideplán sobre la administración del territorio que pueden estar rozando leyes y códigos en materias como régimen municipal, leyes ambientales, instituciones autónomas, etc. El Mideplán debe ser un ente facilitador de la planificación NO controlador del territorio a través de la planificación (planes, programas y proyectos).</p> <p>Si bien es cierto en Costa Rica, a pesar de contar con instrumentos y marco normativo que regula el desarrollo regional (Decreto 16068-PLAN de 15 de febrero de 1985 y Decreto Ejecutivo 39453-MP-PLAN de 14 de octubre de 2015 por ejemplo), en el modelo de desarrollo existente ha prevalecido una concentración de recursos en la GAM.</p> <p>El proyecto pretende mejorar el problema de las condiciones particulares que tiene cada región para “articular la regionalización de una manera integral.” Se plantea una nueva perspectiva para abordar los problemas que hasta el día de hoy, sobre todo producto de la pandemia por COVID-19, se presentan en las diferentes regiones del país a través de una política de regionalización con mandato legal.</p> <p>Este proyecto ha sido convocado de manera reiterada en el más reciente periodo de sesiones extraordinarias, por parte del Poder Ejecutivo vía decreto ejecutivo. Además, es tramitado en la Comisión Especial de la provincia de Limón, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia y cuenta con antecedentes de otros expedientes que han visto frustrado su trámite, según a continuación se exponen: 1) Expediente N.º 15.389 “Creación de la promotora para el desarrollo regional”, 2) Expediente N.º 19.959 “Desarrollo regional de Costa Rica”, tramitado en Comisión Especial Mixta N.º 19.845 Comisión Especial Mixta para que se investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyectos de ley o proponga recomendaciones al tema del desarrollo regional de Costa Rica.</p>
--	---

	<p>Profundiza la centralización que caracteriza al régimen presidencial y que mantiene estancados y empobrecidos diversos territorios del país.</p> <p>Genera duplicidades sobre-estructurales territoriales puestas en marcha con las AREDES. No se especifica cómo se vinculan con los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional, COVIRENAS, Consejos de Desarrollo Humano Local, Consejos de Territorios Rurales, Japdeva, JUDESUR, ESPH, entre otros. No hay una propuesta de homologación de la autogestión del territorio considerado una región.</p> <p>Desconoce la división regional institucional de muchos ministerios e instituciones autónomas. La división territorial resultante de los estudios del profesor Helmut Nuhn de la década de los años setenta.</p> <p>Crea un fondo, denominado Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, con recursos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, aportes solidarios de las instituciones descentralizadas y empresas públicas que cuenten con “superávit libre efectivo”, con un porcentaje que será definido por el presidente de la República a través de la publicación de un Decreto Ejecutivo cada año, sin embargo, el financiamiento (FONADER) de esta iniciativa no asegura su sostenibilidad y más bien traslada a la voluntad de las autoridades de “turno” la disposición de los mismos. Es un Fondo Nacionalizado y no regionalizado.</p> <p>El fondo que se crea para proyectos regionales ya existe en nuestro país. Tampoco queda claro su funcionamiento ni su financiamiento. Habría que consultar con las instituciones involucradas la capacidad financiera en la que se encuentran, sobre todo después de las consecuencias producto de la pandemia y, particularmente, realizar un estudio técnico que sustente el grado de afectación que las instituciones tendrán en caso de aprobarse el proyecto. Por ejemplo, según se desprende de la lectura sobre el financiamiento del Fondo (artículo 32) es necesario solicitar el criterio del INDER, institución que por ley está llamada a atender el desarrollo de los territorios rurales del país. Esta institución destina importantes recursos para la gestión en los territorios y en las condiciones de crisis económica no se justifica que se obligue, tanto a esta institución como a otras, un financiamiento adicional a un Fondo que no parece ser necesario.</p> <p>No propone fortalecer las características específicas de los territorios, sino controlar la participación de las instituciones públicas (intersectorialidad) en ese territorio sin un criterio de desconcentración, descentralización, autogestión y autonomía.</p> <p>La planificación regional, más que un subsector de la planificación nacional, debería fortalecer las capacidades territoriales mediante la entrega de atributos y responsabilidades de gestión de esos territorios a los actores locales con el apoyo de las institucionales nacionales o subnacionales.</p> <p>Algunos elementos que merecen la atención del proyecto se resumen a continuación:</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la figura de las Agencias Regionales de Desarrollo AREDES como “órganos de encuentro de múltiples actores para fijar rumbos de desarrollo...”. • Se crea también, en cada región, la Mesa de Acuerdos y se propone que los acuerdos salidos de ahí son de carácter obligatorio. • Establece una serie de principios para el Desarrollo Regional: sostenibilidad; inclusión y derechos humanos, equidad de género, no discriminación, autodeterminación de los pueblos, gobernanza multinivel, concertación, multidimensionalidad, transparencia y rendición de cuentas; entre otros. <p>Criterio y observaciones sobre el Proyecto:</p> <p>Existe en el aparato estatal costarricense una serie de espacios como los Consejos de Desarrollo Rural Territorial, Consejos Territoriales, los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) y los Comités Intersectoriales Regional (CIR), entre otros, que bajo la guía del INDER o de Mideplán actualmente forman espacios de diálogo y decisión en los diferentes territorios. La propuesta no evalúa cómo articular esta estructura ya normada por la legislación; es más, este proyecto podría debilitar el trabajo de los consejos territoriales, porque predomina un punto de vista más administrativo y no un modelo de regionalización para las personas y la relación con su territorio.</p> <p>En el mismo sentido, crear las AREDES, podría reñir con un modelo que funciona actualmente con otras agencias de desarrollo económicas que existen en los territorios y son de carácter privado. Con la propuesta de esta figura no queda claro el papel de los COREDES. Para que tenga más sentido el proyecto debería utilizarse para fortalecer la planificación de largo plazo territorial, y fortalecer el rol de los COREDES en el desarrollo.</p> <p>tro ejemplo relevante lo constituyen las fuentes de financiamiento que giran en torno al impuesto a la madera y al impuesto de bienes inmuebles, este último que recauda cada gobierno local; no queda claro el vínculo entre el hecho generador de ambos impuestos, su naturaleza y los sujetos pasivos sobre los que recae, con los objetivos del desarrollo regional.</p> <p>Unido a lo anterior, el pasado mes de marzo, desde el Ministerio de Planificación, se lanzó la Estrategia Económica Territorial de Costa Rica (2020-2050) regional, cuyo objetivo es “presentar la visión al 2050 para desarrollar un nuevo modelo económico territorial con miras a evolucionar hacia una economía digitalizada, descentralizada y descarbonizada...”.</p> <p>La estrategia se propone superar algunos retos estructurales a los que también hace referencia el texto del Proyecto N. 22.363. Algunos de ellos: las brechas de desarrollo, calidad en los empleos, hiperconcentración del espacio productivo en la GAM, desequilibrio en sectores costeros e interior del país, entre otros.</p>
--	--

	<p>Ante la estrategia anunciada por Mideplán como órgano rector de la planificación del desarrollo, es importante mencionar que la propuesta contenida en el Proyecto debe trabajarse en conjunto con ese ministerio y valorar su conveniencia o no en el marco de esa ruta. Será necesario encontrar una conexión entre los objetivos del proyecto y el camino en la estrategia propuesta.</p> <p>Consideramos que esta propuesta necesita ser consensuada y trabajada con el Poder Ejecutivo y las instituciones involucradas (INDER, Municipalidades, etcétera) para que su aprobación no venga a generar duplicidades, ni distorsiones en el modelo de gestión regional que se implementa en el país. Particularmente, además, por 1) la competencia reglamentaria amplia que se le indica a Mideplán y 2) las capacidades institucionales con que cuenta para efectos de asumir nuevas y muy especializadas funciones.</p> <p>Aunado a lo anterior, recomendamos se valore como insumo al menos el más reciente expediente legislativo (19.959) que se tramitó en una Comisión Especial dedicada a analizar en profundidad el tema. Planteamos la preocupación sobre las limitaciones de que el foro legislativo que discute el proyecto de ley en su trámite de Comisión actualmente, no tenga herramientas amplias de consulta y disertación a efectos de lograr los acuerdos necesarios para armonizar la legislación propuesta con la situación y las estrategias actuales.</p> <p>Una consideración adicional de relevancia la constituye la posible riña con la autonomía municipal, dado que el proyecto, de acuerdo con el artículo 3, indica “las municipalidades participarán efectivamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal” sin embargo, el artículo 10, inciso d), incluye a las municipalidades entre los órganos y entes que forman el subsistema de planificación, y los artículos 11 y 12 establecen las funciones y obligaciones de los mismos.</p> <p>A ello se suma, que la propuesta actual no aclara cómo la planificación local desarrollada desde los Concejos Municipales de Distrito y Municipalidades de todo el país se vincularía eventualmente con la planificación del desarrollo regional. Pese a que sí se hace un esfuerzo por vincular la planificación regional con la nacional, la planificación local no se considera en la iniciativa como un punto de partida relevante para sumar a la planificación regional y conectarla con la nacional, por lo que resulta un insumo por tomar en cuenta.</p> <p>Las argumentaciones anteriores suman a la preocupación en torno a la afectación que el proyecto de ley pueda suscitar sobre la gobernanza de los asuntos e intereses locales que son parte de un marco jurídico complejo y amplio, que debería ser considerado a la luz del planteamiento de la existencia de un nivel regional de planificación.</p> <p>A nivel conceptual, es importante destacar la creación de principios en el proyecto de ley, tanto para el Fondo como para el Desarrollo Regional,</p>
--	--

	<p>los cuales deben revisarse minuciosamente a la luz de al menos los siguientes criterios: 1) la existencia de estos principios en otras leyes, tratados internacionales u otras normas que ya en práctica vengan a dar sustento a dichos conceptos; 2) la bibliografía más reciente sobre el desarrollo conceptual de cada una de las definiciones contenidas en el proyecto de ley.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se definen ejes del desarrollo regional en el proyecto de ley cuya utilidad práctica o su aplicación a lo largo del proyecto no queda clara para quiénes suscriben. Dichos ejes se plantean como mínimos, es decir, el proyecto parece indicar que se pueden adicionar nuevos pese a que no se indica la vía para hacerlo. Se crean siete ejes que por la complejidad que plantean cada uno además, no consideramos conveniente se dividan de manera tajante, dadas las interrelaciones que existen entre ellos. Por ejemplo, la clara relación entre el desarrollo económico y el desarrollo social y la inclusión.</p>
	<p>Observaciones al articulado desarrollado por el Consejo de Áreas de Sedes Regionales, oficio CASR-32-2021, del 31 de mayo de 2021.</p> <p>3. Ámbito de aplicación.</p> <p><i>Cuando indica “Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos”.</i></p> <p>Debe revisarse. Al establecer que es de aplicación vinculante para todo el sector público se presenta una potencial inconstitucionalidad, ya que atenta contra la autonomía universitaria.</p> <p>Título II</p> <p>Capítulo II</p> <p><i>SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL</i></p> <p>Establecer a Mideplán como ente rector del subsistema podría representar una intervención inadecuada por parte del Poder Ejecutivo, ya que las universidades públicas son parte de este. Al igual que en el punto anterior, esto podría implicar una violación a la autonomía universitaria.</p> <p>10. Órganos y entes del Subsistema</p> <p>En el inciso c), agregar al final:</p> <p><i>Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional, así como las instituciones que no poseen oficina a nivel regional, pero que sí tienen incidencia en este nivel y que por ello realizan acciones y cuentan con personal destacado en la región.</i></p>

	<p>14. Planes regionales de desarrollo</p> <p>Se considera pertinente desarrollar más este apartado, debido a que no se explica cuál sería el proceso de construcción de los planes, ni los actores que participarían.</p> <p>Además, al establecer que dichos planes para el desarrollo regional son vinculantes para el sector público, roza con la autonomía universitaria, nuevamente.</p> <p>28. Contratos de gestión</p> <p>Se crean los Contratos de Gestión como instrumentos de articulación de los recursos y acciones relacionadas con proyectos o programas de inversión regional, en los cuales se formalizan los acuerdos derivados de las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional.</p> <p>Se considera importante desarrollar esta figura con más detalle, debido a que no se establecen los alcances, limitaciones ni el seguimiento que se le daría.</p> <p>32 Dotación al FONADER</p> <p>a.2 “De todas las instituciones descentralizadas y las empresas públicas por girar al Fonader, un aporte solidario proveniente del superávit libre efectivo acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas liquide. Este porcentaje será establecido por el presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, que emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada año y que regirá para el presupuesto ordinario del año siguiente. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y las empresas públicas que estén en competencia. Se autoriza a la Contraloría General de la República a improbar el presupuesto ordinario presentado por las instituciones que no transfiera los recursos que corresponda”.</p> <p>Es necesario determinar la incidencia en el presupuesto universitario. Nuevamente se roza con la autonomía universitaria.</p> <p>Además, se le otorga potestad al Poder Ejecutivo de definir el máximo porcentaje de superávit libre, ya que la ley no lo establece previamente.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Comisión Especial N.º 20.935, provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: “Desarrollo Regional de Costa Rica”. Expediente N.º 22.363. hasta tanto se tomen en consideración las observaciones ofrecidas por la Oficina Jurídica, la Escuela de Ciencias Políticas y el Consejo de Áreas de Sedes Regionales.</p>

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, así como a la Licda. Nicole Cisneros por la revisión filológica de este documento. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹⁸ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0030-2021, del 16 de febrero de 2021), emite criterio con respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley titulado: *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*, Expediente N.º 20.308.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-797-2021, con fecha del 9 de febrero de 2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019*, Expediente N.º 22.340.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón) (oficio AL-22363-OFI-0128-2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Desarrollo Regional de Costa Rica*, Expediente N.º 22.363.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	Texto sustitutivo del proyecto: <i>Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres</i> . Expediente N.º 20.308 ¹⁹
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0030-2021, del 16 de febrero de 2021).
	Proponente:	Diputada Nielsen Pérez, y otras diputadas y diputado.
	Objeto:	Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.V
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-199-2021, del 5 de marzo de 2021) (...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>

18 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

19 Denominado en el texto sustitutivo como: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (CIEM) (oficio CIEM-155-2021, del 10 de mayo de 2021)

Este texto sustitutivo es un paso importante para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado costarricense al ratificar la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará).

Tradicionalmente, la vida política ha sido un espacio masculino en el que pocas mujeres incursionaban; sin embargo, al ampliarse la participación de este grupo, como consecuencia de las reformas legales que establecen la paridad y la violencia que enfrentan en razón de su género en la vida política, ahora puede manifestarse con mayor frecuencia. Tal como se establece en el preámbulo de la *Ley modelo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política*, del Comité de Expertas del MESECVI: “El problema de la subrepresentación de las mujeres es el reflejo de la discriminación que enfrentan las mujeres en la vida política, y la violencia que se ejerce contra ellas constituye una de sus peores manifestaciones”. La prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia se transforma, entonces, en un requisito para lograr la paridad. Además, este proyecto se considera oportuno, pues se ampara en la normativa internacional aprobada por el país y que se dirige a superar un vacío en el ordenamiento jurídico en materia de violencia contra las mujeres en razón de su género.

Llama la atención que el proyecto de ley se dirija a sancionar solamente las manifestaciones de la violencia política contra mujeres integrantes de partidos políticos o que están en cargos de elección, pero que no incluya las formas de violencia política que buscan impedir el derecho al voto de las ciudadanas en razón de su género.

Es importante tener claro que las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política están basadas en su género o en su identidad de género. Sabemos que estas manifestaciones podrían dirigirse a cualquier persona, pero lo que se busca prevenir, sancionar y erradicar es cuando se dan por el hecho de ser mujeres, por lo que en el artículo 5, se propone la siguiente redacción:

		<p><i>La violencia contra las mujeres en la política involucra, entre otras, las siguientes conductas, basadas en su género o su identidad de género:</i></p> <p>La inclusión del principio de in dubio pro víctima es discutible. Ese principio fue acuñado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia para el hostigamiento sexual, dado que las conductas que lo configuran por lo general ocurren en lo privado. En el caso de la violencia contra las mujeres en la política, por lo general, ocurren públicamente. El principio pro víctima en materia de hostigamiento sexual ha sido objeto de varias acciones de inconstitucionalidad y, en todos los casos, la Sala Constitucional consideró que no era institucional debido a las características del hostigamiento sexual, pero otras formas de violencia pueden llevar al planteamiento de acciones de inconstitucionalidad que resulten a favor de la parte accionante.</p> <p>Por otra parte, cuando el proyecto se refiere a las medidas cautelares, incluye varias medidas redactadas de forma general y una medidas específica para las municipalidades, pero no así para otras instancias donde también podría ocurrir la violencia política, por lo que es importante unificar los criterios. También se debe agregar un nuevo inciso que contenga la expresión “cualquier otra medida que se considere pertinente” o similar.</p> <p>En lo referente a los delitos de violencia política, es necesario indicar que los hechos se cometen en razón de su género. No es suficiente decir que se cometen contra una mujer que está en un cargo de elección, dado que los mismos hechos podrían cometerse contra un hombre; lo importante es evidenciar que ellas son víctimas de los delitos por el hecho de ser mujeres y eso es lo que hace la diferencia respecto de la violencia que se dirige a los hombres en ese tipo de cargos, pues tiene que ver con el cargo, no con el hecho de ser hombres.</p> <p>Este proyecto debe ser objeto de una revisión e incorporación de ajustes para poder ser aprobado.</p>
		<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS (oficio ECP-529-2021, del 18 de mayo de 2021)²⁰</p> <p>Se debe potenciar la aprobación de este proyecto, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La democracia busca la distribución y reconocimiento de poderes, de los recursos y oportunidades para todos los seres humanos, por lo cual su principal reto es la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisión política, para reconocer su pluralidad, diversidad y autonomía. 2. La participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación refiere directamente a la calidad de la democracia, del sistema político y del papel del Estado, como responsable de generar las condiciones para modificar los patrones socioculturales y los mecanismos legales y de política pública necesarios para crear condiciones que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva en las oportunidades para las mujeres.

²⁰ Criterio de los politólogos: Dra. Karla Vargas Vargas, Lic. Javier Jose Johanning Solis, M.Sc. Marcela Piedra Duran y M.Sc. Juan Pablo Sáenz Bonilla.

	<ol style="list-style-type: none">3. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos políticos de las mujeres han tenido un rol relevante en la garantía de estos; mediante la obligatoriedad de su cumplimiento se ha logrado garantizar, en mayor o menor medida, el ejercicio pleno de su ciudadanía. No se debe omitir que el avance dado por Costa Rica en cuanto al reconocimiento de los derechos de este grupo también está ligado a la ratificación de diferentes instrumentos internacionales que fortalecen el marco normativo en la temática, asumiendo responsabilidades legales y otras más de carácter moral o aspiracional.4. El problema del acoso político se sustenta en la sociedad patriarcal, que no considera a las mujeres como sujetas de derechos o actoras políticas plenas, de ahí provienen todas las experiencias de discriminación, subordinación, acoso sexual, descalificación en los espacios de participación política (de trabajos, gestiones, propuestas y aportaciones), acoso, manipulación y aislamiento, en clara violación de sus derechos humanos, civiles y políticos.5. La vía institucional es una de las principales herramientas que los Estados han utilizado para garantizar el efectivo y eficaz acceso de las mujeres en la vida política-pública como representantes y tomadoras de decisión; no obstante, no es suficiente con solo lograr ostentar el cargo, históricamente las figuras políticas femeninas se han enfrentado a diversas manifestaciones de violencia en el ejercicio de sus funciones, es por ello que las iniciativas de ley impulsadas en contra de estos tratos presuponen buenas prácticas en la materia.6. El espíritu del proyecto de ley pretende resolver o remediar un problema latente en la sociedad y en la política costarricense: la violencia política contra las mujeres, y se fundamenta en normativa nacional e internacional, cuya razón de ser es la eliminación paulatina de cualquier forma de violencia hacia mujeres que se desempeñan en cargos de índole política.7. Si bien la promulgación, aprobación y aplicación de leyes no es ni será herramienta suficiente para la eliminación de la violencia a la que están expuestos tanto este grupo como todo ser humano, es pertinente afirmar que en esta ocasión la propuesta logra enlazar su contenido legal con otra herramienta medular: la formación, la capacitación en materia de igualdad y de otros insumos que permitan la comprensión del flagelo de la violencia y las maneras en que puede ser erradicada. <p>Sin embargo, se recomienda tomar en consideración los siguientes puntos:</p>
--	---

	<p>a) Es necesario ampliar la sección de definiciones (artículo 4), con el fin de dejar claro los alcances conceptuales, procedimentales y legales de los términos que a lo largo del texto se utilizan. Por ejemplo: <i>in dubio pro víctima</i>, apología del odio, femicidio político, entre otros. Además, en el inciso e) se deben retomar las organizaciones descritas en el inciso d) del artículo 3.</p> <p>b) En el artículo 5, inciso a), se debe precisar que estas obstaculizaciones totales o parciales se refieren a aquellas exclusivamente fundadas en razones de la condición de género de las mujeres participantes en la política. Esto, en virtud de que en la política lo que se denomina “obstrucción” puede ser parte de las prácticas propias de su naturaleza y se constituiría como violencia política hacia las mujeres cuando la razón de la obstrucción es discriminatoria por el hecho de ser mujeres. Esta consideración también debe hacerse en algunas de las otras manifestaciones de violencia descritas en la segunda parte del artículo 5, específicamente en sus incisos b) y c). En los siguientes incisos deben incluirse si lo que se quiere es evitar la violencia política hacia las mujeres.</p> <p>c) En cuanto al artículo 7, se debe eliminar el segundo párrafo, pues aunque la intención es positiva (impulsar la capacitación contra la violencia política hacia las mujeres) el mecanismo es inadecuado, debido a las características jurídicas y las prácticas del financiamiento político en Costa Rica, que se constituye como un sistema de reembolso. Lo más pertinente sería que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) promueva procesos de capacitación y los financie de forma directa, sin depender del sistema de reembolso individual de cada partido.</p> <p>d) La inclusión del principio <i>in dubio pro víctima</i> (el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima), en el artículo 15, podría generar oposiciones políticas y consultas jurídicas. Por otra parte, la prohibición expresada en el artículo 17 se considera de suma importancia para el proyecto y una eventual aplicación de la ley.</p> <p>e) Explicar a qué se hace referencia con el término “su sexualidad”, mencionado en el artículo 17.</p> <p>f) Se debe valorar la inclusión del inciso e) del artículo 19, por cuestiones de proporcionalidad.</p> <p>g) En cuanto al artículo 27, no se considera pertinente en términos jurídicos que se limite la impugnación a las reglas propias de la jurisdicción electoral, pues podría contravenir de los derechos de las personas victimarias.</p>
--	--

		<p>h) Se sugiere eliminar la expresión “raza” del artículo 30. Las investigaciones étnicas y del genoma humano han establecido que realmente no existe una variedad genética de “razas”, ya que solo existe la especie humana con distintas expresiones étnicas y socioculturales.</p> <p>i) Es necesario trabajar la sensibilización paralelamente a la formación, pues la comprensión teórica, por sí misma, no implica el posicionamiento empático y crítico de las personas que vayan a ser capacitadas. Esto, tanto para la ley como para lo concerniente a temas de violencia contra las mujeres, género, igualdad, entre otros. Lo anterior, dirigido a todas y cada una de las instancias que dentro del proyecto de ley están siendo calificadas como políticas.</p> <p>j) Se debe establecer de qué manera se captarán los fondos para los procesos de formación y sensibilización delegados al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) o a la Defensoría de los Habitantes, pues por ley, el TSE brinda a los partidos políticos presupuesto destinado a formación.</p> <p>k) El documento debe ser analizado por una persona especialista en derecho penal, que tenga formación, además, en perspectiva de género. Lo anterior, en miras al examen objetivo y crítico de todas las partes del texto del proyecto y, en especial, de la sección de establecimiento de las penas.</p> <p>l) La violencia es un problema social necesario de erradicar, por lo que se considera pertinente que se aplique en espacios externos de la política institucional, como lo son los ámbitos explicados en el inciso d) del artículo 3 del proyecto de ley, lo cual es congruente con la aspiración de la teoría política (ver la obra <i>Futuro de la democracia</i>, de Norberto Bobbio) de democratizar la mayoría de espacios sociopolíticos. En esa misma lógica, otras organizaciones que deberían incluirse son las cámaras empresariales y las Juntas de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, que también tienen procesos de elección y dinámicas políticas internas.</p>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica <i>recomienda aprobar</i> el texto sustitutivo del proyecto: <i>Ley contra el Acoso y/o Violencia Política contra las Mujeres</i> . Expediente N.º 20.308, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y de la Escuela de Ciencias Políticas ²¹ .

2	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019</i> . Expediente N.º 22.340.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-797-2021, con fecha del 9 de febrero de 2021).
	Proponente:	Las diputadas Ana Karine Niño Gutiérrez, María Inés Solís Quirós, Zoila Rosa Volio Pacheco, Paola Viviana Vega Rodríguez, Floria María Segreda Sagot y los diputados Pablo Heriberto Abarca Mora, Roberto Hernán Thompson Chacón, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erick Rodríguez Steller.

21 El Consejo Universitario analizó este proyecto de ley en las sesiones N.os 5841, artículo 3, del 16 de setiembre de 2014, y 6270, artículo 4, del 9 de abril de 2019.

Objeto:	Este Proyecto de Ley busca modificar el artículo 22 de la <i>Ley marco del contrato de factoreo</i> , mediante el cual se dispone que las entidades privadas deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para la implementación de plataformas electrónicas de factoreo. Así las cosas, la reforma propuesta pretende eliminar la autorización por parte del Micitt y establecer que las plataformas por utilizar deben cumplir con lo estipulado en la <i>Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento cuando resulte aplicable</i> .
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-137-2021, del 18 de febrero de 2021)</p> <p>Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica concluye que el Proyecto de Ley consultado <i>no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria</i>.</p>
	<p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FCE-138-2021, del 17 de mayo de 2021)</p> <p>La Facultad de Ciencias Económicas, a partir del análisis realizado por la Escuela de Administración de Negocios (EAN-437-2021, del 13 de mayo de 2021), remite una serie de observaciones entorno a la propuesta de Proyecto de Ley.</p> <p>Entre ellas, manifiesta que el Proyecto de Ley es omiso sobre las condiciones técnicas de operación de las plataformas. Lo anterior hace necesario el criterio de un ente técnico o la definición de los criterios técnicos o de la norma que brinde <i>seguridad al proceso de transmisión y cobro de los derechos cedidos, además de la trazabilidad necesaria para el aseguramiento del proceso y su validez legal</i>.</p> <p>Además, la iniciativa no hace referencia a la importancia de <i>la disponibilidad de los datos a favor de los sistemas de información de deudores y otros datos relacionados, que deben mantener actualizados las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, en caso de que sea aplicable</i>.</p>
	<p>CRITERIO DEL CENTRO DE INFORMÁTICA (CI-440-2021, del 6 de mayo de 2021)</p> <p>Con respecto al Proyecto de Ley enviado para consulta, el Centro de Informática señala que:</p> <p>a) Desde su perspectiva, los contratos de factoreo tienen mayor afinidad con las regulaciones a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o del Ministerio de Hacienda en temas de recaudación; esto, tomando en cuenta que el factoreo es una actividad mercantil que se rige por figuras contractuales y no se define únicamente por el empleo de la tecnología como medio.</p>

		b) Se considera que la propuesta es positiva, por cuanto busca contribuir y agilizar los contratos de factoreo; no obstante, se recomienda <i>garantizar que la actividad económica se apege a las respectivas regulaciones comerciales, así como la debida recaudación de impuestos derivados de las ganancias de capital (...) para esto se recomienda al menos la regulación y fiscalización del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o del Ministerio de Hacienda, entidades del Estado competentes en esta materia.</i>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019 , Expediente N.º 22.340, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y del Centro de Informática.

3	Nombre del Proyecto:	Desarrollo Regional de Costa Rica. Expediente N.º 22.363.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón), oficio AL-22363-OFI-0128-2021.
	Proponente:	Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón), oficio AL-22363-OFI-0128-2021.
	Objeto:	El proyecto de ley propuesto tiene por objetivo: Impulsar el desarrollo regional de Costa Rica mediante una política que <i>“contribuya al aumento de la producción y el crecimiento económico del país, que posibilite un desarrollo humano sostenible e inclusivo, con equidad territorial y pertinencia cultural, y así generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios”</i> .
	Roza con la autonomía universitaria:	Si.
	Consultas especializadas:	Oficina Jurídica Dictamen OJ-185-2021, del 3 de marzo de 2021. Con esta propuesta, se pretende crear espacios de encuentro y negociación entre autoridades nacionales e interlocutores regionales, como una alternativa de gestión pública y de gobernanza más eficaz para atender las inequidades en materia de desarrollo social, económico, cultural y ambiental ²² en las diversas regiones del país. Además, se pretende potenciar sinergias a partir de la concertación de actores e iniciativas para la adecuada gestión de planes de desarrollo regionales -construidos y ajustados a las realidades y necesidades específicas de cada comunidad-, conciliados a su vez con una agenda nacional integral y estratégica ²³ . Asimismo, se propone contribuir al fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno al potenciar que la población participe de manera efectiva en las decisiones y en los beneficios del desarrollo nacional ²⁴ .

22 Así se indica en la justificación de la presente propuesta.

23 Ibídem.

24 Ibídem.

	<p>Para efectos del presente proyecto de ley, se define como desarrollo regional el proceso de transformación social, económica, ambiental, cultural, institucional y político, construido, consensuado y gestionado fundamentalmente desde las regiones, orientado a articular el crecimiento económico, la mejora sociocultural, la sustentabilidad, la equidad de género, la calidad y el equilibrio espacial, en un entorno de profundización de la democracia participativa y concertación de diferentes actores de las regiones, con el objeto de elevar la calidad de vida de todos sus habitantes sin exclusión alguna²⁵.</p> <p>Para lograr este cometido, entre otras acciones, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) coordinará la elaboración de la política de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial²⁶.</p> <p>Asimismo, en el artículo 32, se propone un aporte público solidario para el desarrollo regional, el cual estará cubierto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Las sumas que se asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, con independencia de los recursos comprometidos en las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional. ii. Todas las instituciones descentralizadas y las empresas públicas: un aporte solidario proveniente del superávit libre efectivo acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas liquide. Este porcentaje será establecido por el presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, que emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada año y que regirá para el presupuesto ordinario del año siguiente. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y las empresas públicas que estén en competencia. Se autoriza a la Contraloría General de la República a improbar el presupuesto ordinario presentado por las instituciones que no transfiera los recursos que corresponda. <p>En general, esta Asesoría no encuentra ningún inconveniente de índole constitucional en la propuesta remitida, incluso su efectiva implementación traería importantes beneficios a nivel nacional.</p> <p>Pese a lo anterior, conviene advertir que en el artículo 32, si bien no se incluye a las instituciones de educación superior universitarias como obligadas en contribuir al aporte público solidario, tampoco se excluyen de forma expresa, tal cual se hace con respecto a las municipalidades y a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>En este sentido y al amparo de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la <i>Constitución Política</i>, recomendamos incorporar en el artículo 32 de la propuesta que el aporte público solidario no aplica para las instituciones universitarias estatales; de esta forma, se podría evitar futuras interpretaciones equívocas, las cuales podrían poner en riesgo el patrimonio universitario.</p>
--	--

25 Artículo 5.

26 Artículo 13.

	<p>Por otra parte, es importante resaltar que la Universidad de Costa Rica, como parte de su modelo de regionalización, podrá presentar proyectos ante el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional -el cual tendrá a su cargo la asignación de recursos complementarios para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales-, posibilidad otorgada en el artículo 37, siempre y cuando se logre la consecución de los objetivos y las finalidades previstas en esta propuesta de ley.</p> <p>Finalmente, el artículo 37 es la única norma que hace referencia, de forma expresa, a las instituciones estatales de educación superior; por lo consiguiente, los alcances de las demás disposiciones no afectarían, de modo alguno, a las instituciones universitarias estatales -con la salvedad, de la recomendación dada con respecto al artículo 32 de la presente propuesta de ley-.</p> <p>Escuela de Ciencias Políticas, oficios ECP-530-2021, del 18 de mayo de 2021 y ECP-556-2021, del 24 de mayo 2021.</p> <p>“El Desarrollo Humano y su calidad es una meta que toda nación debe buscar para toda la población. El Desarrollo Humano se debe expresar de múltiples maneras en la integralidad y unidad del territorio de una nación. La planificación para alcanzar esa meta es una herramienta obvia puesto que en todo Estado que se precie constituido debe velar que en todo su territorio se manifieste ese desarrollo. El territorio está integrado por una diversidad producto de la interacción de la acción humana con la naturaleza. Existe una complejidad de circunstancias diversas y características específicas que conviven en la unidad territorial. Un territorio se define por la apropiación social producto de las relaciones que interactúan con la tierra y la naturaleza. Eso hace que en una misma nación coexistan porciones de tierra cuyas dinámicas sociales le dan a esa interacción características particulares. La creación de regiones en muchos de nuestros países latinoamericanos obedece a esa apropiación ancestral y contemporánea. Reconocer la existencia de una región es reconocer características particulares y heterogéneas dentro de la homogeneidad de la Nación. Región, particularidades y relaciones sociales específicas dan contenido a la idea de que en una porción del territorio nacional hay una dinámica autónoma y diferenciada con respecto a las demás. Tratar de definir la planificación regional es determinar la existencia de esas particularidades y sus dinámicas propias y autónomas.</p> <p>No obstante, el carácter Unitario de nuestro Estado y la poca extensión del territorio en nuestro país se concentra cerca del 30% de la biodiversidad del planeta y muy recientemente se tuvo que reformar el primer artículo constitucional para reconocer su diversidad cultural y étnica. Se sabe, además, que desde el punto de vista del desarrollo humano hay una concentración de la riqueza relativa en el centro del país y enormes contrastes en la periferia del Valle Central, con énfasis en la pobreza costera y de fronteras. La Planificación Regional es un instrumento válido para tratar de revertir las asimetrías territoriales.</p>
--	--

	<p>La reciente reforma a la <i>Ley de Desarrollo Rural Integrado</i> creó los territorios rurales que preciso van en la línea de reconocer esa diversidad, aunque pudo profundizar más en los mecanismos necesario de autogobierno y autogestión. Tampoco se pueden desconocer los dos subniveles de gobierno de nuestro Régimen Presidencial: Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Concejos de Distrito.</p> <p>A partir de estas reflexiones se anotan las siguientes consideraciones con respecto al Expediente Legislativo 22.363:</p> <p>En términos generales se puede afirmar que la intención y los objetivos del proyecto son loables, porque buscan el desarrollo sostenible y equitativo de las regiones del país; sin embargo, es un proyecto que tal y como está presentado no logra el aporte necesario, porque propone un tipo de estructura sin considerar la ya existente, en razón de que, tanto la estructura de la regionalización que se propone como las funciones, que no son del todo claras en la propuesta, no se indica la manera en que se insertará en la gobernanza actual del modelo que lidera Mideplán, ya que le da atribuciones al Mideplán sobre la administración del territorio que pueden estar rozando leyes y códigos en materias como régimen municipal, leyes ambientales, instituciones autónomas, etc. El Mideplán debe ser un ente facilitador de la planificación NO controlador del territorio a través de la planificación (planes, programas y proyectos).</p> <p>Si bien es cierto en Costa Rica, a pesar de contar con instrumentos y marco normativo que regula el desarrollo regional (Decreto 16068-PLAN de 15 de febrero de 1985 y Decreto Ejecutivo 39453-MP-PLAN de 14 de octubre de 2015 por ejemplo), en el modelo de desarrollo existente ha prevalecido una concentración de recursos en la GAM.</p> <p>El proyecto pretende mejorar el problema de las condiciones particulares que tiene cada región para “articular la regionalización de una manera integral.” Se plantea una nueva perspectiva para abordar los problemas que hasta el día de hoy, sobre todo producto de la pandemia por COVID-19, se presentan en las diferentes regiones del país a través de una política de regionalización con mandato legal.</p> <p>Este proyecto ha sido convocado de manera reiterada en el más reciente periodo de sesiones extraordinarias, por parte del Poder Ejecutivo vía decreto ejecutivo. Además, es tramitado en la Comisión Especial de la provincia de Limón, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia y cuenta con antecedentes de otros expedientes que han visto frustrado su trámite, según a continuación se exponen: 1) Expediente N.º 15.389 “Creación de la promotora para el desarrollo regional”, 2) Expediente N.º 19.959 “Desarrollo regional de Costa Rica”, tramitado en Comisión Especial Mixta N.º 19.845 Comisión Especial Mixta para que se investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyectos de ley o proponga recomendaciones al tema del desarrollo regional de Costa Rica.</p>
--	--

	<p>Profundiza la centralización que caracteriza al régimen presidencial y que mantiene estancados y empoderados diversos territorios del país.</p> <p>Genera duplicidades sobre-estructurales territoriales puestas en marcha con las AREDES. No se especifica cómo se vinculan con los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional, COVIRENAS, Consejos de Desarrollo Humano Local, Consejos de Territorios Rurales, Japdeva, JUDESUR, ESPH, entre otros. No hay una propuesta de homologación de la autogestión del territorio considerado una región.</p> <p>Desconoce la división regional institucional de muchos ministerios e instituciones autónomas. La división territorial resultante de los estudios del profesor Helmut Nuhn de la década de los años setenta.</p> <p>Crea un fondo, denominado Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, con recursos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, aportes solidarios de las instituciones descentralizadas y empresas públicas que cuenten con “superávit libre efectivo”, con un porcentaje que será definido por el presidente de la República a través de la publicación de un Decreto Ejecutivo cada año, sin embargo, el financiamiento (FONADER) de esta iniciativa no asegura su sostenibilidad y más bien traslada a la voluntad de las autoridades de “turno” la disposición de los mismos. Es un Fondo Nacionalizado y no regionalizado.</p> <p>El fondo que se crea para proyectos regionales ya existe en nuestro país. Tampoco queda claro su funcionamiento ni su financiamiento. Habría que consultar con las instituciones involucradas la capacidad financiera en la que se encuentran, sobre todo después de las consecuencias producto de la pandemia y, particularmente, realizar un estudio técnico que sustente el grado de afectación que las instituciones tendrán en caso de aprobarse el proyecto. Por ejemplo, según se desprende de la lectura sobre el financiamiento del Fondo (artículo 32) es necesario solicitar el criterio del INDER, institución que por ley está llamada a atender el desarrollo de los territorios rurales del país. Esta institución destina importantes recursos para la gestión en los territorios y en las condiciones de crisis económica no se justifica que se obligue, tanto a esta institución como a otras, un financiamiento adicional a un Fondo que no parece ser necesario.</p> <p>No propone fortalecer las características específicas de los territorios, sino controlar la participación de las instituciones públicas (intersectorialidad) en ese territorio sin un criterio de desconcentración, descentralización, autogestión y autonomía.</p> <p>La planificación regional, más que un subsector de la planificación nacional, debería fortalecer las capacidades territoriales mediante la entrega de atributos y responsabilidades de gestión de esos territorios a los actores locales con el apoyo de las institucionales nacionales o subnacionales.</p>
--	--

	<p>Algunos elementos que merecen la atención del proyecto se resumen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece la figura de las Agencias Regionales de Desarrollo AREDES como “órganos de encuentro de múltiples actores para fijar rumbos de desarrollo...”. • Se crea también, en cada región, la Mesa de Acuerdos y se propone que los acuerdos salidos de ahí son de carácter obligatorio. • Establece una serie de principios para el Desarrollo Regional: sostenibilidad; inclusión y derechos humanos, equidad de género, no discriminación, autodeterminación de los pueblos, gobernanza multinivel, concertación, multidimensionalidad, transparencia y rendición de cuentas; entre otros. <p>Criterio y observaciones sobre el Proyecto:</p> <p>Existe en el aparato estatal costarricense una serie de espacios como los Consejos de Desarrollo Rural Territorial, Consejos Territoriales, los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) y los Comités Intersectoriales Regional (CIR), entre otros, que bajo la guía del INDER o de Mideplán actualmente forman espacios de diálogo y decisión en los diferentes territorios. La propuesta no evalúa cómo articular esta estructura ya normada por la legislación; es más, este proyecto podría debilitar el trabajo de los consejos territoriales, porque predomina un punto de vista más administrativo y no un modelo de regionalización para las personas y la relación con su territorio.</p> <p>En el mismo sentido, crear las AREDES, podría reñir con un modelo que funciona actualmente con otras agencias de desarrollo económicas que existen en los territorios y son de carácter privado. Con la propuesta de esta figura no queda claro el papel de los COREDES. Para que tenga más sentido el proyecto debería utilizarse para fortalecer la planificación de largo plazo territorial, y fortalecer el rol de los COREDES en el desarrollo.</p> <p>Otro ejemplo relevante lo constituyen las fuentes de financiamiento que giran en torno al impuesto a la madera y al impuesto de bienes inmuebles, este último que recauda cada gobierno local; no queda claro el vínculo entre el hecho generador de ambos impuestos, su naturaleza y los sujetos pasivos sobre los que recae, con los objetivos del desarrollo regional.</p> <p>Unido a lo anterior, el pasado mes de marzo, desde el Ministerio de Planificación, se lanzó la Estrategia Económica Territorial de Costa Rica (2020-2050) regional, cuyo objetivo es “presentar la visión al 2050 para desarrollar un nuevo modelo económico territorial con miras a evolucionar hacia una economía digitalizada, descentralizada y descarbonizada...”.</p> <p>La estrategia se propone superar algunos retos estructurales a los que también hace referencia el texto del Proyecto N. 22.363. Algunos de ellos: las brechas de desarrollo, calidad en los empleos, hiperconcentración del espacio productivo en la GAM, desequilibrio en sectores costeros e interior del país, entre otros.</p>
--	---

	<p>Ante la estrategia anunciada por Mideplán como órgano rector de la planificación del desarrollo, es importante mencionar que la propuesta contenida en el Proyecto debe trabajarse en conjunto con ese ministerio y valorar su conveniencia o no en el marco de esa ruta. Será necesario encontrar una conexión entre los objetivos del proyecto y el camino en la estrategia propuesta.</p> <p>Consideramos que esta propuesta necesita ser consensuada y trabajada con el Poder Ejecutivo y las instituciones involucradas (INDER, Municipalidades, etcétera) para que su aprobación no venga a generar duplicidades, ni distorsiones en el modelo de gestión regional que se implementa en el país. Particularmente, además, por 1) la competencia reglamentaria amplia que se le indica a Mideplán y 2) las capacidades institucionales con que cuenta para efectos de asumir nuevas y muy especializadas funciones.</p> <p>Aunado a lo anterior, recomendamos se valore como insumo al menos el más reciente expediente legislativo (19.959) que se tramitó en una Comisión Especial dedicada a analizar en profundidad el tema. Planteamos la preocupación sobre las limitaciones de que el foro legislativo que discute el proyecto de ley en su trámite de Comisión actualmente, no tenga herramientas amplias de consulta y disertación a efectos de lograr los acuerdos necesarios para armonizar la legislación propuesta con la situación y las estrategias actuales.</p> <p>Una consideración adicional de relevancia la constituye la posible riña con la autonomía municipal, dado que el proyecto, de acuerdo con el artículo 3, indica “las municipalidades participarán efectivamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal” sin embargo, el artículo 10, inciso d), incluye a las municipalidades entre los órganos y entes que forman el subsistema de planificación, y los artículos 11 y 12 establecen las funciones y obligaciones de los mismos.</p> <p>A ello se suma, que la propuesta actual no aclara cómo la planificación local desarrollada desde los Concejos Municipales de Distrito y Municipalidades de todo el país se vincularía eventualmente con la planificación del desarrollo regional. Pese a que sí se hace un esfuerzo por vincular la planificación regional con la nacional, la planificación local no se considera en la iniciativa como un punto de partida relevante para sumar a la planificación regional y conectarla con la nacional, por lo que resulta un insumo por tomar en cuenta.</p> <p>Las argumentaciones anteriores suman a la preocupación en torno a la afectación que el proyecto de ley pueda suscitar sobre la gobernanza de los asuntos e intereses locales que son parte de un marco jurídico complejo y amplio, que debería ser considerado a la luz del planteamiento de la existencia de un nivel regional de planificación.</p>
--	---

	<p>A nivel conceptual, es importante destacar la creación de principios en el proyecto de ley, tanto para el Fondo como para el Desarrollo Regional, los cuales deben revisarse minuciosamente a la luz de al menos los siguientes criterios: 1) la existencia de estos principios en otras leyes, tratados internacionales u otras normas que ya en práctica vengan a dar sustento a dichos conceptos; 2) la bibliografía más reciente sobre el desarrollo conceptual de cada una de las definiciones contenidas en el proyecto de ley.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se definen ejes del desarrollo regional en el proyecto de ley cuya utilidad práctica o su aplicación a lo largo del proyecto no queda clara para quienes suscriben. Dichos ejes se plantean como mínimos, es decir, el proyecto parece indicar que se pueden adicionar nuevos pese a que no se indica la vía para hacerlo. Se crean siete ejes que por la complejidad que plantean cada uno además, no consideramos conveniente se dividan de manera tajante, dadas las interrelaciones que existen entre ellos. Por ejemplo, la clara relación entre el desarrollo económico y el desarrollo social y la inclusión.</p> <p>Observaciones al articulado desarrollado por el Consejo de Áreas de Sedes Regionales, oficio CASR-32-2021, del 31 de mayo de 2021.</p> <p>3. Ámbito de aplicación.</p> <p><i>Cuando indica “Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos”.</i></p> <p>Debe revisarse. Al establecer que es de aplicación vinculante para todo el sector público se presenta una potencial inconstitucionalidad, ya que atenta contra la autonomía universitaria.</p> <p>Título II</p> <p>Capítulo II</p> <p><i>SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL</i></p> <p>Establecer a Mideplán como ente rector del subsistema podría representar una intervención inadecuada por parte del Poder Ejecutivo, ya que las universidades públicas son parte de este. Al igual que en el punto anterior, esto podría implicar una violación a la autonomía universitaria.</p> <p>10. Órganos y entes del Subsistema</p> <p>En el inciso c), agregar al final:</p> <p><i>Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional, así como las instituciones que no poseen oficina a nivel regional, pero que sí tienen incidencia en este nivel y que por ello realizan acciones y cuentan con personal destacado en la región.</i></p>
--	--

	<p>14. Planes regionales de desarrollo</p> <p>Se considera pertinente desarrollar más este apartado, debido a que no se explica cuál sería el proceso de construcción de los planes, ni los actores que participarían.</p> <p>Además, al establecer que dichos planes para el desarrollo regional son vinculantes para el sector público, roza con la autonomía universitaria, nuevamente.</p> <p>28. Contratos de gestión</p> <p>Se crean los Contratos de Gestión como instrumentos de articulación de los recursos y acciones relacionadas con proyectos o programas de inversión regional, en los cuales se formalizan los acuerdos derivados de las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional.</p> <p>Se considera importante desarrollar esta figura con más detalle, debido a que no se establecen los alcances, limitaciones ni el seguimiento que se le daría.</p> <p>32 Dotación al FONADER</p> <p>a.2 “De todas las instituciones descentralizadas y las empresas públicas por girar al Fonader, un aporte solidario proveniente del superávit libre efectivo acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas liquide. Este porcentaje será establecido por el presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, que emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada año y que regirá para el presupuesto ordinario del año siguiente. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y las empresas públicas que estén en competencia. Se autoriza a la Contraloría General de la República a improbar el presupuesto ordinario presentado por las instituciones que no transfiera los recursos que corresponda”.</p> <p>Es necesario determinar la incidencia en el presupuesto universitario. Nuevamente se roza con la autonomía universitaria.</p> <p>Además, se le otorga potestad al Poder Ejecutivo de definir el máximo porcentaje de superávit libre, ya que la ley no lo establece previamente.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Comisión Especial N.º 20.935, provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda no aprobar</u> el Proyecto de Ley denominado: “Desarrollo Regional de Costa Rica”. Expediente N.º 22.363, hasta tanto se tomen en consideración las observaciones ofrecidas por la Oficina Jurídica, la Escuela de Ciencias Políticas y el Consejo de Áreas de Sedes Regionales.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2021, en torno al Proyecto de Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública (texto sustitutivo). Expediente 21.986.

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó el texto sustitutivo del Proyecto de ley denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, Expediente 21.986. (AL-CJ-21986-1153-2020, del 18 de enero de 2021).
2. La Rectoría trasladó la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos para que fuera analizada por el Consejo Universitario (R-298-2021, del 19 de enero de 2021).
3. El Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica, a la Escuela de Administración Pública, a la Escuela de Ingeniería Civil, a la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones (OEPI) y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)²⁷. Estas instancias remitieron sus observaciones mediante los siguientes oficios: Dictamen OJ-751-2020, del 8 de octubre de 2020; EAP-901-2021, del 25 de mayo de 2021; EIC-0552-2021, del 6 de mayo de 2021, OEPI-486-2021, del 14 de mayo de 2021.
4. En el año 2020, el Consejo Universitario había emitido el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, Expediente N.º 21.986 (sesión N.º 6437, artículo 9, del 29 de octubre de 2020).

ANÁLISIS

I. Objeto del Proyecto de Ley N.º 21.986

El Proyecto de Ley N.º 21.986 titulado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública (texto sustitutivo)*²⁸ tiene el propósito de regular la transmisión voluntaria de bienes inmuebles de propiedad privada a la Administración Pública necesarios para la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura pública.

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria (Dictamen OJ-89-2021, del 3 de febrero de 2021).

b) Escuela de Administración Pública

En sus observaciones, la Escuela de Administración Pública indicó que el criterio sobre el proyecto es positivo, pero que es conveniente incorporar las observaciones realizadas (EAP-901-2021, del 25 de mayo de 2021).

c) Escuela de Ingeniería Civil

La Escuela de Ingeniería Civil señaló varias observaciones para mejorar la redacción del proyecto (EIC-0552-2021, del 6 de mayo de 2021).

e) Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones

La Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones manifestó no tener observaciones y estar de acuerdo con la propuesta, la cual favorece y agiliza la ejecución de la infraestructura a las instituciones públicas (OEPI-486-2021, del 14 de mayo de 2021).

²⁷ Al finalizar la redacción de este dictamen, no se había recibido el criterio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme).

²⁸ Esta iniciativa de ley fue presentada por el Poder Ejecutivo (periodo legislativo 2018-2022).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto sustitutivo del Proyecto de Ley titulado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, Expediente 21.986. (AL-CJ-21986-1153-2020, del 18 de enero de 2021 y R-298-2021, del 19 de enero de 2021).
2. El Consejo Universitario había emitido el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, Expediente N.º 21.986. En esa oportunidad, se recomendó incorporar las observaciones a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como algunas reflexiones generales que podrían mejorar el contenido de la iniciativa de ley (sesión N.º 6437, artículo 9, del 29 de octubre de 2020).
3. El texto sustitutivo de la iniciativa de ley N.º 21.986 conserva el propósito de regular la transmisión voluntaria de bienes inmuebles de propiedad privada a la Administración Pública que sean necesarios para la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura pública.
4. El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, a la Escuela de Administración Pública, a la Escuela de Ingeniería Civil y la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones (OEPI) (Dictamen OJ-89-2021, del 3 de febrero de 2021; EAP-901-2021, del 25 de mayo de 2021; EIC-0552-2021, del 6 de mayo de 2021 y OEPI-486-2021, del 14 de mayo de 2021, respectivamente).
5. De acuerdo con la asesoría jurídica institucional, la iniciativa de ley no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria (Dictamen OJ-89-2021, del 3 de febrero de 2021); empero, antes de la aprobación legislativa, es pertinente solventar algunas falencias detectadas por las instancias universitarias que estudiaron el texto sustitutivo.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 21.986 2.092 denominado Proyecto de ley denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, hasta tanto sean incorporadas las observaciones derivadas de los criterios de las instancias universitarias consultadas, a saber:

a) Observaciones específicas:

- **Sobre el título de la ley**
 - Se considera que la denominación actual limita el alcance real de lo establecido en el articulado, ya que solo se refiere a obras constructivas, cuando bien podría tratarse de otras actividades como, por ejemplo, rehabilitación, ampliación e incluso operación de bienes existentes.
 - Es oportuno aclarar si este tipo de contrato es una excepción a los procedimientos establecidos en la *Ley de contratación administrativa*, lo que sería deseable dada la intención del proyecto; de no ser una excepción o de generarse dudas sobre si está sujeto o no a tales procedimientos, sería necesario sujetar esta alternativa expedita a las formas previstas de contratación, conforme a los Artículos 1, 2, 2 bis y 3 de dicha Ley, y particularmente el Artículo 2 de la *Ley de expropiaciones*.
- **Artículo 1:**
 - En el párrafo segundo se indica que el contrato propuesto se concertaría con las personas propietarias o poseedoras del inmueble. Lo anterior no es preciso por cuanto ni las personas propietarias ni las poseedoras son por regla o en todos los casos los titulares de la totalidad de los atributos del dominio pueden existir poseedores legítimos, ilegítimos, nudos propietarios, usufructuarios, usuarios (titulares del derecho de uso y habitación), superficiarios, entre otros.

- **Artículo 2:**
 - En el párrafo segundo no queda claro si la alternativa propuesta por este proyecto es: a) Una fase previa a los procedimientos de expropiación (administrativo o judicial según sea el caso), b) un mecanismo sustitutivo a dichos procedimientos o c) un procedimiento paralelo, ya que el artículo señala que las personas propietarias o poseedoras estarán obligadas a concluir el trámite de expropiación de forma celeré y oportuna.
- **Artículo 5:**
 - Con la suscripción del contrato y el pago del porcentaje previsto, la persona particular transfiere al órgano o ente de la Administración Pública los derechos sobre los inmuebles necesarios para construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura pública, lo cual no implica renuncia de la persona propietaria o poseedora a su derecho de obtener un justiprecio por su propiedad; por lo tanto, consideramos que las facultades de la Administración podrían no solo ser actos constructivos, sino ampliarse a actividades de conservación, preparación de terrenos, operación del bien, entre otras.

b) Observaciones generales:

- Es recomendable uniformar la terminología utilizada, ya que para referirse a la cesión o transmisión de atributos del dominio se emplean diferentes términos que jurídicamente podrían tener otros alcances; por ejemplo: “derechos de enajenación que solamente los tiene el nudo propietario aún en trámite de expropiación y derechos sobre inmuebles” (Artículo 1), esta es una denominación genérica que no necesariamente se circunscribe a los diferentes atributos del dominio, pues podría incluir derechos de arrendamiento.
- Si bien el proyecto plantea un incentivo para facilitar la transmisión voluntaria de atributos del dominio, lo cierto es que, al no establecer plazos de ningún tipo, se generan las condiciones para que esta alternativa se convierta en una carga para la persona administrada que, inicialmente, se tendría como parcialmente satisfecha con el anticipo, pero cuya resolución definitiva del remanente estaría sujeta a los tiempos propios de los procedimientos judiciales e incluso a la eventual inercia de la Administración Pública.
- El proyecto carece de alguna previsión sobre el pago de los impuestos municipales o nacionales aplicables, lo que adquiere relevancia si se considera que, respecto de un mismo bien inmueble, habría diferentes personas (físicas, jurídicas, públicas o privadas) titulares de derechos sobre ese bien, por lo que no parece justo sujetar a la persona propietaria, eventualmente expropiada, al pago de impuestos cuando no puede explotar la propiedad y son terceras personas quienes lo estarían haciendo en virtud del contrato de la transmisión de atributos del dominio regulados en el proyecto de ley, lo anterior aun y cuando siga siendo el propietario del bien en trámite de expropiación.
- El Proyecto propone una alternativa para agilizar la puesta en posesión de terrenos necesarios para la ejecución de obras de infraestructura pública. La agilidad se obtiene con la eliminación de la garantía que representa para el particular el trámite judicial a quien se le obliga a desprenderse de su propiedad a cambio del pago de un 40% del valor que la Administración haya estimado.
- La “agilidad” que se pretende obtener se hace a cambio de dejar a la persona propietaria en una situación de absoluta dependencia de la prosecución de un trámite burocrático complejo, lento y de sobra conocido como ineficiente. Esto sería menos grave si no estuviera implicada la eventual ausencia de fondos de la Administración para cubrir la diferencia entre monto final del valor del inmueble y el pago del 40% del avalúo administrativo.
- La *Ley de expropiaciones* vigente le exige a la Administración, como requisito para iniciar el trámite de expropiación, depositar el 100% del avalúo administrativo, y le permite a la persona particular retirar ese monto y continuar el juicio por el justiprecio final que llegue a fijar un juez. Actualmente, en el momento en que la persona retira el monto del avalúo administrativo, se gestionan entre las partes autorizaciones de entrada en posesión para que la obra continúe. Parece entonces razonable, si se quiere disponer de los inmuebles sin cumplir las etapas de la Procuraduría y los Tribunales, que se obligue a la Administración

a pagar el 100% del avalúo administrativo para suscribir el convenio de entrega de los atributos del dominio (léase: uso del terreno en cuestión).

- Es recomendable que exista una autorización legal a la Administración para delegar, y no solo asesorarse, mediante un contrato, todo el trámite preparatorio de las expropiaciones en empresas especializadas, incluso la elaboración o revisión de estudios técnicos, planos catastrados, los derivados de relocalización de servicios públicos, dictámenes jurídicos, valoraciones sociales, estudios socio-económicos, gestión vial, elaboración y notificación de avalúos de bienes inmuebles y derechos comerciales, bajo condiciones de supervisión, y con las debidas garantías de cumplimiento.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece y reconoce el trabajo del Lic. Javier Fernández Lara, asesor de la Unidad de Estudios, así como de la Licda. Nicole Cisneros Vargas por la revisión filológica de este documento. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto sustitutivo del Proyecto de Ley titulado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, Expediente 21.986. (AL-CJ-21986-1153-2020, del 18 de enero de 2021 y R-298-2021, del 19 de enero de 2021).**
2. **El Consejo Universitario había emitido el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, Expediente N.º 21.986. En esa oportunidad, se recomendó incorporar las observaciones a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como algunas reflexiones generales que podrían mejorar el contenido de la iniciativa de ley (sesión N.º 6437, artículo 9, del 29 de octubre de 2020).**
3. **El texto sustitutivo de la iniciativa de ley N.º 21.986 conserva el propósito de regular la transmisión voluntaria de bienes inmuebles de propiedad privada a la Administración Pública que sean necesarios para la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura pública.**
4. **El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ingeniería Civil y la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones (OEPI) (Dictamen OJ-89-2021, del 3 de febrero de 2021; EAP-901-2021, del 25 de mayo de 2021; EIC-0552-2021, del 6 de mayo de 2021 y OEPI-486-2021, del 14 de mayo de 2021, respectivamente).**
5. **De acuerdo con la asesoría jurídica institucional, la iniciativa de ley no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria (Dictamen OJ-89-2021, del 3 de febrero de 2021); empero, antes de la aprobación legislativa, es pertinente solventar algunas falencias detectadas por las instancias universitarias que estudiaron el texto sustitutivo.**

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 21.986 denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, hasta tanto sean incorporadas las observaciones derivadas de los criterios de las instancias universitarias consultadas, a saber:

a) Observaciones específicas:

- **Sobre el título de la ley**
 - Se considera que la denominación actual limita el alcance real de lo establecido en el articulado, ya que solo se refiere a obras constructivas, cuando bien podría tratarse de otras actividades como, por ejemplo, rehabilitación, ampliación e incluso operación de bienes existentes.
 - Es oportuno aclarar si este tipo de contrato es una excepción a los procedimientos establecidos en la *Ley de contratación administrativa*, lo que sería deseable dada la intención del proyecto; de no ser una excepción o de generarse dudas sobre si está sujeto o no a tales procedimientos, sería necesario sujetar esta alternativa expedita a las formas previstas de contratación, conforme a los Artículos 1, 2, 2 bis y 3 de dicha Ley, y particularmente el Artículo 2 de la *Ley de expropiaciones*.
- **Artículo 1:**
 - En el párrafo segundo se indica que el contrato propuesto se concertaría con las personas propietarias o poseedoras del inmueble. Lo anterior no es preciso por cuanto ni las personas propietarias ni las poseedoras son por regla o en todos los casos las titulares de la totalidad de los atributos del dominio, pueden existir poseedores legítimos, ilegítimos, nudos propietarios, usufructuarios, usuarios (titulares del derecho de uso y habitación), superficiarios, entre otros.
- **Artículo 2:**
 - En el párrafo segundo no queda claro si la alternativa propuesta por este proyecto es: a) Una fase previa a los procedimientos de expropiación (administrativo o judicial, según sea el caso), b) un mecanismo sustitutivo a dichos procedimientos o c) un procedimiento paralelo, ya que el artículo señala que las personas propietarias o poseedoras estarán obligadas a concluir el trámite de expropiación de forma celeré y oportuna.
- **Artículo 5:**
 - Con la suscripción del contrato y el pago del porcentaje previsto, la persona particular transfiere al órgano o ente de la Administración Pública los derechos sobre los inmuebles necesarios para construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura pública, lo cual no implica renuncia de la persona propietaria o poseedora a su derecho de obtener un justiprecio por su propiedad; por lo tanto, consideramos que las facultades de la Administración podrían no solo ser actos constructivos, sino ampliarse a actividades de conservación, preparación de terrenos, operación del bien, etc.

b) Observaciones generales:

- Es recomendable uniformar la terminología utilizada, ya que para referirse a la cesión o transmisión de atributos del dominio se emplean diferentes términos que jurídicamente podrían tener otros alcances; por ejemplo: “derechos de enajenación que solamente los tiene el nudo propietario aún en trámite de expropiación y derechos sobre inmuebles” (Artículo 1), esta es una denominación genérica que no necesariamente se circunscribe a los diferentes atributos del dominio, pues podría incluir derechos de arrendamiento.
- Si bien el proyecto plantea un incentivo para facilitar la transmisión voluntaria de atributos del dominio, lo cierto es que, al no establecer plazos de ningún tipo, se generan las condiciones para que esta alternativa se convierta en una carga para la persona administrada que, inicialmente, se tendría como parcialmente satisfecha con el anticipo, pero cuya resolución definitiva del remanente estaría sujeta a los tiempos propios de los procedimientos judiciales e incluso a la eventual inercia de la Administración Pública.
- El proyecto carece de alguna previsión sobre el pago de los impuestos municipales o nacionales aplicables, lo que adquiere relevancia si se considera que, respecto de un mismo bien inmueble, habría diferentes personas (físicas, jurídicas, públicas o privadas) titulares de derechos sobre ese bien, por lo que no parece justo sujetar a la persona propietaria, eventualmente expropiada, al pago de impuestos cuando no puede explotar la propiedad y son terceras personas quienes lo harían en virtud del contrato de la transmisión de atributos del dominio regulados en el proyecto de ley, lo anterior aun y cuando siga siendo el propietario del bien en trámite de expropiación.
- El Proyecto propone una alternativa para agilizar la puesta en posesión de terrenos necesarios para la ejecución de obras de infraestructura pública. La agilidad se obtiene con la eliminación de la garantía que representa para el particular el trámite judicial a quien se le obliga a desprenderse de su propiedad a cambio del pago de un 40% del valor que la Administración haya estimado.
- La “agilidad” que se pretende obtener se hace a cambio de dejar a la persona propietaria en una situación de absoluta dependencia de la prosecución de un trámite burocrático complejo, lento y de sobra conocido como ineficiente. Esto sería menos grave si no estuviera implicada la eventual ausencia de fondos de la Administración para cubrir la diferencia entre monto final del valor del inmueble y el pago del 40% del avalúo administrativo.
- La *Ley de expropiaciones* vigente le exige a la Administración, como requisito para iniciar el trámite de expropiación, depositar el 100% del avalúo administrativo, y le permite a la persona particular retirar ese monto y continuar el juicio por el justiprecio final que llegue a fijar un juez. Actualmente, en el momento en que la persona retira el monto del avalúo administrativo, se gestionan entre las partes autorizaciones de entrada en posesión para que la obra continúe. Parece entonces razonable, si se quiere disponer de los inmuebles sin cumplir las etapas de la Procuraduría y los Tribunales, que se obligue a la Administración a pagar el 100% del avalúo administrativo para suscribir el convenio de entrega de los atributos del dominio (léase: uso del terreno en cuestión).
- Es recomendable que exista una autorización legal a la Administración para delegar, y no solo asesorarse, mediante un contrato, todo el trámite preparatorio de las expropiaciones en empresas especializadas, incluso la elaboración o revisión de estudios técnicos, planos catastrados, los derivados de relocalización de servicios públicos, dictámenes jurídicos, valoraciones sociales, estudios socio-económicos, gestión vial, elaboración y notificación de avalúos de bienes inmuebles y derechos comerciales, bajo condiciones de supervisión, y con las debidas garantías de cumplimiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta el oficio CU-952-2021, en torno al cumplimiento de las Fases 1 y 2 del Procedimiento para elegir a la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras UCR.

“Miembros

Consejo Universitario

Estimado señores y estimadas señoras:

En atención al *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Sistema Radiofónico de la Universidad de Costa Rica*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6325, artículo 3, del 23 de octubre de 2019, me permito informarles que, de conformidad con el punto N.º 11:

Una vez resueltos los recursos de la primera fase, si los hubiere, la Oficina de Recursos Humanos elaborará un cuadro general de calificaciones, que debe contener, al menos, a las diez personas postulantes que obtengan las calificaciones más altas al completarse la nota con la experiencia y la preparación académica adicional y las remitirá a la Dirección del Consejo Universitario como nómina preliminar de elegibles. Dicha Dirección revisará la calificación hecha por la Oficina de Recursos Humanos y, en caso de validar la calificación y el procedimiento seguido, remitirá al Consejo Universitario una nómina definitiva con las 10 personas candidatas que obtengan las calificaciones más altas. En caso de que no existieran personas postulantes suficientes para alcanzar el número de 10, la nómina definitiva se integrará con el número de personas que hubiere.

En atención a la fase 2 del *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Sistema Radiofónico de la Universidad de Costa Rica*, se pudo constatar que:

1. Mediante el Boletín N.º ORH-CU-2-2021, se realizó el concurso público para ocupar el puesto de director(a) de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.
2. La publicación del concurso se efectuó en:
 - La página web de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), durante el periodo del 9 al 18 de mayo de 2021.
 - En el Semanario *Universidad*, edición del 12 al 18 de mayo de 2021.
 - En el periódico *La Nación*, el domingo 9 de mayo de 2021.
 - En el correo institucional, el 11 de mayo de 2021 (La UCR informa).
3. Mediante oficio ORH-2592-2021, del 7 junio de 2021, la Oficina de Recursos Humanos, señala que:

De acuerdo con lo indicado en el “Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica”, se analizan exhaustivamente los atestados de los siete oferentes elegibles, considerando los reconocimientos y premios, experiencia y formación académica adicional.

(...)

Una vez realizadas las valoraciones correspondientes y de acuerdo con los criterios de calificación indicados en el “Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica”, se conforma para el trámite pertinente, la nómina preliminar de candidatos. Dicha nómina indica número de identificación, nombre, y calificación obtenida.

Con la entrega de los siete expedientes de las personas inscritas al concurso público de director(a) de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica y la tabla de calificación correspondiente, la Oficina de Recursos Humanos da por finalizada la Fase 1 del *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica*.

Por su parte, esta Dirección elaboró la respectiva “Tabla de verificación y validación”, en la cual se comparan los siete expedientes de las personas postulantes en cuanto al cumplimiento de los requisitos y la calificación otorgada por la ORH, según la información que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N.º 1

Tabla de verificación y validación de las calificaciones realizadas por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) según el Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica

N.º	Cédula	Nombre de la persona postulante	Calificación en experiencia (45%)	Calificación obtenida en formación académica adicional (25%)	Calificación total (70%)	Validado (Sí/No)
1	106870216	Luis Alberto Álvarez Chavarría	22,95 %	0,00 %	22,95 %	Sí
2	112490465	Juan Carlos Castañeda Segura	28,35 %	10,00 %	38,35 %	Sí
3	186200358235	Carlos Eduardo Matute Ordoñez	17,55 %	0,00 %	17,55 %	Sí
4	111870175	Fabricio Otárola Carvajal	24,75 %	0,00 %	24,75 %	Sí
5	700730753	Ernesto Rivera Casasola	45,00 %	0,00 %	45,00 %	Sí
6	109520098	Andrea Solano Benavides	24,75 %	0,00 %	24,75 %	Sí
7	106500752	José Andrés Soto Rivera	31,50 %	0,00 %	31,50 %	Sí

Fuente: Elaboración Unidad de Estudios, con datos de la Oficina de Recursos Humanos

Una vez concluidos los dos procesos descritos anteriormente, esta Dirección informa al plenario del Consejo Universitario que el encargo asignado a la Oficina de Recursos Humanos y a esta Dirección, según el acuerdo de la sesión N.º 6325, artículo 3, del 23 de octubre de 2019, fue cumplido, se encuentra a derecho y es correcto, con lo cual se tienen cumplidas las **Fases 1 y 2** del proceso, razón por la que se debe continuar con las Fase 3 y 4 del *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica*, por parte del Órgano Colegiado.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, así como al Lic. David Barquero Castro por colaborar en la elaboración del documento. Seguidamente, da lectura al acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Dar por cumplidas las Fases 1 y 2 del Procedimiento para elegir a la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras UCR.**
- 2. Continuar con las Fases 3 y 4 de dicho procedimiento, por parte del Órgano Colegiado.**

Posteriormente, somete a discusión el acuerdo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al procedimiento en sus fases 3 y 4, a la luz de los resultados recientes. Por ejemplo, posterior al nombramiento de la persona que designaron en el Consejo Universitario para hacerse cargo del Canal UCR, la persona seleccionada avisa que no puede iniciar sus funciones en la fecha dispuesta, por lo que requiere que se posponga, prácticamente un mes, la fecha de inicio de sus funciones; para lo cual, quien ocupa la Vicerrectoría de Acción Social y que estuvo como directora interina del Canal debe continuar con la dirección. Advierte que la vicerrectora no solo tiene a cargo la atención del Canal, sino también la atención de la Radio UCR, además de sus funciones en la Vicerrectoría a tiempo completo. Estas circunstancias hacen que los medios de comunicación social de la Universidad, al no contar con la figura de subdirectora, no estén con la suficiente atención como lo merecen, porque es la vitrina de la Universidad de Costa Rica hacia el resto del país.

Pregunta si es posible hacer una revisión al procedimiento antes de un nuevo nombramiento; de manera tal que puedan, en primer lugar, abrir el procedimiento para que las preguntas no sean generales a todos los candidatos, sino que se puedan plantear preguntas particulares a los candidatos, según sus diferentes experiencias y trayectorias; además de que esas preguntas puedan hacerse en el plenario. Está consciente de que esto puede atrasar el nombramiento, pero también atrasan situaciones como acontecida con el Canal UCR; es por esto que lo somete a consideración del plenario.

Asimismo, desea que se puedan garantizar que la persona se integre en la fecha establecida; entonces, preguntarle sobre la disponibilidad, la fecha en que estaría disponible, para que quede en el acuerdo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA sugiere, dado que las fases ya están establecidas, que se incluya esta propuesta del Ph.D. Guillermo Santana en la entrevista que le harán a los candidatos la próxima semana; pregunta al Ph.D. Santana si está de acuerdo con la sugerencia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita que le aclaren la propuesta del Ph.D. Santana, porque no le quedó claro.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que la pregunta específica para las persona que entreviste sería si estarían dispuestas a iniciar sus labores, en el caso de que queden electa, a partir de tal día.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que deben elegir a una persona que estará nombrada por cuatro años en un cargo muy relevante para la Universidad, porque es una vitrina. Expresa que está de acuerdo con la sugerencia de la M.Sc. Quesada. Además, aclara que también está proponiendo una mayor flexibilidad en la entrevista, con el propósito de que se les permita plantear preguntas específicas a cada candidato, quienes lo merecen en virtud de su trayectoria y porque serviría para conocer cuáles son las capacidades de cada entrevistado(a) para atender este puesto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que podrían definir qué tipo de entrevista harán por medio del correo electrónico.

LA MTE STEPHANIE FALLAS opina, con respecto al tema de las preguntas para las entrevistas, que es importante conocer la particularidad de cada persona candidata, pero también tiene entendido que en los concursos, por lo general, se plantean las mismas preguntas a todos, a fin de valorar, desde un principio de igualdad, las posiciones u opiniones que tienen sobre algún tema; de modo que sí tendrían que revisar cada perfil y proponer las preguntas específicas que deseen para conocer mejor a la persona.

En cuanto al procedimiento, informa que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) ya firmaron el dictamen para sacar a consulta el procedimiento para el nombramiento de las personas para cargos de dirección en los sistemas de comunicación de la Universidad. Cree que el tema de las entrevistas es algo interno, que se gestiona desde la Dirección y que no cabe establecerlo en el procedimiento formal. Sería, más bien, a discreción del Órgano plantear las preguntas; sin embargo, estima que hay un principio de igualdad que cobija a las personas candidatas, porque es un concurso.

Por último, con respecto a lo que mencionaba el Ph.D. Guillermo Santana relacionado con la disponibilidad inmediata, considera que es cierto que algunos concursos salen con esa particularidad de una vez, o sea, con la posibilidad de sumarse al cargo de manera inmediata, pero también cree que vale la pena que tengan flexibilidad en el caso de que sean personas externas que requieran hacer ese mes de preaviso; cree que sería un tema por valorar en una discusión después de que las entrevistas se realicen, dado que puede ser que tengan un perfil muy bueno, pero que no puede empezar inmediatamente, habría que darle ese plazo para que ingrese a la Institución.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE secunda lo dicho por la MTE Stephanie Fallas, ya que sus reflexiones iban en la misma línea en cuanto a la disponibilidad inmediata. Considera que es deseable, dado que en muchos anuncios o carteles se plantea como tal, pero también habría que hacer la consulta legal, porque – aunque sea interno – que una persona deje lo que esté haciendo y se pase inmediatamente a otra si es docente o las funciones que tenga tiene repercusiones negativas y requieren un periodo de transición. Por otro lado, si es externo, como el caso que les ocurrió, considera que legalmente también hay disposiciones en que como trabajador tiene que dar un preaviso y allí el periodo de transición; no sabe hasta qué punto se les podría pedir que tengan que hacerlo inmediatamente o, como se hablaba la semana pasada, dependiendo de si hay algún imprevisto o situaciones médicas por las que no se les podría descartar. En ese sentido, estima que allí habría que tener ese cuidado.

Con respecto a las entrevistas libres, advierte de que si lo hicieran así, tendrían también que buscar otros mecanismos, porque, desde la perspectiva de la Psicología, la persona tiende a recordar más lo que ocurre primero, pero también empezaría a tener más preguntas para las últimas personas candidatas, a veces, a raíz de lo mismo que ha visto en los casos anteriores. De tal manera que eso crearía desigualdad en valoración de las entrevistas. Considerando esto, opina que habría que buscar un mecanismo en ese sentido o habría que revisar los estándares establecidos, para evitar tratos desiguales. Es un tema delicado que habría que valorarlo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que la situación que tienen en una juramentación es que a la persona se le nombró a partir de una fecha, y posterior al nombramiento se recibió una carta en la que la persona indicaba la fecha en la que podría iniciar en funciones, sin ninguna consideración de si cambió de empleo o cualquier otra situación que es absolutamente necesaria de respetar. Mas bien, hay información que no fue comunicada durante la entrevista; inclusive, se lleva hasta una juramentación.

Estima que tienen derecho a exigir que sean cautos a la hora, inclusive, de nombrar y de proceder a la juramentación, porque si no le han pedido a la persona escogida que se comprometa con el puesto en el momento en que se le dice que debe de empezar, entonces, no podrían simplemente aducir que no sabían o que sí sabían, pero que no podían decirlo, porque ya la regla establecía que empezaría ese día. Ese es un compromiso personal: si la persona no puede, se entiende, y habrá alguien más que estará dispuesto a hacerlo.

Manifiesta que, en este caso, tenían, por ejemplo, otros dos candidatos. En este momento, desconocen cuáles habrían sido sus respuesta, pero ciertamente el campo se ocupó y, luego, se les presentó la situación posterior a la juramentación. Considera que este hecho no se debe dejar pasar de lado nada más, ya que no entiende cómo puede operar la Universidad con responsabilidades, inclusive patronales, porque hay empleados en el Canal, así como una responsabilidad de programación, sin una estructura que sea consistente para tomar decisiones dentro del Consejo Universitario y que se puedan implementar.

Expresa, además, su preocupación en cuanto a que dejen esos vacíos, porque actúan desde un principio diferente al de alguien que tiene la responsabilidad de contratar a una persona para que se haga cargo de un ente, como es este el caso. Señala tienen una responsabilidad de acuerdo con el *Estatuto Orgánico* y con el resto de la comunidad universitaria de procurar la continuidad del servicio, como lo indica la *Ley general de Administración Pública*; como medio de comunicación social y un servicio público desde 1940 se ve obligada a cumplir con la *Ley general de la Administración Pública*, artículo 2 o 3 (no lo tiene claro), en el cual se dispone que no que puede desabastecer el servicio, sino que están obligado a darlo. Hoy, están en una situación, en la cual, si bien es cierto el Canal sigue al aire, está sin dirección. Esta es una responsabilidad que tienen y no pueden obviar el objeto de la ley en el país, en los servicios que dan.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Dar por cumplidas las Fases 1 y 2 del Procedimiento para elegir a la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras UCR.**
- 2. Continuar con las Fases 3 y 4 de dicho procedimiento, por parte del Órgano Colegiado.**

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-18-2021, en torno a establecer en la normativa universitaria mecanismos de fiscalización por parte de este Órgano Colegiado en las actividades de vínculo externo que desarrolla la Universidad de Costa Rica por medio de la Fundación UCR.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refiere, en primer lugar, a la motivación de la presente propuesta. Esta surge a partir de la necesidad de clarificar el apropiado entendimiento de las fundaciones dentro del esquema universitario. Las fundaciones cuentan con autorización a partir de la Ley N.º 7169, emitida en 1990; esta ley se sustenta en la *Ley de Fundaciones* N.º 5338, que regula y norma los procedimientos para crear fundaciones en el país. Ambas leyes, en particular la primera que citó, le dan una potestad muy grande a las universidades públicas y a otros entes del sector público para desarrollar actividades que generen recursos; al mismo tiempo, estas leyes son muy claras en estipular cuáles son los alcances inherentes, por ejemplo, en el caso de las universidades públicas.

Destaca que los artículos 92, 93 y 94 de la Ley N.º 7169 hacen referencia a la actividad de la universidad pública. En esta misma línea, y en virtud de que existe una solicitud de la Contraloría General de la República para aclarar algunos de los aspectos de las actividades de la Fundación UCR, es que se propone la presente solicitud de acuerdo, en el sentido de procurar, según los proponentes consideran, la forma adecuada de funcionar de la Fundación UCR con las actividades de vínculo externo que la Universidad de Costa Rica lleva a cabo por medio de ella.

En este sentido, refiere que el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-218-2019 (del 18 de marzo de 2019) responde a una consulta sobre una de las actividades que debe fiscalizar el Consejo Universitario: la presentación de dos informes anuales de la Administración ante el pleno, con el propósito de que los informes sean remitidos a la Contraloría General de la República (CGR), en virtud de la obligación que se tiene de implementar *Las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP)*.

Detalla que, en el 2019, la consulta que se planteó estaba relacionada con los alcances que deben tener dichos informes y las entidades o estructuras asociadas a la Universidad que deben ser contempladas en estos. En este sentido, el Dictamen OJ-2018-2019, firmado por el Dr. Luis Baudrit, determina que existen cuatro entidades externas a la Universidad de Costa Rica que mantienen un vínculo con ella. Es este vínculo el que debe quedar claro, de acuerdo con lo que exige el requisito de utilización de las NICSP. Las entidades externas son: la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), de la cual

hace tiempo que se ha venido hablando; la Asociación Deportiva Universitaria, con la cual ya se ha aliado en cierta forma; el Fideicomiso Universidad de Costa Rica, el cual está designado como una entidad de la Universidad de Costa Rica, y la Fundación UCR.

De estas cuatro entidades mencionadas, en el dictamen es claro el criterio por parte del Dr. Luis Baudrit, tres de ellas (la Jafap, la Asociación Deportiva Universitaria y el Fideicomiso Universidad de Costa Rica) presentan una condición muy particular: la Universidad no puede asegurar que ejerce el control sobre esas entidades. Explica que ejercer el control sobre la entidad es lo que hace diferente el tratamiento hacia la Fundación UCR.

Explica que el control se define a partir de que esas entidades externas rinden o no beneficio a la Universidad de Costa Rica. Dicho beneficio es contable y reportable en sus anales financieros. Por ejemplo, en el caso de la Jafap, no hay ningún beneficio conocido, ningún dinero o bienes que sean trasladados a la Universidad de Costa Rica por su participación en la toma de decisiones por medio de la integración en la Junta Directiva; a saber: dos miembros académicos y dos funcionarios administrativos, más la presidencia ejercida por la persona que ocupe la Rectoría de la Universidad; además, hay un requisito de que los cambios específicos (según los establece el Reglamento de la Jafap) deben ser aprobados en el Consejo Universitario, tal como hoy ha ocurrido.

Puntualiza que, por ese vínculo, la Universidad de Costa Rica no recibe ningún dinero, ni de la Jafap ni del Fideicomiso (todo lo contrario, por las características del Fideicomiso y por ser la Universidad fideicomitante en esta circunstancia, lo que hace es trasladar un gasto y hacerlo de manera paulatina para construir un activo, tal como edificios). Este no es el caso de la Fundación UCR.

La razón de la explicación se halla en el análisis del Dr. Luis Baudrit, como justificación a lo que se presenta en el dictamen. Procede a la lectura de un fragmento del Dictamen OJ-218-2019, el cual, a la letra, indica:

Por último, resta analizar la relación entre la Institución y la Fundación UCR. En nuestro país, las universidades estatales recurren a fundaciones para apoyar la administración de ciertos aspectos de las actividades académicas, en especial, de los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, al facilitar los procesos de administración financiera y de contratación administrativa y laboral. Así, estas fundaciones constituyen mecanismos o instrumentos complementarios del quehacer universitario.

En nuestra Institución, dicho papel recae en la Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR), con quien se suscribió el “Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación R CONV-001-2015”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega que el convenio vigente es el “R-CONV-002-2020”. Continúa con la lectura.

En virtud de dicho instrumento, la Fundación UCR colabora con la Universidad al administrar los fondos provenientes de actividades tales como la educación continua, la venta de servicios, y la ejecución de convenios de cooperación con entes internacionales. Para cumplir con sus fines, la Fundación UCR cuenta con personalidad jurídica propia y funciona como ente privado de utilidad pública sin fines de lucro, conforme con lo establecido por la Ley de Fundaciones N° 5338.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega que estará haciendo referencia al instrumento citado en el dictamen.

En este contexto, la Fundación presta una colaboración efectiva a las Institución, y es claro que existe un vínculo cercano entre las partes signatarias del Convenio de cita. Aunado a lo anterior, los órganos de gobierno de la Fundación están conformados por autoridades universitarias, pues integran la Asamblea General -además del fundador- el Consejo de Rectoría, los Decanos de Facultad y del Sistema de Estudios de Posgrado y los Coordinadores de las Áreas Académicas, así como cualquier otra persona que la Asamblea proponga y que la Junta Administradora acuerde invitar.

Por su parte, la Junta Administradora está integrada por los titulares de las Vicerrectorías de Docencia y de Acción Social -quienes asumen la Secretaría y la Tesorería, respectivamente- mientras que el Vicerrector de Investigación ejerce como Presidente de la Junta Directiva.

Esta conformación no es producto del azar y más bien responde a la necesidad de asegurar que el funcionamiento de la Fundación sea acorde con los intereses universitarios. Al ser tres de los cinco miembros de la Junta Administradora autoridades institucionales, es claro que la mayoría de los votos que se emitan en el máximo órgano de toma de decisiones de la Fundación serán de representantes de la Universidad.

A pesar de que es el Delegado Ejecutivo quien ejerce la representación legal de la Fundación con facultades de apoderado general sin límite de suma, lo cierto es que dicho funcionario es designado por la Junta Administradora, instancia que además dicta las políticas y directrices que deberá ejecutar.

Esta característica otorga a la Universidad un verdadero control en los términos definidos por las NICSP, no sólo porque con la integración referida la Institución orienta las actividades relevantes de la Fundación -incluyendo sus políticas financieras y operativas sino porque en el seno de dicho órgano las autoridades universitarias influyen directamente en la naturaleza y el importe de los beneficios que le genera a la Institución su relación con la Fundación.

La Universidad de Costa Rica, a través de las unidades operativas de las actividades de vinculación externa, se beneficia de los fondos que la Fundación capta del sector externo. En cumplimiento de sus funciones, la Fundación administra dichos fondos con apego a lo establecido por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo -normativa aprobada por el Consejo Universitario que obliga no sólo a las unidades operativas, sino también a la Fundación UCR y los pone a disposición de las unidades académicas y de investigación que generan el vínculo remunerado.

El propósito de la Fundación UCR es servir como instrumento de administración financiera de los proyectos de vínculo externo que generen las unidades académicas, pero la beneficiaria de los recursos que por dicho concepto reciba, es la propia Universidad.

Dicha condición, aunada a la injerencia que tienen las autoridades universitarias en la definición de las políticas y directrices de la Fundación en el seno de la Junta Administradora, y en la promulgación del marco normativo que rige la vinculación remunerada con el sector externo, lleva a concluir que asiste a la Institución el poder de incidir en la naturaleza y el importe de los beneficios que recibe de la Fundación.

Entonces, es posible afirmar que la Universidad constituye en esta hipótesis la entidad controladora en relación con la Fundación UCR, la que vendría a ser considerada la entidad controlada, en los términos establecidos por las Normas Internacionales de Contabilidad de Contabilidad para el Sector Público.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega que el sustento que está leyendo es uno de los fundamentos que les motivó para presentar a consideración del pleno la propuesta. Indica que otra de las grandes consideraciones corresponde a las indagaciones que ha hecho la CGR en cuanto a aspectos como traslados de edificios, deudas pendientes; asimismo, hay otros elementos que hacen pensar en la necesidad de que la Universidad de Costa Rica –por medio de un acuerdo– asuma el control sobre la Fundación desde la base jurídica correcta; es decir, en su opinión y en la opinión de los firmantes, este acuerdo es estrictamente necesario para garantizar, en primer lugar, la buena relación entre la Fundación UCR y la Universidad de Costa Rica; en segundo lugar, la correcta ejecución y el alcance correcto del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, el cual promueve y promulga el Consejo Universitario y, también, para cumplir con el mandato de fiscalización que corresponde al Consejo Universitario. Recalca que el Consejo Universitario tiene una labor de fiscalización, así que la propuesta va en dichos términos. Es una fiscalización igual a la que ejerce el Órgano Colegiado a la Administración activa por medio de los informes de la Oficina de Administración Financiera (OAF), que se considera un par con respecto al trabajo que controla la Universidad de Costa Rica en la Fundación.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como función del Consejo Universitario la fiscalización de la gestión universitaria.
2. La Fundación UCR²⁹ desde su creación, tiene como objetivo promover el desarrollo de las actividades de investigación de la Universidad de Costa Rica por medio de la ejecución, la promoción y el financiamiento de los servicios tecnológicos y científicos, principalmente, por aquellos proyectos ejecutados por investigadores e investigadoras de la Institución³⁰. La Junta Administradora de la Fundación está integrada por las personas vicerrectoras de Investigación, Docencia y Acción Social, un representante del Poder Ejecutivo, un representante de la Municipalidad de Montes de Oca y un Delegado Ejecutivo.
3. La Fundación UCR esta encargada de apoyar en la administración, ejecución y control financiero de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo. Este mecanismo permite agilizar la venta de bienes y el suministro de servicios ligados a proyectos de investigación y actividades conexas.
4. De conformidad con su acta constitutiva, la Fundación UCR está facultada para realizar las siguientes actividades afines a su marco de acción:
 - Crear convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
 - Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar toda clase de bienes múltiples e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores, entre otros.
 - Realizar actividades comerciales lícitas, investigación, desarrollo, asesorías, consultorías, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos.
5. El artículo 85 de la *Constitución Política* permite a la Universidad de Costa Rica crear sus rentas propias:

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones (...).

6. La *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, Ley N.º 7169³¹, en los artículos 94 y 95, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 94.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

ARTÍCULO 95.- Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que cuando la ley nacional refiere “a los propios entes de investigación que los generaron” alude a las universidades, que son citadas precisamente en este título de la ley. Continúa con la lectura.

Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.

29 La Fundación UCR (anteriormente denominada Fundevi) nace el 1.º de marzo de 1988; fue constituida por el Dr. Fernando Durán Ayanegui, rector de la Universidad de Costa Rica en ese momento. La Fundación UCR cuenta con los siguientes órganos administrativos: a) Junta Administrativa (conformada por los vicerrectores de Investigación, Docencia y Acción Social, un representante del Poder Ejecutivo, un representante de la Municipalidad de Montes de Oca y un Delgado Ejecutivo); b) Asamblea General (conformada por el Fundador y por todas aquellas personas que fueran admitidos por la Junta Administrativa, a propuesta de la misma Asamblea General) y c) Fiscalía.

30 Viales Hurtado R. (2018). Voz experta Fundación UCR: más de tres décadas de historia. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/11/26/voz-experta-fundacion-ucr-mas-de-tres-decadas-de-historia.html>

31 *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, del 26 de junio de 1990, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 144, del 1.º de agosto de 1990.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega que esta última frase del artículo 95 es la que refuerza su comentario anterior.

7. La Universidad de Costa Rica ha emitido normativa que regula la actividad de la Fundación UCR y la forma en que esta se relaciona con la Universidad. A pesar de que la Fundación es un sujeto de derecho privado, es de utilidad pública no solo en la práctica, sino a la luz de la Ley N.º 7169, *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*; por tanto, no es una razón social privada ajena al quehacer académico.
8. La relación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR, se rige, entre otros, por medio del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, el cual regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado que se desarrolla dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales, y está sujeto a los mecanismos de control y fiscalización que establezca la Institución.
9. Las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025*, en el Eje 1: Universidad y Sociedad, dictan, entre otras cosas, que la Universidad de Costa Rica:

1.3 Fomentará que todas las actividades de vinculación con el sector externo respondan a los principios, propósitos y valores institucionales, así como a las necesidades del país.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos: *1.3.3 Asegurar el uso racional de los recursos financieros de la Hacienda Universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación del vínculo externo, los cuales garanticen la pertinencia y transparencia del manejo de fondos públicos.*

10. Existe el *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica* para la Investigación³² y su adenda, que tiene como propósito definir el ámbito de acción de la Fundación UCR en el marco de las relaciones de cooperación con la Universidad de Costa Rica. En la cláusula décima sexta del citado convenio se establece que:

De conformidad con la política de transparencia y rendición de cuentas, Fundación UCR presentará oportunamente los informes solicitados por los órganos competentes de la Administración universitaria, según corresponda (...).

11. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* es omiso en cuanto a la presentación de informes de labores por parte de la Fundación UCR ante el Consejo Universitario. Dicho informe contribuiría al Órgano Colegiado a fiscalizar la actividad global de la Universidad de Costa Rica con la Fundación UCR.
12. Además, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no es preciso en cuanto a la participación de las personas vicerrectoras de Investigación, Docencia y Acción Social en la Junta Administrativa de la Fundación UCR.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA procede a la lectura de la propuesta de acuerdo.

ACUERDA

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que encargue a la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario el análisis de la siguiente modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*:

32 El actual convenio fue firmado el 17 de enero de 2020 y tiene una vigencia de cinco años.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN</p> <p>Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.</p> <p>Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación en adelante Fundación UCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.</p>	<p>ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN</p> <p>Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.</p> <p>Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante Fundación UCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.</p>
	<p><u>La Fundación UCR deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo y el 31 de agosto de cada año, un informe semestral de labores, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cuales quiera otros datos relacionados con el estado y manejo de la Fundación UCR. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Junta Administrativa, según los lineamientos que emita la Rectoría para este fin y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.</u></p> <p><u>Este informe se pondrá a disposición de la comunidad universitaria por medio de la página web de la Fundación UCR o cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</u></p>

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que encargue a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario analizar la pertinencia de incorporar entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social el deber de integrar la Junta Administrativa de la Fundación UCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).”

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega que firman los proponentes MBA Marco Vinicio Calvo, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Patricia Quesada y Ph.D. Guillermo Santana. Agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen; agradece, asimismo, al Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario. Con lo anterior, somete a

análisis y consideración de los miembros la propuesta de acuerdo. Indica que se encuentra anuente para que, dependiendo de la voluntad del pleno, pueda ser sometido a votación hoy o en alguna fecha posterior, si así fuese definido por el pleno. Agradece por el espacio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE advierte que entre lo leído por el Ph.D. Guillermo Santana y el documento que les fue enviado hay algunas variaciones. Observa que el Ph.D. Guillermo Santana leyó dos considerandos más y tres acuerdos, cuando el documento presentado tenía dos acuerdos.

Adicionalmente, plantea dos consultas: el considerando N.º 2 se refiere a la conformación de la Junta Directiva de la Fundación UCR, donde aparecen los vicerrectores. Recuerda que en el pasado hubo una situación a raíz de la participación de un vicerrector que dejó de ser vicerrector. Sin embargo, resalta que en el acuerdo N.º 2, que tiene en el documento que les fue distribuido, se solicita a la Dirección del Consejo Universitario que tramite, es decir que haga los pases respectivos; entonces, no se está entrando en el fondo todavía. No obstante, se habla de agregar en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica que los vicerrectores sean parte de la Junta Administrativa. Considera que parece un reglamento propio de la Fundación y que lo que se quiere es dejar explícito en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* esa incorporación; al menos, esto es lo que él interpreta. De otra manera, no vería cuál es la razón del acuerdo.

Otro aspecto que está relacionado con el primer acuerdo (aclara que no es su intención generar una discusión en ese momento, sino que quede el punto para la valoración del Dr. Carlos Palma como coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario) es que el artículo 6 plantea la fiscalización a las actividades que desarrolla la Universidad y que tienen que ver con vínculo remunerado externo; mientras que en la propuesta leída que aparece una fiscalización a la Fundación. Por tanto, resalta que hay una sutil diferencia que se ubica en puntos diferentes, que es una parte por considerar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde, en relación con la participación de los vicerrectores en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que en el acta de creación de la Fundación UCR aparece dicha participación. Rememora que la Fundación fue creada por un rector; y de hecho, mediante la *Ley de Fundaciones*, la Fundación no se puede modificar. En ella también se contempla a las personas que forman parte del Consejo de Rectoría, en las funciones de investigación, docencia y acción social, son designadas como miembros de la Junta Directiva (este punto está contemplado en el acta de creación de la Fundación UCR). Sin embargo, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es omiso en definir como una de las funciones de los vicerrectores de Investigación, Acción Social y Docencia el ser miembros de la Fundación.

Señala que los miembros de la Fundación UCR, por la *Ley de Fundaciones*, no pueden recibir ningún tipo de remuneración por el trabajo en la Junta Directiva; así está establecido en dicha ley. Por consiguiente, el trabajo puede y debe ser parte del que deben realizar en su función de vicerrectores. Recalca que esta es la intención de incluirlo dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Precisamente, una referencia como esta en el *Estatuto*, a su saber y entender, haría que no se presenten circunstancias como las que aparentemente se presentaron en el 2001 o 2002, cuando una persona en uno de estos cargos se rehusó a dejarlo, por cuanto insistía en que ese era un cargo personal y no por la función que estuviera desempeñando dentro de la Universidad de Costa Rica. La propuesta estaría encaminada a resolver esa misma tesis.

Le consulta al Dr. Germán Vidaurre por el segundo punto planteado en su intervención, sobre la intención sutil de fiscalización.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que no es sobre la intención, sino sobre una diferencia entre los párrafos originales del artículo 6 que se refieren a la fiscalización de las actividades, pues pedir un informe de las acciones de la Fundación UCR es una fiscalización a la Fundación UCR en su desempeño. Considera que existe una diferencia que puede ser –o no– sutil. Por tanto, recomienda valorar si ese artículo 6 es el lugar para dicha propuesta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que no es sutil. Consulta al Dr. Germán Vidaurre si está hablando del considerando 6 o de cuál artículo en específico.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que se está refiriendo al artículo 6 que se propone modificar.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA indica, entonces, que corresponde a la cláusula 16 del Convenio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE confirma que es la cláusula 16.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que el punto no es sutil, es directo. La justificación para que sea así (según su intención personal) es que de una vez por todas se aclaren “los nublados del día”, ya que cuál debe ser la relación jurídica y organizativa entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR es lo que causa esa “nebulosa” en cuanto a deberes, responsabilidades y rendición de cuentas. Estima que el Dr. Luis Baudrit lo deja suficientemente claro en el oficio OJ-218-2019; la Universidad de Costa Rica tiene a la Fundación como una entidad controlada para propósitos de rendición de cuentas financieros. Es este punto lo que se pondría en blanco y negro con la posible aprobación de los acuerdos en los puntos en los cuales se vuelve necesario modificar: tanto en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica* para la vinculación remunerada con el sector externo como en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (cláusula 16 del Convenio de Cooperación).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE interrumpe brevemente la intervención del Ph.D. Guillermo Santana, ya que hay una confusión. Él –Dr. Vidaurre– se refiere al artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, el acuerdo 1, de hecho, agrega que la cláusula 16 (que el Ph.D. Guillermo Santana refiere) corresponde al acuerdo 3 que no está en el documento que les fue compartido.

Apunta que está de acuerdo con la intención, pero considera que el artículo 6 vigente fiscaliza las actividades de la Universidad de Costa Rica con vinculación remunerada externa, y lo que se propone adicionar es una fiscalización al desempeño de la Fundación. Reitera que su observación no consiste en discutir la intención de fondo, sino que podría no ser el lugar adecuado para ver esa diferencia en las dos acciones, ya que operacionalmente implica dos acciones diferentes.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA asegura que no ve las dos acciones diferentes, pero, en virtud de que la Universidad de Costa Rica tiene como una entidad controlada a la Fundación UCR y que en estos términos se está bajo fiscalización de la CGR, la intención es que la rendición de cuentas que presente la Fundación UCR sea igual que la rendición de cuentas que presenta la Oficina de Administración Financiera (OAF) ante el Consejo Universitario, debido a que el Consejo Universitario debe responder ante la CGR por los asuntos financieros de la Universidad. Destaca que esta es la gran diferencia, una diferencia conceptual, por consiguiente.

Repite que la Fundación UCR, al ser una entidad controlada por la Universidad de Costa Rica y que los beneficios que rinde van directamente a la Universidad, debe incluirse en la fiscalización de sus actividades, en los mismos términos en que aplican para la OAF. El ente responsable de esa fiscalización es, por tanto, el Consejo Universitario y no el rector. Si se da de esta manera, el rector estaría ejerciendo una función que no le compete, porque es el administrador superior, y tiene bajo su mando a los vicerrectores, quienes administran la Fundación, de la misma manera en que el vicerrector de Administración administra la OAF.

Recuerda que la instancia que hace la fiscalización (por mandato del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) es el Consejo Universitario. Esto ofrece un blindaje importante ante iniciativas como la actual de la CGR, a la cual el Dr. Gustavo Gutiérrez aludió al manifestar que se está elaborando una respuesta a los puntos específicos que la CGR citó en el último oficio con respecto a la relación entre la Universidad de Costa Rica y esta entidad controlada. En su opinión, esto llega a clarificar.

Aclara que este es un trabajo en marcha y ha estado tratando de manejar varios asuntos a la vez. Está convencido de que la propuesta va a suplir una brecha importante que se tiene en el Consejo Universitario y, adicionalmente, en la fiscalización que debe ejercer la Universidad de Costa Rica ante sus propias actividades; la propuesta cumple con ese mandato. Es claro en decir que no tiene ninguna particularidad en que la propuesta sea votada hoy, en otra ocasión o, bien, que se deseche. Destaca que su conciencia está tranquila en cuanto a que se ha esforzado para clarificar una situación que, para él, a todas luces es clarificable.

Comparte que el oficio OJ-218-2021 lo encontró después del primer intento de redacción. Por tal motivo es que indica que es un trabajo en marcha y que para él puntualiza las responsabilidades de fiscalización de la Fundación UCR. No es necesario ahondar en ese momento en dicho tema; no obstante, en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes sí fue tratado hace aproximadamente un mes y medio o dos meses; fue ahí donde llegó a la determinación de que era conveniente proponer una vía para solucionar el problema que se tiene en frente no de una manera puntual, sino permanente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA destaca que la propuesta es muy importante; porque es fundamental empezar a analizar el tema de la Fundación UCR. Reconoce a los miembros proponentes que es una propuesta que va en una dirección correcta; es el momento de asumir la posición que se debe tener, de manera técnica y rigurosa, en cuanto a los aspectos que atañen a la Fundación UCR.

Se alegra de que la propuesta haya sido presentada, pero le gustaría que sea más integral, que se aproveche el momento para llegar a otros ámbitos que son más importantes, incluso, de los que se están proponiendo. Por ejemplo, uno de los temas que han manejado sobre las observaciones y recomendaciones de la Contraloría es el tema presupuestario de la Fundación UCR. Considera fundamental que el vicerrector de Administración forme parte de la Junta de dicha Fundación. Estima que muchas situaciones se hubieran controlado si hubiera participado una persona más especializada, ya que, al fin y al cabo, la Fundación UCR es el ente financiero para captar recursos por medio de los proyectos. Por consiguiente, la figura del vicerrector de Administración la considera fundamental.

Desconoce si el tema se debe analizar desde la Fundación UCR por medio de una reforma; este es un punto fundamental. La no competencia en el área financiera, contable y presupuestaria de las personas vicerrectoras que han participado –posiblemente– ha provocado fallos en el pasado. Considera que este punto debe analizarse a futuro.

En segundo lugar, indica que la Universidad de Costa Rica, específicamente desde el Consejo Universitario, tiene la competencia legal para exigir a la Fundación UCR informes de sus actividades, o que el Consejo Universitario le exija a la Rectoría pedir esos informes a través del convenio o la adenda. Aclara por qué manifiesta este punto; el Consejo Universitario no tiene injerencia sobre los vicerrectores, pero el Rector sí, y son quienes participan de la conformación de la Fundación UCR. Sostiene que sería más fácil que el Consejo Universitario, por medio de estas iniciativas, le exija a la Rectoría la presentación de los informes y la fiscalización. Se tendría que ver si es por medio de un convenio o de actividades específicas.

Su duda se centra en si el Consejo Universitario puede solicitar esos informes a la Fundación UCR o si los puede pedir por medio de la Rectoría; sería, entonces, obligación de la Rectoría presentarle al Consejo

Universitario los informes. Señala que es un aspecto muy importante de tener presente; como señaló el Ph.D. Guillermo Santana, este es uno de los pasos, de entre muchos, que se deben dar sobre el análisis de la Fundación UCR. Pediría un tiempo más para darle más fortaleza a la propuesta.

Recalca que ahora es el momento (por el cambio de la Administración, por el cambio de un director ejecutivo, por las recomendaciones de la CGR) para que el Consejo Universitario analice una reestructuración importante de la Fundación UCR y poner en acción todo lo que los miembros han expresado, pero mediante el mecanismo idóneo. Sostiene que, en principio, es una propuesta que le agrada, ya que va en el sentido de regular, mediante la vía que se considere más adecuada, a la Fundación UCR para que realmente cumpla con los objetivos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone que, en vista de que la discusión continuará, para la próxima sesión participe el Mag. José Pablo Cascante.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta su anuencia y consulta si se puede referir a las consultas del Dr. Carlos Palma.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refiere, en cuanto a la constitución de la Fundación UCR, que tiene entendido que dicho punto no se puede cambiar porque está contemplado en la Ley de Fundaciones. Recuerda que la Ley N.º 7169 de incentivo a la investigación, *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* se remite a la *Ley de Fundaciones*: la ley modifica el fin de esas fundaciones en el caso de las universidades (establecidas en los artículos 4 y 95 que citó). Comenta que se encuentra la situación de disolver la Fundación UCR, crear una nueva y, consecuentemente, proceder con los traslados que esto requeriría (supone que tendrían un costo económico). No obstante, en primera instancia, esta sería la respuesta que puede darle al Dr. Carlos Palma. Coincide con la M.Sc. Patricia Quesada en que se requiere que dicho planteamiento sea afirmado, ya sea por el Mag. José Pablo Cascante o por alguna otra persona del área legal.

En cuanto a la injerencia, comenta que se tiene una visión hacia lo interno de la Institución; además, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se cuenta con la previsión de que el rector o la rectora debe responder ante el Consejo Universitario por hechos que involucren la Administración Superior. En el artículo 40, inciso f, se dispone que el rector o rectora debe asumir todo lo que se esté haciendo. Este es el sustento para que, semana a semana, el Consejo Universitario cuente con un informe de la Rectoría. En este caso, se está apuntando hacia una visión externa, la cual fue objeto de consultas específicas por parte de la Prof. Cat. Madeline Howard en un momento dado, a principios del 2020, cuando fungía como directora del Consejo Universitario.

Ante la CGR, el Consejo Universitario es la autoridad superior, así definido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Al ser el Consejo Universitario la autoridad superior, que también incluye a la persona rectora, entonces esa responsabilidad sobre la Fundación UCR recae en el Consejo Universitario. En este punto –según su opinión– se aclara el panorama con el dictamen jurídico del Dr. Luis Baudrit. La auditoría externa para cada uno de esos informes financieros se haría en el mismo tanto que para los informes financieros que presenta la OAF cada seis meses, los cuales son objetos de discusión y que han dado pie para que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se hable de indicadores de gestión, entre otros aspectos.

Destaca que el tipo de informe que debe de rendir la Fundación UCR es el mismo tipo de informe que debe de rendir la OAF, en los mismos términos, ante el Consejo Universitario. Explica que esto es lo que se estaría puntualizando en la citada propuesta; sería esa obligación, ya que anteriormente se indicaba que “cuando se considere pertinente o cuando se pidan”.

Relata que la Dra. Olimpia López Avendaño, quien fuera directora del Consejo Universitario aproximadamente en el 2000, logró un acuerdo del Consejo Universitario (no una modificación reglamentaria al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el sector externo*, porque en dicha época no existía como tal, ni tampoco alguna cláusula del convenio de la Universidad de Costa Rica con la Fundación UCR) de que la Fundación UCR rendiría informes periódicos al Consejo Universitario. Esta actividad fue realizada durante aproximadamente dos o tres años; no obstante, conforme cambió la constitución del Consejo Universitario la práctica no se mantuvo en el tiempo.

La propuesta pretende darle firmeza a la práctica, al igual que tienen firmeza los informes que presenta la OAF, puesto que corresponde a la incorporación de esa práctica planteada por la Dra. Olimpia López Avendaño en un contexto de mayor alcance.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda, a partir de lo planteado por el Dr. Germán Vidaurre, que los miembros, una vez que leen los documentos, pueden enviar con anterioridad a la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, las posibles modificaciones a las propuestas que se traen a discusión. Añade que, si los cambios son muy sustanciales, y no están de acuerdo con el documento, pueden elaborar un dictamen de minoría; y así, ambas propuestas pueden ser analizadas.

Anuncia que cerrará la sesión. El orden de la palabra la continuará en la siguiente sesión; tendrían la palabra: la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, la Prof. Cat. Madeline Howard, y posteriormente, el Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que él entiende el procedimiento: si hay nuevos aportes, se pueden presentar en ese momento, se confeccionan o se trabajan. Pero solicita que el documento que sea leído corresponda al mismo documento que les fue compartido. Resalta que uno de los aportes, inclusive, es un acuerdo adicional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que, en este caso, el error fue –posiblemente– involuntario. El Ph.D. Guillermo Santana debió haber leído el documento original, y señalar que había detectado posibilidades de mejora; entonces, adicionar esas partes. Refiere el proceso para que a futuro haya claridad al respecto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que, en todo caso, la Licda. Yamileth Garbanzo siempre tiene el cuidado de marcar los cambios con amarillo. No obstante, se trató de observaciones que el Ph.D. Guillermo Santana realizó posteriormente. Anuncia que enviará el documento con los cambios. En la próxima sesión estarían votando si se incluyen o no las recomendaciones del Ph.D. Guillermo Santana, y los miembros podrían trabajar en el transcurso de la semana en alguna de las otras modificaciones.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada, suspende el debate en torno a la Propuesta de Miembros CU-18-2021, para establecer en la normativa universitaria mecanismos de fiscalización por parte de este Órgano Colegiado en las actividades de vínculo externo que desarrolla la Universidad de Costa Rica por medio de la Fundación UCR.

A las doce horas y treinta y tres minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

